JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**022**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o a su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4baa84a88903acede72cb5f7e8904ddc9c3b56286c780763e31791c4ac6a603b
Documento generado en 16/09/2021 08:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**307**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 24 de enero de 2019, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f2464430e4085736ad59154d776d670f938837848d0215d890239a9342edeed
Documento generado en 16/09/2021 03:22:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**309**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 26 de noviembre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5fb81b482cb59fc6d8fe1a0790c78649a92dd7297036ebeedfd0c4afa7f3ab3
Documento generado en 16/09/2021 03:22:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**519**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$51.838673.^{00} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito

2. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d465fa7566ce8ed014d434e295f9afb4ed6c4d2b0816a9f9ff00a7a243c5dd60
Documento generado en 16/09/2021 03:22:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**00**052**00

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito aportada por el extremo activo y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$50.061.583.^{87} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

2. **AUTORIZAR** la actualización del avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso. Con todo, tenga en cuenta el último avalúo comercial aprobado en el objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b63d61a67ca30e2fbb0ea8b20380841a2201857ed86989f02be2a6aa9544bf29
Documento generado en 16/09/2021 03:22:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**00**158**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 24 de enero de 2019, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16c4b206fb2d072240bcf8da105a21e2fd35b1b86683e3e1510c5ab0c9df46a1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2021 03:22:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**00**320**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 26 de noviembre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
e959a2b3bd7f46a64827c4750dbe0cf8c72bdc0751d12e190d5078916fedefce
Documento generado en 16/09/2021 03:22:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**0**1361**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, esto es, remítase el oficio N° 3029 del 9 de septiembre de 2019 - fl. 137 – a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la entidad demandante y/o a su apoderado judicial a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2019, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. **REQUERIR** al demandante para que en un término expedito, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio y 3 de diciembre de 2020.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d581415f2411588aab7d3e2462afd4a82bb46708bc2e414011759a2bc1da3578
Documento generado en 16/09/2021 03:22:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**173**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la actualización de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tener en cuenta la última liquidación aprobada. Nótese que la misma se efectuó hasta el 28 de febrero de 2018, por ende, se procede en los siguientes términos:

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
2018	MARZO	20,68%	1,72%	31,02%	2,59%	772.561,00	30	13.314	19.971	746.420	46.112
2018	ABRIL	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	772.561,00	30	13.185	19.778	156.248	-90.359
										39.748	902.668

En consecuencia, la actualización de la liquidación de crédito:

Capital	$ 772.561,00
Interés Mora	$ 39.748,26
Interés Plazo	$ 81.673,00
Abonos	$ 902.668,00
Total Liquidación de crédito	-$ 8.685,74

2. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito realizada por el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR** la entrega de títulos a la demandante y/o su apoderada con facultad de recibir títulos hasta la concurrencia de las costas y la liquidación de crédito aprobada incluso los dineros imputados y no entregados en la presente liquidación, esto es, la suma de un millón setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con veintiséis céntimos (**$1.078.482.**[26]) mcte[1].

Actualización de la Liquidación Crédito	$ 893.982,26
Costas	$ 184.500,00
Concurrencia Costas y Crédito	$ 1.078.482,26

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] *Actualización de la liquidación de crédito y costas aprobadas*

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f269fb13a4b474f986ffb18f57bae112aa50c6fba743da4f8dbe23f1f7a1915c
Documento generado en 16/09/2021 03:22:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**173**00

Visto el escrito que antecede aunado al auto proferido en esta misma fecha de la carpeta principal, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS PROCESALES,** en virtud de que a órdenes del Juzgado se encuentran consignados depósitos judiciales suficientes para acreditar dicho pago.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

4. **ORDENAR** la entrega a nombre y a favor de la parte actora y/o su apoderado judicial con facultad de cobrar los depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad. El valor que supere lo antes ordenado, deberá ser entregado al demandado y/o a quien se le realizaron los descuentos.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese dela actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f64cc44fc407100251bad50f23b70e3866d88b057a8cba6fbc14d463d4305d10
Documento generado en 16/09/2021 03:22:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**427**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **FREDDY ALONSO BASTO CAMACHO** como apoderado judicial de la cesionaria - demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
709b68f52be046a82ea38658511cc5793cec30cfa3ea5280bb4941f9dec10763
Documento generado en 16/09/2021 03:22:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**0**0443**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AMPLIAR** el límite de la medida cautelar decretada en providencia del 12 de junio de 2015, consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MARCO EDUARDO NÚÑEZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.537.513, como empleado de la Fiscalía General de la Nación- Grupo de Tesorería de la Subdirección Regional Central -Bogotá, Boyacá, Cundinamarca y amazonas **en la suma de $21.000.000,oo M/cte. adicionales** a los $24.000.000,oo M/cte., inicialmente fijados como límite.

   Medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 532 del 17 de junio de 2015. Por Secretaría Ofíciese como corresponda a través de medios electrónicos -Art.11 D.806/20 y remítase copia del oficio antes referido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b423ce1323da3f73a0f6a2028c6897fe01204655508295b2d5d76dc1c90cc209

Documento generado en 16/09/2021 10:09:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**585**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA** como apoderada judicial del heredero **LUIS ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ,** en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital adosado en el archivo 024.

2. **RECONOCER** a **LUIS ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ,** como heredero determinado de **MELIDA HERNÁNDEZ LEÓN (q.e.p.d**), quien acreditó el parentesco y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario**.**

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

4. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día 01 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

   Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

5. **OFICIAR** por secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales -DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior una vez se surta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f718a1dbd8ca30fd1d0265c598eb3321d3bdb2a178589913870b698ab95456c
Documento generado en 16/09/2021 03:22:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**698**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese dela actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a1b34a860f55dd58c0c6a26787444fcd9cbb0d2a4c3735dcbcfe08a228b187
Documento generado en 16/09/2021 03:23:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**793**00

Acreditada como se encuentra la medida de embargo y en virtud al curso, procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela aportado por el apoderado actor, en el cual se encuentra acreditada la medida de embargo.

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1519670** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

3. **COMISIONAR** al Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Madrid, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1519670**, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

5. **INSTAR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e955dc34ebba51b5f0f00727d624ad0830a3e12b8f5926945b26084953cf939
Documento generado en 16/09/2021 03:23:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20150**0**852**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c75a3900ed3d90a10e2dee9e0f848ae560234487ffb5922bc240c56be7a9d770
Documento generado en 16/09/2021 03:23:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**205**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que la petición de terminación se encuentra coadyuvada por el doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ** en calidad de representante legal de la entidad demandante conforme reza en el certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

8. **ADVERTIR** que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** no se encuentra reconocida en autos en el presente asunto**,** aunado a que no obra poder conferido a la togada dentro de las diligencias, ni con el memorial de terminación allegado el 10 de septiembre de 2021. Con todo, tenga en cuenta lo dispuesto en el acápite introductorio del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45313b1fa7486410cc0eb01f8b7a79eba1f7f91d73af604ae3de7c8d74178a50
Documento generado en 16/09/2021 03:23:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**350**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 11 de febrero de 2021 conforme lo prevé el artículo 286 del Código General del Proceso en el sentido de indicar que la entrega del inmueble objeto de litis deberá hacerse al rematante señor **WILSON GALVIZ ROJAS,** y no como allí erradamente se indicó.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Inspección Sexta de Policía de este Municipio a fin de ponerle en conocimiento la anterior corrección en el nombre de la persona a la que habrá que realizarse la entrega, conforme fue comunicado en despacho comisorio No. 049 del 28 de mayo de 2021.

   Parágrafo: Háganse las advertencias del caso y déjense las constancias de envío y acuse correspondientes, anéxese el presente proveído y el auto de fecha 11 de febrero hogaño. Con todo, cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43503c4bced4c7d4754f7a100a04a9dc86c925f25dddf0d0043d44b9074dcae9
Documento generado en 16/09/2021 03:23:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**404**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER EN CUENTA el oficio 21-2485 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual informó que se dispuso el traslado del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esa ciudad. Lo anterior para los fines del embargo de remanentes comunicado el 24 de octubre de 2018 y perfeccionado en auto del 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd8b1dc7e63cad74222cfafc695bb23b85a110de057e4afdb7446495bed02ca9
Documento generado en 16/09/2021 03:23:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**0**0593**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto jurídico el numeral 4 del proveído datado 04 de febrero de 2021, como quiera que con memorial por el que la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia, se solicitó la entrega de dineros a la parte demandante y no como allí se señaló de manera involuntaria.

2. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega de los dineros obrantes a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
262be173dfb0ed2632c3a468cd524efa38ba5e818e56778b87118b713a743f77

Documento generado en 16/09/2021 10:09:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**791**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.

2. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN**.

3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciese electrónicamente** a quien corresponda.

   Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a laOficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d052fc6568d63b616738c79253c32ddb7bb87e2ed4cdd08dfda79350f4ec562
Documento generado en 16/09/2021 03:23:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**242**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

SECRETARIA de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de agosto de 2021, esto es, proceda con el levantamiento de las medidas cautelares y archívese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ee1d6675980ae85a4cda4c1a24a68ff37f75c889c1cfa396231b25bbef8128a
Documento generado en 16/09/2021 05:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**372**00

Visto el oficio que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este despacho el 26 de abril de 2021, a través de los medios electrónicos.

Habida cuenta el auto de fecha 7 de abril de 2021 proferido por el Homologo de Albán, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 ejusdem -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c37bb98f340a3350ceb82077cee3d22ef075b72d3c7f3f5abdc2c0d10df957dc
Documento generado en 16/09/2021 05:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**439**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente las constancias de trámite del oficio circular N° 2099 del 17 de agosto de 2018 ante las diferentes entidades bancarias, aportado por el extremo activo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaa30f451bc72ea05f13420091aafd2730aba38ea037bc0cb5fa030ace316645
Documento generado en 16/09/2021 05:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**439**00

Habida cuenta la inclusión del demandado en el registro nacional de emplazados, como quiera que feneció en silencio el término sin que nadie compareciera, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado **MIYER JOSÉ ESCOBAR** al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**[1]**.**

   1.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

   1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

[1] *e-mail: givangpaz@hotmail.com Teléfono: 3125930054 y dirección Calle 4 No. 2 – 08 Oficina 206Facatativá.Con todo deberá remitirse a la dirección electrónica que se encuentra registrado en el SIRNA.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38352b2782006f3bf457ece9b072e44b4473780ee69391c8efc0f9472c5ad5a9
Documento generado en 16/09/2021 05:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**529**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACTUALIZAR y REMITIR** el oficio N° 3350 del 28 de octubre de 2019 mediante el cual se comunica la medida de aprehensión conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

2. **NO TENER** en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 efectuado por la apoderada activa, como quiera que en el presente asunto no obra certificación de acreedor prendario sobre el bien objeto de cautela, nótese que de conformidad con el certificado de tradición del vehículo obrante a folio 10 de la encuadernación se observa únicamente la inscripción de la medida de embargo del presente asunto , así las cosas en el presente asunto no hay auto que ordene citar en los términos del artículo 462 ibidem.

   Con todo, se exhorta a la activa para que allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b084d66d4baad52d9cf321fd82c646661d661ccd0f6418295b2d198568994928
Documento generado en 16/09/2021 05:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**542**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a la situación del inmueble que se pretende usucapir.

2. **ORDENAR** a la secretaría de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto del 29 de abril 2021 reiterado en proveído del 5 de agosto de 2021.

3. Cumplido lo anterior, y una vez las entidades requeridas alleguen la correspondiente respuesta **ingresar** el proceso con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80db3f59a0b1e47a643d3cb5d67839b3ddbda3ea94e70dd0bcab1547673ac5c
Documento generado en 16/09/2021 05:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**572**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de revocar el numeral 2° del proveído de fecha 2 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán por improcedente, como quiera que la decisión se encuentra en firme aunado a que lo pretendido por el memorialista es improcedente a luces del artículo 411 del Código General del Proceso.

2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

   Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso como quiera que la designación del secuestre compete al juez uninominal por el juez de conocimiento y en la audiencia del 2 de octubre de 2020 no se avizora dicha designación.

3. **ORDENAR** por secretaría proceda con la elaboración y remisión del despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Facatativá conforme los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. **PREVIO** a señalar fecha para señalar el remate se **exhorta** a las partes para que procedan con la actualización del avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, aunado a que se deberá acreditar el secuestro sobre el bien objeto de litis conforme las previsiones del artículo 411 ibidem.

5. **PREVENIR** al memorialista en el sentido de indicar que en audiencia celebrada el 2 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán no se condenó en costas, ni se señalaron agencias en derecho; decisión que no fue recurrida y por ende se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b69bb078c6eb39a0d06dd3ca3bd5fee3f5623f28e3f52b4251641b21860276e9
Documento generado en 16/09/2021 05:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**628**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2021, presentado por el apoderado de la demandada a través de los medios electrónicos.

2. **REQUERIR** a la parte demandada, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y previo a tener por cumplido el traslado del recurso al extremo activo en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, allegue constancia de que el iniciador acusó recibido por parte del extremo actor en los términos del numeral 3º de la Sentencia C-420-20, como quiera que allí se declaró condicionado la precitada normativa, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

3. **ADVERTIR** a la pasiva que en caso de mantener una conducta silente o no acreditar la apertura del correo electrónico por parte de la activa, sin necesidad de auto que así lo ordene **SECRETARÍA de manera inmediata** proceda a correr traslado del mentado recurso en la forma previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91508bab242773d6567a4de25643fdcb0c1ca630f12dc746a7f0fd3ce3f6d9e5
Documento generado en 16/09/2021 05:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**659**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá´, mediante la cual indicó:
"…

El documento OFICIO No. 0592 del 12-03-2021 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4473 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-17491

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

…".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dddb29201624e22465fdda7abc5fd016e042fb918f16cac85b2972541464abf
Documento generado en 16/09/2021 05:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**679**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, mediante la cual indicó: "*se procedió a realizar la inserción en la base de datos de la policía nacional*".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96602402d1aa3acbfa30844e5276159b18cb85794a2fcb1a81c87fb6b5eac1e0
Documento generado en 16/09/2021 05:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**682**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por la sociedad apoderada **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA,** por no ajustarse a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación enviada al poderdante se efectúo a un correo electrónico que no corresponde al de notificaciones judiciales de la entidad demandante indicada en el certificado de existencia y representación legal[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eb160f3b5553f365b54d308a5f99743eaf92db272db561d3cf432677c655877
Documento generado en 16/09/2021 05:24:41 PM

[1] *Archivo digital 010.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**708**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la justificación de inasistencia a aportada por el abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** quien funge como curador Ad-Litem del demandado y de las personas indeterminadas, por extemporánea.

   Lo anterior, toda vez que en la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso celebrada el 28 de julio de 2021 se otorgó el termino de tres días al togado para que justificara su inasistencia conforme las previsiones del numeral 3 del artículo 372 ibidem.

   No obstante, el abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** allegó el memorial en cita hasta el 19 de agosto de 2021, siendo este extemporáneo.

2. **SECRETARIA** de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de julio de 2021, esto es, proceda con el levantamiento de las medidas cautelares y archívese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
1d5522ee92f0a1d8b422859d30e818ebcb9dc1ab7b698cfe9996b17ddf714c2f
Documento generado en 16/09/2021 05:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**767**00

Acreditado el envío de la comunicación de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante indicado en el certificado de existencia y representación legal, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4514169ae499744811bc8c4e44fd659a879d5285cd2258db438b77a2c683e30f
Documento generado en 16/09/2021 05:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**781**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **REESTRUCTURACION O NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON RESERVA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.

4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.

6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

   Se pone en conocimiento que en la actualidad todos los procesos híbridos se encuentran trasladados a la ciudad de Bogotá por orden del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de ser conservados dados los actos vandálicos de los que fue objeto el Palacio Municipal. Una vez retornen, se procederá a realizar el respectivo desglose.

7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

8. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

9. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287b0ecb24c33709a5726d6c6a6000e7d399800abbee29c3b3e229cf1271dae5
Documento generado en 16/09/2021 05:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**808**00

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación del demandado **JESÚS LEONARDO MORA RUÍZ** como quiera que el demandado en cita se notificó de forma personal el 14 de marzo de 2019, y dentro del término de traslado guardó silencio tal como se indicó en auto del 26 de agosto de 2019.

2. **ORDENAR** por secretaria se dé cumplimiento al numeral 6 del auto de fecha 8 de octubre de 2020, esto es, proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

3. **REQUERIR** a la secretaría para que proceda de manera inmediata con la remisión de los oficios ordenados en el numeral 1 del auto de fecha 8 de octubre de 2020. Déjense las constancias de envío y acuse, anéxese los documentos referidos en el proveído en cita.

4. **REQUERIR** a la apoderada del extremo activo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del proveído del 8 de octubre de 2020, es decir, allegue las constancias del tramite de los oficios 3017,3644 y 3645 a fin de realizar el respectivo requerimiento a dichas entidades.

5. **INSTAR** a la secretaría para que proceda inmediatamente con la remisión del oficio 0022 del 14 de enero de 2019 requerido por la apoderada actora en memorial del 17 de agosto de 2021.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec36db3626322906c470dbec2462d4e1bd1c5881fe5ccded11d9b168387c16e
Documento generado en 16/09/2021 05:24:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**809**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OFICIAR** por secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC hoy Agencia Catastral de Cundinamarca, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a expedir a favor y costa de la apoderada demandante certificación catastral del avalúo del inmueble con folio de matrícula número **156-10423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto de hipoteca en el presente asunto.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y cópiese al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d3e2db9b4b72b09d5662a1e484e3daddd14e6036ab76642ab97b287df4ce56f
Documento generado en 16/09/2021 05:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**840**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos elevada por la demandante por improcedente, como quiera que no se cumplen las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, en el presente asunto no hay sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
00f339cfc343ca7c757e96e4ab32072273da12bc6ccfaa4d9d94350fe62f18f9
Documento generado en 16/09/2021 05:25:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**840**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** a la demandante que la medida de embargo sobre el salario del ejecutado fue decretada en auto del 6 de diciembre de 2018 y comunicada mediante oficio N° 0051 del 14 de enero de 2019.

2. **REQUERIR** al pagador del **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE LA SABANA COEDSA CTA**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio N° ° 0051 del 14 de enero de 2019.

   2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener. Secretaría proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado del oficio que allegue el actor.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4ff8ba99ce817327e61ecf2b0fbb86cd23f2742633bc920e010c05ded2fd3cf
Documento generado en 16/09/2021 05:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**904**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR al memorialista que el derecho de petición no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como el presente. Al respecto vale la pena ciar lo que a unisonó ha sostenido la jurisprudencia:

> "*las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales*"[1].

En consecuencia, el derecho de petición no puede ser utilizado por las partes para solicitar el trámite de procedimientos propios, pues se vulneran las formalidades del mismo.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del memorialista que el presente asunto se trata de solicitud de aprehensión dentro del trámite de pago directo adelantado contra el memorialista conforme al Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, que del devenir de las actuaciones en el presente asunto la Policía Nacional vía correo electrónico informó que el vehículo objeto de litis, fue inmovilizado el 26 de junio de 2019 y puesto a disposición de este despacho en el Parqueadero CALI PARKING Multiser, actuación que se puso en conocimiento de FINANDINA mediante auto de 29 de agosto de 2019.

Posteriormente, a solicitud de la apoderada de FINANDINA S.A. mediante memorial de 3 de octubre de 2019, se decretó la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo aludido, razón por la cual en auto del 30 de octubre de 2019 el despacho resolvió:

> *i)Oficiar al Parqueadero donde fue ubicado el rodante para que éste fuera entregado al representante legal o el autorizado de BANCO FINANDINA S.A.(conforme lo prevé a Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015) ii). Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo comunicando a la Policía Nacional lo pertinente. iii) Que se diera cumplimiento al auto de 15 de febrero de 2019 en relación con el archivo de las diligencias.*

En cumplimiento de lo ordenado se libraron los oficios No. 3708 (Policía Nacional) y 3707 (Parqueadero) de 13 de noviembre de 2019, los cuales fueron retirados por la persona con capacidad para ello. Con todo, tenga en cuenta que por la clase del asunto que aquí se surtió, el mismo terminó con la aprehensión e inmovilización del vehículo conforme las pretensiones de acreedor.

Finalmente, sea del caso advertir que si bien de la lectura de la anterior solicitud, se advierte que que el memorialista indicó la posible comisión de conductas a investigar, las mismas deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad que se encarga de adelantar dichos trámites, directamente por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7b0200f73c1265998c9bd8c1323850950a6332b3a14fb364c94021f118414fc
Documento generado en 16/09/2021 05:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**915**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la secretaría del despacho **para que de manera inmediata proced**a con el cumplimiento de lo ordenado en autos del 25 de marzo y 19 de agosto de 2021, esto es, **líbrese comunicación telegráfica e inténtese comunicación telefónica y vía email** a fin de comunicar el requerimiento al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado en proveído adiado 19 de octubre de 2020, so pena de acarrear con las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
535bcb40daec663e493b3d67f291a0f6e9048e1e22c65ec8eef63f5211bfdf38
Documento generado en 16/09/2021 05:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**940**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener notificado para todos los efectos procesales al demandado **JAIRO ALBERTO VÉLEZ VILLALOBOS** del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019 de forma personal[1] conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviado a la dirección electrónica aportada en escrito del 23 de marzo de 2021, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de enero de 2019.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$540.000.00** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

[1] *Certificacion de entrega del 1 de julio de 2021*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64ce3381ac372818cb429b00427b96cfe68fb404e33ea8e569897ba677cd761c
Documento generado en 16/09/2021 05:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**941**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a la apoderada de la parte actora repetir la notificación del demandado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la que se le informe claramente *i)* que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación *ii)* fecha de la providencia a notificar *iv)* que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co y *v)* aporte constancia del envío copia de la demanda, anexos y auto a notificar.

   Lo anterior como quiera que no se avizora el formato de notificación (art. 8º D.806 2020),ni soporte del envió de los documentos referidos en la norma en cita en el trámite de notificación aportada.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b82394324b71a1c5f4165f007c8a70443b9d9286a55f09809c926e75b444d984
Documento generado en 16/09/2021 05:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**124**00

En atención a la petición que antecede, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

4. Sin necesidad de desglose entréguese a la parte demandante los documentos presentados con el libelo de la demanda, dejándose las constancias respectivas.

5. **ADVERTIR** al demandante que la entrega de los documentos será procedente a petición de parte una vez el expediente físico retorne al Despacho por secretaría sin necesidad de nuevo auto.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
332e68bfa3a0663ee02afb8f3e9cd6168803e84bba0b5bf5514b41e3937d0fac
Documento generado en 16/09/2021 05:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**243**00

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito aportada por la activa, aunado al escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 30 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** para que aclare la solicitud elevada el 31 de agosto de 2021, esto es, precise si lo que pretende es la renuncia del poder o por el contrario sustituir el mismo. Nótese que son excluyentes por cuanto la renuncia al poder pone fin el mandato, contrario a los efectos de la sustitución del poder conforme las previsiones de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso.

   Con todo, tenga en cuenta que en el presente asunto conforme lo dispuesto en el numeral 5° del mandamiento de pago le fue reconocida personería al doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado principal y como apoderado sustituto al doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb62fa0f076214030402a8e092e5ca7623a473c8a4cd3c1d6b6fede1a684f3d7
Documento generado en 16/09/2021 05:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**249**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR al memorialista que de la petición de desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 15 de abril de 2021, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho

Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

No obstante, se **previene** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
4cd4a20b76076265dfd2d90c7de2874554265cef8606d7fdf52f1190f813635f
Documento generado en 16/09/2021 05:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**314**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

9. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento de las solicitudes elevadas el 4 y 26 de agosto de 2021 por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6df7353e7ea9bfb79a717c62cc1e618731a91800b274f9d6cd97cc1c75159ba2
Documento generado en 16/09/2021 05:25:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**322**00

Habida cuenta el escrito que precede mediante el cual el apoderado de la activa informó el incumplimiento de la conciliación celebrada en audiencia pública el 30 de abril hogaño, y conforme lo dispuesto en el numeral 2° de la citada diligencia en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 16 de noviembre del año 2021, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en el estado que se encuentre conforme la audiencia celebrada el pasado 30 de abril de 2021.

   Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

   Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a las partes que se tendrán como pruebas las decretadas en auto del 25 de marzo de 2021, mismas que se practicarán conforme las previsiones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a307de15b007314d553cabcff44dcc461718b8231661a84290f3d6ce24314e57
Documento generado en 16/09/2021 05:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**362**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la secretaría para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2021, esto es, proceda con la comunicación telegráfica vía email e inténtese comunicación telefónica a fin de comunicar al abogado **CAMILO OSORIO ARÉVALO** su designación como curador ad litem de la demandada en el presente asunto.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
663e1403800956dae03355a702609ce7e757d3c4bf92ea41d6ace02007b0a4b3
Documento generado en 16/09/2021 05:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**433**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35f20f2979ff6e1944e05219c8e9aea4667ae200a1b2aa8dcca822fb4ce7327e
Documento generado en 16/09/2021 05:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**553**00

En atención a la petición que antecede, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

4. **CONDENAR** al demandante al pago de perjuicios a favor del extremo pasivo.

5. Sin necesidad de desglose entréguese a la parte demandante los documentos presentados con el libelo de la demanda, dejándose las constancias respectivas.

6. **ADVERTIR** al demandante que la entrega de los documentos será procedente a petición de parte una vez el expediente físico retorne al despacho por secretaría sin necesidad de nuevo auto.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7b8ccb04620209e78ed3cb8e95af5de3d23f9c922d6b0813a1de1d18d91842d
Documento generado en 16/09/2021 05:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**0742**00

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por las demandadas GLORIA INÉS GALVIS RAMÍREZ y DORIS GALVIS RAMÍREZ a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9[1] del artículo 100 del C.G.P., para lo cual señaló:

EXCEPCIONES PREVIAS

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, ya que el demandante es uno de los herederos, y existen otros herederos de conformidad con la sentencia aportada en el trámite de la sucesión del señor **GABRIEL MURILLO BERVEO (Q.E.P.D.)**

De la misma se corrió traslado por secretaría -Art. 110 C.G.P. por el término de tres días, entre el 10 al 12 de mayo de 2021[2], dentro del que el apoderado actor se opuso a su prosperidad por virtud a que a su juicio, a esta demanda no deben concurrir todos los herederos del señor Gabriel Murillo Berveo, pues la presente acción se puede promover por uno cualquier de estos en razón a que cualquiera sucede y representa al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles; para el caso, en el evento que las pretensiones sean acogidas, el bien retornará a la sociedad conyugal que conformaron los señores DORIS GALVIS RAMÍREZ y GABRIEL MURILLO BERVEO, pero no al patrimonio del gestor o de alguno de los sucesores de este último.

CONSIDERACIONES

La legitimación en causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial, sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra (CSJ SC, 4 feb. 1992).

A su vez, el artículo 61 del C.G.P. Litisconsorte necesario e integración del contradictorio, señala:

> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (subraya propia)*

De lo anterior, fácil es advertir que no le asiste razón a los demandados, como quiera que la legitimación en la causa por pasiva y por consiguiente la integración del contradictorio con todas las personas que conforman el litisconsorte necesario por activa, deberá ser analizado desde la óptica de las pretensiones incoadas y los efectos de la sentencia, de acogerse las mismas.

Para el caso se tiene que el demandante Gabriel Humberto Murillo Cañón en calidad de hijo del señor Gabriel Murillo Berveo (q.e.p.d.) compareció a esta demanda verbal a solicitar la rescisión por lesión enorme y/o simulación absoluta de la escrita pública No. 0486 del 08 de octubre de 2015 de la Notaría Tercera de Facatativá que contiene la compraventa celebrada entre Doris Galvis Ramírez (vendedora) y Gloria Inés Galvis

[1] *9. No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios*

[2] Al respecto se hace notar que por Acuerdo CSJCUA21-30 del 03 de mayo de 2021, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 03 al 07 de mayo de 2021.

Ramírez (compradora) respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-73610.

En consecuencia, las dos intervinientes de dicho contrato fueron convocadas como demandadas precisamente en virtud a la relación sustancial que existe entre las pretensiones aquí invocadas, lo cual también acreditó el señor Murillo Cañón con la sola calidad de hijo del señor Gabriel Murillo Berveo (q.e.p.d.), sin que como demandantes también deban concurrir todos los demás hijos y/o herederos de este, pues como bien lo indicó el apoderado actor, los efectos de la sentencia que acoja las pretensiones no lleva consigo beneficio y/o perjuicio para alguno de ellos de manera concreta y personal, de modo que podrían concurrir como litisconsortes cuasinecesarios -art. 62 C.G.P-, más no resulta indispensable su citación a este asunto, para poder emitir sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, se declarará no probada la excepción previa alegada por las demandadas como así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión. Siendo del caso disponer el traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., como quiera que si bien en auto del 04 de marzo de 2021, se señaló que no se agotaría dicha etapa, por virtud a que *"pese a que se evidencia un acápite denominado "excepciones de fondo" no se evidencia ningún texto que argumente su defensa",* lo cierto es que sí se formuló una exceptiva someramente sustentada de la siguiente forma:

EXCEPCIONES DE FONDO

1) **BUENA FE:**

El negocio jurídico celebrado entre **GLORIA INES GALVIS RAMIREZ, JOSE DANIEL MUÑOZ GOMEZ Y DORIS GALVIS RAMIREZ** se realizó de buena fe y con honorabilidad, y no como pretende hacerlo ver la parte demandante

Por lo que, a efectos de evitar nulidades posteriores, habrá que agotarse el mentado traslado, sin que a la fecha pueda obviarse con la sola presentación del escrito del 09 de mayo de 2021 allegado por el actor por el que peticionó pruebas adicionales, como quiera que resulta imposible determinar si dicha actuación se realizó en tiempo, cuando este no se ha corrido, aunado a que como bien es sabido, los términos para este tipo de actuaciones son perentorios. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR no probada la excepción previa de "*No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios"*, alegadas por las demandadas GLORIA INÉS GALVIS RAMÍREZ y DORIS GALVIS RAMÍREZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- ORDENAR que por secretaría se fije el traslado de la excepción de fondo formulada por las demandadas GLORIA INÉS GALVIS RAMÍREZ y DORIS GALVIS RAMÍREZ, en los términos de que trata el artículo 370 del C.G.P.

3.- ADVERTIR al interesado que los documentos de los que se corre traslado podrán ser solicitados a través de la baranda virtual y/o correo electrónico, último medio en el que se contestará dentro de las 24 horas siguientes al recibido de la solicitud, sin que ello implique suspensión del término de traslado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero

Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6782d49d2c7e0225d2c344170e3c4671654ca9a94e8d6d24da96008b7f0864c**

Documento generado en 16/09/2021 10:09:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2019**00**781**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído del 26 de julio de 2021, por el cual se declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En oportunidad, la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, quien luego de realizar una descripción de las actuaciones procesales relevantes en el asunto, adujo que esa entidad en varias oportunidades -entre abril a julio del presente año- ha puesto en conocimiento que ha sido imposible realizar el pago de las expensas necesarias a efectos de inscribir la medida de embargo en el inmueble hipotecado, sin embargo, a su juicio, pese a la no inscripción de la medida cautelar, no es viable dar por terminado el proceso, pues esa parte ha mostrado interes en cumplir lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2020 y reiterado en auto del 18 de febrero del año en curso suficientemente.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Una vez conocidos los argumentos expuestos por la togada y revisada la actuación, sin mayores discusiones se impone para este Juzgado revocar la decisión objeto de reproche como quiera que no se ajusta a las previsiones de que trata el artículo 317 del C.G.P., pues como lo advirtió la recurrente, si bien a la fecha no se ha inscrito la medida cautelar, ello no ha sido como resultado de una actitud caprichosa del demandante, sino por cuanto al parecer en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad no se ha encontrado el oficio No. 3804 del 25 de noviembre de 2019, enviado a esa entidad a través de correo electrónico:

OFICIO 3804 EXP 781-2019

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Facatativa - Notif <jcmpal01faca@notificacionesrj.gov.co>
Jue 18/02/2021 8:32

Para: ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co <ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co>
CC: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)
OFICIO38047812019.pdf;

Sea del caso, requerir a la apoderada actora para que en futuras oportunidades se sirva remitir sus memoriales al correo electrónico de este Juzgado, pues por ejemplo el correo del 12 de julio de 2021, se remitió al Juzgado Primero Penal de esta municipalidad, lo cual lógicamente hace que no se pueda tener conocimiento de las sendas peticiones que efectúe.

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 11:59 a. m.
Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Cundinamarca - Facatativa <j01pmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REG.BOGOTA BANCOLOMBIA VS Luz Dary Rodriguez Correa C.C. 35517689 sSOLICITO DE ENVIO DE OFICIOS RAD 252694003001

En el mismo sentido, se requerirá a secretaría para que en futuras oportunidades anexe en tiempo los memoriales que arriben para el proceso de la referencia, pues lo cierto es

que previo al 26 de julio de 2021, no se habían anexado los memoriales que refirió la togada en su escrito de reposición y en subsidio de apelación.

Ahora bien, como quiera que el oficio No. 3804 del 25 de noviembre de 2019 resulta mayor a dos meses, así como su envío por este Despacho, se ordenará que por secretaría se proceda a actualizarlo y nuevamente enviarlo por los canales electrónicos -Art. 11 D.806/20, con copia a la parte demandante, quien con esa constancia podrá asistir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectuar el pago correspondiente.

Finalmente, frente al recurso de alzada, el mismo no se concederá dada la prosperidad del recurso horizontal.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **REVOCAR** la providencia del 26 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2. **NO CONCEDER** el recurso de apelación, por virtud a la prosperidad de la reposición.

3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a actualizar y remitir a través de correo electrónico el oficio No. 3804 del 25 de noviembre de 2019, con copia a la parte demandante -Art. 11 D.806/20.

4. **TENER** en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos que han sido informados por la demandada a lo largo del proceso, consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Mismos que se ponen en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

6. **REQUERIR** a secretaría para que en futuras oportunidades anexe al expediente híbrido, los memoriales que arriben para este.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
926e48108edb6ceed14e000c504381cf5f0e1893564f936ad65a40d4cb9358d1
Documento generado en 16/09/2021 10:09:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**802**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente los registros civiles de nacimiento y los datos de dirección física y electrónica para efectos de notificación de los señores **YENNY ALVARADO CALDERÓN, ROS MIRIAM ALVARADO CALDERÓN, JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ CALDERÓN y ELVIA ROSA BOHÓRQUEZ CALDERÓN,** aportados por el memorialista a fin de acreditar el parentesco de los prenombrados con la quia demandante.

2. **INSTAR** al memorialista para que allegue en el término de cinco (5) días allegue copia del registro de defunción de la demandante **ROSA MARÍA CALDERÓN,** toda vez que es el documento idóneo para probar la muerte de una persona según las previsiones normativas.

   No obstante, si fenecido el término otorgado en el inciso anterior no se aportó la documental requerida **por secretaría ofíciese** a la Registraduría Civil del Estado a fin de que en el termino perentorio de diez (10) días remita a esta sede judicial copia del registro de defunción de la citada demandante.

3. **EXHORTAR** al abogado para que aporte poder otorgado por la señora **ELVIA ROSA BOHÓRQUEZ CALDERÓN** para actuar dentro de la presente causa, como quiera que el documento en el que se autoriza a la señora **YENNY ALVARADO CALDERÓN** para designar apoderado y demás facultades concedidas, adolece de su firma.

4. **INGRESAR** el expediente al despacho cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6189507f29b80234cfff262739aa7986d923f26939c3e204a6558011c16a554c
Documento generado en 16/09/2021 05:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**904**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.

4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.

6. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

8. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

9. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69f4256828a10ec213d63efccee43ebb82a96c5ffd15d32e7bdc4a9ce0d1c303
Documento generado en 16/09/2021 05:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1007**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA a la parte actora, por el término de diez (10) días. -Art. 443 C.G.P.-

2. **ADVERTIR** al interesado que para acceder al documento del que se corre traslado podrá solicitarlo a través de la baranda virtual y/o a través de correo electrónico, último medio en el que se contestará en un término máximo de 24 horas siguientes a su recibido, sin que ello suspenda el traslado dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1b42527bf99c10a151cfa5fcd164231caa1fc6ad66f9ad19bef9336168f7ac**

Documento generado en 16/09/2021 10:09:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1007**00

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA con fundamento en el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso que a la letra señala:

> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Lo anterior, con fundamento en que con el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. no arribó copia de la demanda y anexos, sino únicamente el auto de fecha 03 de febrero de 2021, por el que se libró mandamiento ejecutivo; con lo que se contrarió lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 y se impidió que ejerciera en debida forma el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

Dentro de la oportunidad de traslado de la anterior nulidad, el apoderado actor manifestó que la notificación se efectuó con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P., último que señala que al aviso solo deberá anexarse copia de la providencia a notificar, como así se envió y recibió la demandada Gaitán Sierra. No siendo necesario el envío de la demanda y anexos, a efectos de tener por cumplidas las formalidades establecidas en dicha normatividad, pues corresponde a una manera adicional y diferente a la contemplada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para notificar el mandamiento ejecutivo, pero que por sí mismo no conlleva la nulidad que alega la convocada.

CONSIDERACIONES

Para resolver la nulidad planteada por la demandada Doris Cecilia Gaitán Sierra, inicialmente se trae a colación el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que señala:

> *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente* ***también podrán efectuarse*** *con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,* ***sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***
> *(…)*
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*** *(…) (negrilla y subraya propia)*

De lo que se concluye que la notificación incluida en la norma anterior, es adicional a la prevista en el artículo 292 del C.G.P., es decir, el Decretó 806 de 2020, no suspendió o derogó esta última forma de notificar, que veamos cómo se efectúa.

> *Artículo 292: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o*

la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, ***se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (…) (negrilla y subraya propia)

Así las cosas, revisado el plenario fácil es concluir que el apoderado actor decidió realizar la notificación de la convocada con fundamento en el artículo 292 del C.G.P. pues, se tiene que el 20 de noviembre de 2020, la demandada a través de la persona que se identificó como “Santiago Correa”, recibió en su lugar de residencia Calle 14 No. 4 b 15 Apto 403 Bloque A de este municipio, la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la que se puso en conocimiento el correo electrónico de este Juzgado y con lo que de contera se aseguró la comunicación directa entre la señora Gaitán Sierra y este Despacho a efectos de proceder con la notificación personal.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señores:
DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA
Calle 14 No 4B - 15 Apartamento 403 Bloque A Sector 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO
Facatativá

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
CALLE 7 No 2 – 86 Piso 2

Correo electrónico: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
2019-1007	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	03	02	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO	JOSÉ JOAQUÍN CORREA NIÑO y DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA

Sírvase comparecer al despacho judicial referido de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 2:00 a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para efectos de su participación en el proceso podrá acudir a los medios electrónicos disponibles. Para obtener los datos de contacto del juzgado, podrá acudir a las páginas y avisos electrónicos publicados, pero, en todo caso, con esta notificación se le informa ya el correo electrónico correspondiente. Del mismo modo, en caso de comparecer presencialmente a cumplir esta citación para notificación, tenga en cuenta los horarios especiales y citas que deberá consultar y acordar previamente con el juzgado a través de sus diversos canales de atención.

Sin embargo, dentro de lapso concedido legalmente (5 días) la demandada no concurrió a este Juzgado a través de los canales electrónicos, por lo que era procedente el envío de la notificación por aviso judicial que efectuó el apoderado demandante, y que recibió en la misma dirección de residencia de la incidentante el 07 de diciembre de 2020 la persona que se identificó como “Cristian Correa”, a la que en efecto se anexó el auto a notificar, esto es, el mandamiento ejecutivo del 03 de febrero de 2020, y se informó su fecha y la de la providencia que se notificaba, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.
FECHA DE ELABORACION: 2/12/2020

Señores:
DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA
Calle 14 No 4B - 15 Apartamento 403 Bloque A Sector 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO
Facatativá

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
CALLE 7 No 2 – 86 Piso 2

Correo electrónico: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
2019-1007	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	03	02	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO	JOSÉ JOAQUÍN CORREA NIÑO y DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del día 03 de febrero de 2020, donde se profirió mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en su lugar de destino.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para efectos de su participación en el proceso podrá acudir a los medios electrónicos disponibles. Para obtener los datos de contacto del juzgado, podrá acudir a las páginas y avisos electrónicos publicados, pero, en todo caso, con esta notificación se le informa ya el correo electrónico correspondiente. Del mismo modo, en caso de comparecer presencialmente a cumplir esta citación para notificación, tenga en cuenta los horarios especiales y citas que deberá consultar y acordar previamente con el juzgado a través de sus diversos canales de atención.

De este modo, la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el legislador del Código General del Proceso, sin que la sola falta de envío de la demanda y anexos haya impedido el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, pues fácilmente la accionada pudo concurrir a través del correo electrónico de este Juzgado a peticionar copia de los documentos que considerara pertinentes, sin embargo, tampoco existe mención de que haya realizado dicha gestión, y revisado el correo electrónico tampoco se encontró petición en ese sentido.

Así las cosas, no se comprobó la indebida notificación de la Sra. Doris Cecilia Gaitán Sierra y en consecuencia, se declarará no probada, como así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión; sin perder de vista que en todo caso la

demandada en oportunidad (19 de enero de 2021)[1] presentó contestación a la demanda, por la que formuló excepciones de mérito denominadas "prescripción y/o caducidad de la acción ejecutiva" y "cobro de lo no debido".

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., alegada por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1af5840425e81df37e864027b6f18b9ab3e9adc9a648c05dd938495ff7c6ac13

[1] Recepción de aviso: 07/12/2020; Notificación por aviso: 09/10/2020; Suspensión Términos Acuerdo CSJCUA20-93 entre el 10 al 14 de diciembre de 2020; Traslado: 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y del 11 al 19 de enero de 2021.

Documento generado en 16/09/2021 10:09:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**017**00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Nótese que se liquidó hasta una fecha posterior a su presentación aunado a que no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, se procede en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
31/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,072%	1	1.100.000,00	786,63	786,63	0,00	1.100.786,63
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,071%	30	1.100.000,00	23.555,33	24.341,96	0,00	1.124.341,96
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,071%	31	1.100.000,00	24.318,00	48.659,95	0,00	1.148.659,95
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,071%	31	1.100.000,00	24.363,01	73.022,97	0,00	1.173.022,97
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,071%	30	1.100.000,00	23.577,11	96.600,08	0,00	1.196.600,08
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,071%	31	1.100.000,00	24.115,18	120.715,26	0,00	1.220.715,26
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	30	1.100.000,00	23.260,84	143.976,09	0,00	1.243.976,09
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	1.100.000,00	23.900,67	167.876,76	0,00	1.267.876,76
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.100.000,00	23.742,33	191.619,09	0,00	1.291.619,09
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.100.000,00	22.517,15	214.136,24	0,00	1.314.136,24
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.100.000,00	23.945,86	238.082,10	0,00	1.338.082,10
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.100.000,00	22.888,78	260.970,89	0,00	1.360.970,89
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.100.000,00	23.083,81	284.054,70	0,00	1.384.054,70
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.100.000,00	22.261,99	306.316,69	0,00	1.406.316,69
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.100.000,00	23.004,06	329.320,74	0,00	1.429.320,74
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.100.000,00	23.197,64	352.518,38	0,00	1.452.518,38
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.100.000,00	22.515,37	375.033,75	0,00	1.475.033,75
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.100.000,00	22.969,86	398.003,61	0,00	1.498.003,61
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.100.000,00	21.952,67	419.956,28	0,00	1.519.956,28
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.100.000,00	22.249,09	442.205,38	0,00	1.542.205,38
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.100.000,00	22.088,25	464.293,63	0,00	1.564.293,63
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.100.000,00	20.178,87	484.472,50	0,00	1.584.472,50
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.100.000,00	22.191,68	506.664,18	0,00	1.606.664,18
01/04/2021	30/04/2021	17,41%	0,065%	30	1.100.000,00	21.475,82	528.140,00	0,00	1.628.140,00
01/05/2021	24/05/2021	17,41%	0,065%	24	1.100.000,00	17.180,66	545.320,66	0,00	1.645.320,66

En consecuencia, la liquidación de crédito es:

Capital	1.100.000,00
Interés moratorio	545.320,66
Total liquidación al corte 24 de mayo de 2021	**1.645.320,66**

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto en la suma de **$1.645.320.^{66}** mcte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26e4a666339353d39535ccd4075702c0b272f62a6fb7b577be97c167d9e2cedf
Documento generado en 16/09/2021 06:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**073**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente citatorio efectuado a la dirección física del demandado enviada por el extremo activo, con resultado positivo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eed207cad1a283ebe24b70fae6601d3d9318d79aacee6cc3c36689123456edf
Documento generado en 16/09/2021 06:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**088**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir los oficios N° 0775 y 0776 del 5 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de febrero de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70eea6246fa92f92805b0829fbd093d9f35ad41c8fcbe37957122ae70e94bc1e
Documento generado en 16/09/2021 06:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**088**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener notificado para todos los efectos procesales al demandado **LUIS FERNANDO MORA RAMÍREZ** del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020 de forma personal[1] conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviado a la dirección electrónica, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de febrero de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$1.500.000.^{00}** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Memorial 5 de agosto de 2021.*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c8e78b15f5f373a67d2576b3cf05844558f2611222d679e14e9e8667bc74a9e
Documento generado en 16/09/2021 06:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.361.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$75.528
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR	C-1fl 96	$37.500
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.474.028**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**106**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a la activa para que allegue nuevamente la liquidación de crédito y/o informe detalladamente los abonos efectuados por los ejecutados en el presente asunto, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso

Lo anterior, en aras de salvaguardar las garantías procesales de las partes como quiera que el despacho advirtió que la liquidación de crédito presentada a través del correo electrónico de esta dependencia el 19 de abril de 2021 no corresponde a los demandados del asunto en marras, no obstante, se imputan unos abonos al crédito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

[1] *Archivo digital 002,004.*
[2] *Archivo Digital 006.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61de6deaf2f8b98e476125cbf25023a19d29f11b5627b0f0cbecd99b6843d9f1
Documento generado en 16/09/2021 06:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**124**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la suma de **$3.289.652 m/cte ,** y **entréguese** a favor de la demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de que excedan dicho monto por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fd9bac27371acfbad88f6eab71f28d7bb7e8b2e2130a1562a920275cc747c7e
Documento generado en 16/09/2021 06:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.000.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 97 [2]	$37.764
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR	C-1[3]	$37.500
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1,075.264**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300**1202000161**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 11 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] *Archivo digital 007.*
[2] *Archivo Digital 006.*
[3] *Archivo Digital 004.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
362509ef641b7cf80d18f60769aa52df92458b5b23472c547438dd8525804c70
Documento generado en 16/09/2021 06:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**173**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de esta misma carpeta mediante la cual se resolvió respecto de las solicitudes elevadas. Asimismo, se insta al memorialista para que en futuras ocasiones esté atento a los estados y se abstenga de elevar solicitudes reiterativas como quiera que se congestiona el correo electrónico del despacho único medio para la recepción de memoriales.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39db2faf444a2870e088dc1cdb7a49833f50c24d5df3fb4dde0575af11d8add6
Documento generado en 16/09/2021 06:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**182**00

Vistos los escritos que preceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa para los fines pertinentes a que haya lugar las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

   1.1. El banco Bogotá, indicó que: "*a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS"*

   1.2. El banco BBVA, indicó que: "*se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario"*

   1.3. El banco Caja Social, indicó que: "*sin vinculación comercial vigente"*

   1.4. El banco Davivienda, indicó que: "*La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad"*

   …"

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51cb5977cb15779eb1be7cb74536192776050eb679735f16e72e59b31cbd19b6
Documento generado en 16/09/2021 06:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**182**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
269b02901205e9160dcec581e69980d21495b063986129e8db78a41aeba0dec6
Documento generado en 16/09/2021 06:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**189**00

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario que devengue el demandado **JHOAN EDER ALONSO CASTELLANOS** como empleado de **SERVIESPECIALES LTDA.** Limitándose la medida cautelar a la suma de **$3.500.000.^{00} M/Cte.**

1.1. **OFÍCIAR por Secretaría** al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley. Procédase por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e53364e71fea68a25ba92ae24f6d9feb5cbce889d1030f41a95028bcbd1dcf
Documento generado en 16/09/2021 06:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**189**00

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR por secretaría de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de la anualidad, esto es, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f44e233b99a0eecbdb03f43de2c80211d6f295ef27e50e2ab4a27694efd58ccd
Documento generado en 16/09/2021 06:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**192**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

OFICIAR a **ALIANSALUD EPS S.A.,** a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada **RUBY HAYDEE GAITAN BARRAGAN**, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. **Secretaría** proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e61b484598833a4c8875767460efbdcd96a8b04a163fe59795acf2d6d8823866
Documento generado en 16/09/2021 06:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.500.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$19.604
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1,519.604**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**197**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal, el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 3 de marzo de 2021, pues se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

[1] *Archivo digital 003.*
[2] *Archivo Digital 002.*

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d0892321af2e465c1f32e08610c7b5fb7ba6510529bd61e081b95cfd9a32c6c
Documento generado en 16/09/2021 06:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**199**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado a la dirección física de los demandados**,** con resultado negativo.

2. **TENER** notificada de forma personal[1] a la demandada **NIDIA ROCÍO MOLINA PÉREZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Nótese el acta de notificación que data del 18 de agosto de 2021 que obra en el expediente híbrido, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MILLER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA[2].**

5.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

5.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

---

[1] Obra Acta de notificación personal, en el expediente digital.

[2] *Email :abogadojesusrivera@gmail.com, teléfono 310 3202914 y dirección Carrera 2 No. 8 – 73 Oficina 207-208 Edifico Montenegro de Facatativá..*

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8993935c356f69b3b26e9ec7de04ce7b7216cde432f85df02cd50463c96b2888
Documento generado en 16/09/2021 06:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.650.000
NOTIFICACIONES		$0
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.650.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300**1202000203**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **MODIFICAR** la liquidación de crédito, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, nótese que no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital acelerado

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
25/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	5	36.250.000,00	127.938,34	127.938,34	0,00	36.377.938,34
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	36.250.000,00	789.125,09	917.063,43	0,00	37.167.063,43
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	36.250.000,00	754.289,48	1.671.352,91	0,00	37.921.352,91
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	36.250.000,00	760.716,48	2.432.069,39	0,00	38.682.069,39
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	36.250.000,00	733.633,72	3.165.703,11	0,00	39.415.703,11
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	36.250.000,00	758.088,18	3.923.791,29	0,00	40.173.791,29
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	36.250.000,00	764.467,75	4.688.259,04	0,00	40.938.259,04
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	36.250.000,00	741.983,78	5.430.242,82	0,00	41.680.242,82
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	36.250.000,00	756.961,16	6.187.203,97	0,00	42.437.203,97
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	36.250.000,00	723.440,37	6.910.644,34	0,00	43.160.644,34
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	36.250.000,00	733.208,80	7.643.853,14	0,00	43.893.853,14

[1] *Archivo digital 005.*

01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	36.250.000,00	727.908,36	8.371.761,50	0,00	44.621.761,50
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	36.250.000,00	664.985,54	9.036.747,04	0,00	45.286.747,04
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	36.250.000,00	731.316,71	9.768.063,75	0,00	46.018.063,75
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	36.250.000,00	448.226,37	10.216.290,13	0,00	46.466.290,13

Cuotas vencidas

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	14	1.250.000,00	12.335,29	12.335,29	0,00	1.262.335,29
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	1.250.000,00	27.159,85	39.495,14	0,00	1.289.495,14
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.250.000,00	26.979,92	66.475,06	0,00	1.316.475,06
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.250.000,00	25.587,67	92.062,73	0,00	1.342.062,73
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	119.273,94	0,00	1.369.273,94
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	145.283,92	0,00	1.395.283,92
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	171.515,53	0,00	1.421.515,53
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	196.813,24	0,00	1.446.813,24
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	222.954,21	0,00	1.472.954,21
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	249.315,17	0,00	1.499.315,17
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	274.900,82	0,00	1.524.900,82
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	301.002,93	0,00	1.551.002,93
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	325.949,15	0,00	1.575.949,15
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	351.232,21	0,00	1.601.232,21
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	376.332,50	0,00	1.626.332,50
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	399.263,03	0,00	1.649.263,03
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	424.480,85	0,00	1.674.480,85
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	439.936,93	0,00	1.689.936,93

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	15	1.250.000,00	13.141,86	13.141,86	0,00	1.263.141,86
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.250.000,00	26.979,92	40.121,78	0,00	1.290.121,78
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.250.000,00	25.587,67	65.709,45	0,00	1.315.709,45
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	92.920,66	0,00	1.342.920,66
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	118.930,64	0,00	1.368.930,64
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	145.162,25	0,00	1.395.162,25
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	170.459,96	0,00	1.420.459,96
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	196.600,93	0,00	1.446.600,93
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	222.961,89	0,00	1.472.961,89
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	248.547,54	0,00	1.498.547,54
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	274.649,65	0,00	1.524.649,65
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	299.595,87	0,00	1.549.595,87
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	324.878,93	0,00	1.574.878,93
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	349.979,22	0,00	1.599.979,22
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	372.909,75	0,00	1.622.909,75
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	398.127,57	0,00	1.648.127,57
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	413.583,65	0,00	1.663.583,65

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	15	1.250.000,00	13.054,80	13.054,80	0,00	1.263.054,80
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.250.000,00	25.587,67	38.642,47	0,00	1.288.642,47
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	65.853,68	0,00	1.315.853,68
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	91.863,66	0,00	1.341.863,66

01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	118.095,26	0,00	1.368.095,26
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	143.392,98	0,00	1.393.392,98
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	169.533,95	0,00	1.419.533,95
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	195.894,91	0,00	1.445.894,91
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	221.480,55	0,00	1.471.480,55
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	247.582,66	0,00	1.497.582,66
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	272.528,88	0,00	1.522.528,88
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	297.811,94	0,00	1.547.811,94
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	322.912,23	0,00	1.572.912,23
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	345.842,77	0,00	1.595.842,77
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	371.060,59	0,00	1.621.060,59
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	386.516,67	0,00	1.636.516,67

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	13	1.250.000,00	11.470,33	11.470,33	0,00	1.261.470,33
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	38.681,54	0,00	1.288.681,54
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	64.691,53	0,00	1.314.691,53
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	90.923,13	0,00	1.340.923,13
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	116.220,84	0,00	1.366.220,84
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	142.361,81	0,00	1.392.361,81
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	168.722,77	0,00	1.418.722,77
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	194.308,42	0,00	1.444.308,42
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	220.410,53	0,00	1.470.410,53
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	245.356,75	0,00	1.495.356,75
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	270.639,81	0,00	1.520.639,81
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	295.740,10	0,00	1.545.740,10
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	318.670,63	0,00	1.568.670,63
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	343.888,45	0,00	1.593.888,45
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	359.344,53	0,00	1.609.344,53

En consecuencia, la liquidación de crédito es:

Capital Acelerado	$ 36.250.000,00
Interés moratorio Capital Acelerado	$ 10.216.290,13
Capital Vencido	$ 5.000.000,00
Interés Moratorio Capital Vencido	$ 1.599.381,78
Intereses de plazo	$ 2.067.845,00
Total liquidación al corte 19/04/2021	**$ 55.133.516,91**

3 **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto en la suma de **$ 55.133.516.^{91}** mcte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b582fd1b7b00efc7c895305a610b83484f81d81dd1eb3115b012f1c6db82c8b
Documento generado en 16/09/2021 06:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**203**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría se remita el oficio N° 2019 mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada en auto del 5 de noviembre de 2020, lo anterior conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea85bb5a6a5ab01575e8e875a04cc4273c54568846703fbd68033082211d9c77
Documento generado en 16/09/2021 06:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**226**00

Viso el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación informe el trámite impartido al oficio N° 1269 del 22 de julio de 2020.

   Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos y déjense las copias respectivas. Anéxese copia del referido oficio, constancia de envío y copia del pago de emolumentos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c0bdc2dd7fc90f63083544565360b748df3a82fd9d8b352831c26e5928b169d
Documento generado en 16/09/2021 06:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**229**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2021, esto es, proceda con la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
513e5ee62151c18439591cd5ed768de0ed06ba5715619a047f35608bf6256d0e
Documento generado en 16/09/2021 06:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**229**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **FREDY ALEXANDER CAMARGO GARCÍA y OMAR ANDRÉS CORREDOR CUESTAS** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso desde la fecha de presentación del escrito, esto es, 20 de agosto de 2021, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 1 de julio de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[1] la suma de **$447.000.^{00}** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

[1] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869bb52547e89ef87f9392eeb9a320a2cea6a2ccd48d36ad7bc03b7700a0b659
Documento generado en 16/09/2021 06:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.014.000
NOTIFICACIONES	C-1 25b,28b,003,005	$41.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.055.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**231**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$17.255.586.^{91} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

3. **ADVERTIR** a la parte actora que se excluye de la liquidación de crédito la suma de pretendida por concepto de agencias en derecho como quiera que dicho valor se incluyó en la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

[1] *Archivo digital 005.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ad094730c1c1b55c1f9cfa424169a052e17074a745623e68da0da10715f59be
Documento generado en 16/09/2021 06:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**231**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir los oficios N° 1251,1252 y 1253 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de julio de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b2a3d4663f5af51a1bf323154b71030feb96017078f841a94d4d0c8e0eb66a91
Documento generado en 16/09/2021 06:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**241**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$49.368.859.^{55}mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e19a6a7fa55124abf4c30caa808f7533b30f2b0a2427f693d5b148afb9085869
Documento generado en 16/09/2021 06:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$50.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$190.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$240.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**243**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$16.251.025.^{58} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

[1] *Archivo digital 009.*
[2] *Archivo digital 006Y005*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aeb97c3912c95355c29c1742881262e010b24472eea1e3919458fcc02d272dd
Documento generado en 16/09/2021 06:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**243**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir el oficio N° 1350 del 10 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 24 de julio de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31e00aeeb8dc33b109a76da7b14de770ee03046ddc6a5234fea49cc6155a2ef1
Documento generado en 16/09/2021 06:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**246**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, esto es, proceda con la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e2bc6ee36c696dccebbb83318a6505452f2725f38bcee970d99c621ebe0ade0
Documento generado en 16/09/2021 06:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**246**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **DORA AYDE MORALES RODRÍGUEZ** se notificó mediate aviso[1] judicial del mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de septiembre de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$900.000.00** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Memorial 13 de agosto de 2021*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
600899fe4773a5d4775e81bd4fd6e038ac731383de0ec34fd471b987e9f2d8d2
Documento generado en 16/09/2021 06:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**248**00

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual indicó: *"señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor"*

2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y acredite la inscripción del embargo e el bien objeto de hipoteca, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ac15184e9098e78725a437a733f185344c3b7fc79111f79ff82168d558f783d0
Documento generado en 16/09/2021 06:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**252**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 7 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la designación de un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto, como quiera que no le es ostensible actuar en causa propia al tratarse de un proceso de menor cuantía.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c6896bd5cdf0c26efc08908c024d7b215afc09a4ee048828f804088f11ac2cac
Documento generado en 16/09/2021 06:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**261**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual indicó: *"señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor"*

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab6da69db4e650deb8e12e35a24953ed0ac37945edd03207f1d4a4104cfbe01
Documento generado en 16/09/2021 06:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**261**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e77d5a1e7c5e5014d1dd8220d36ab227f8ac1cc36d777d87a5cd5f110ad0d16d
Documento generado en 16/09/2021 06:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**321**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado expedido por la empresa de servicio postal, concerniente a la entrega del citatorio y aviso contemplado en el art. 291 y 292[1] del C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eae5e04ff421974fe7655656c096242dba20d4bb2ef40285215a3a70175aed95
Documento generado en 16/09/2021 07:07:11 p. m.

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**341**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO MARIO CARPETA PULIDO (Q.E.P.D.): MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO Y ROBBINSON ARVEY CARPETA PULIDO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO.**

2. **Secretaría** comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: edwarg1378@hotmail.com para que el designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

3. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

4. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios Nos. 1685 y 1686 del 9 de octubre de 2020, respectivamente, remítase a las entidades copia de dichos oficios por los medios electrónicos y de los mismos cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

5. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en los numerales 4 y 5 del auto proferido el 13 de mayo de 2021, en lo que respecta a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84183b7a5af907aa5d630ffe0313c16b75ad54f0c2d84a240e1c23fa98c0526f
Documento generado en 16/09/2021 12:13:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**346**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-111182** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

1.1. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.** El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

1.3. **INSTAR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270d36d11be71bdcdb28d16e91bf3a20e02f11d74bd2c68e22f6e4ba1ec4da23
Documento generado en 16/09/2021 12:13:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**363**00

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

ACTUALIZAR por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°1521 del 4 de septiembre de 2021, ordenado en providencia del 27 de agosto de 2021, indicándose de forma correcta los números de identificación de la demandada, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío[1].

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9ad3dd925249d52669729f37e51025a9bff7bedbfeb5ddc56146be021cc2354
Documento generado en 16/09/2021 12:13:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial del 28 de julio de 2021.

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**0**0366**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 4º del auto datado 13 de mayo de 2021, por no responder a la realidad procesal, en virtud a que la demandada Leasing Corficolombiana S.A. en oportunidad legal, esto es, mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020 allegó llamamiento en garantía a los demandados Juan Carlos Rubiano Zúñiga y Hernando Rubiano Rubiano, por lo que se impone darle el correspondiente trámite.

2. **TENER** por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Juan Carlos Rubiano Zúñiga y Hernando Rubiano Rubiano como llamados en garantía por Leasing Corficolombiana S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, quienes a través de apoderado judicial dentro del término legal contestaron el mentado llamamiento y formularon excepciones de mérito.

3. **TENER** en cuenta que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. se notificó personalmente -Art.8º D.806/20-, quien a través de su representante legal judicial dentro del término de traslado, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, así como formuló sendas excepciones de mérito.

4. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas tanto por los demandados como por los llamados en garantía, conforme las previsiones del artículo 110 del C.G.P.

5. **ADVERTIR** a los interesados que para acceder a los documentos de los que se corre traslado, podrán solicitarlos a través de la baranda virtual y/o a través de correo electrónico, último medio en el que se contestará en un término máximo de 24 horas siguientes a su recibido, sin que ello suspenda el traslado dispuesto en el numeral anterior.

   Secretaría remita el enlace que contenta todo el expediente, una vez le sea solicitado en virtud a que el traslado será conjunto respecto de todas las contestaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28a56ca4a1a575624e732bd1b51b4100861a1d1fd19bbee22a71de7521246355

Documento generado en 16/09/2021 10:09:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**366**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Luis Flaminio Pachón Méndez en contra del numeral 4 del proveído del 27 de agosto de 2020, por el cual se fijó caución en los términos del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada, por considerar que el valor en que se fijó la caución no responde de manera integral a las previsiones de la norma sobre la que se sustentó, como quiera que en juramento estimatorio se estimaron las pretensiones en la suma de $985.033.653,oo M/cte., sin embargo, la caución solo se fijó en $23.102.370,oo M/cte.

Del mentado recurso el apoderado recurrente dio cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, al enviarlo el 22 de octubre de 2021, a este Despacho con copia a los correos electrónicos de la parte actora y apoderado de Leasing Corficolombiana S.A., quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver la controversia planteada se trae a colación lo señalado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

> *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*
> *(…)*
> *2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.* (subraya propia)

A su turno, el artículo 206 del C.G.P. indica:

> *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *(…)*

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.
(…)

De la anterior lectura, fácilmente se advierte que no le asiste razón al recurrente como quiera que la caución debe tasarse respecto de las pretensiones o reclamos patrimoniales que para el caso se encuentran estimados en la suma de $115.511.853,oo M/cte.

Nótese que si bien en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. hace referencia a que la caución corresponderá al equivalente del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, no es menos cierto que el inciso 6º del artículo 206 del C.G.P. dejó claramente establecida que la estimación no aplicará para los daños extrapatrimoniales, de modo que aún cuando para el caso en concreto el actor los haya estimado en la suma de $869.521.800,oo M/cte., ellos no deben ser tenidos en cuenta para la cuantificación de la caución, a efectos de decretar y practicar las medidas cautelares nominadas.

Lo anterior es suficiente para no acoger la solicitud del apoderado actor, y en consecuencia, mantener la providencia censurada, como así se dirá en la pate resolutiva de esta providencia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el numeral 4 del auto datado 27 de agosto de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6da70000d2ab84b83f4ca3b315966b5d3d6fdf8de17f57a291e97a9d4d83bbd4
Documento generado en 16/09/2021 10:09:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**391**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto datado 29 de julio de 2021, por el que se decretaron las pruebas a practicar y se citó a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada, en lo que respecto a la citación que como testigo se efectuó del señor MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, pues a su juicio la forma en que fue peticionada correspondía a un interrogatorio de parte, y así debía ser resuelto.

Del recurso de dio traslado los días 17 a 19 de agosto de 2020, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver la controversia planteada por la apoderada actora, se tiene que el demandado en nombre propio contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y realizó la petición de pruebas así:

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- Constancia de recibo de dinero por parte del abogado MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, del 04/08/2020.

TESTIMONIALES:

- Solicito se convoque a las siguientes personas, quienes pueden dar cuenta de los pagos realizados al señor CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME, por concepto de la obligación que reclama, siendo así:

  - FLOR MARINA MOLINA GARZON, cuyo número telefónico es 3213469476, lugar de residencia: carrera 7ª No.8-61 Facatativá ©.
  - DEISY JOHANNA NIÑO MOLINA, cuyo número telefónico es 3108871905, lugar de residencia Calle 15 No.15-19 Geranios Reservado, Facatativá ©.
  - CARLOS ARTURO GUZMAN ALVAREZ, cuyo número telefónico es 3228393446, lugar de residencia Avenida 1°. De mayo 28-78 Sur, barrio Santander, Localidad Antonio Nariño, Bogotá D.C.
  - CLAUDIA CRISTINA BOHORQUEZ MOSUCA, cuyo número telefónico es 3202777128, dirección de residencia: Carrera 7ª No.8-70, Barrio Arbeláez, Facatativá ©.

  Solicito a la señora Juez se convoque igualmente al profesional en derecho MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.426.505 de Facatativá y T.P.No.36.592 del C.S. de la J. oficina Edificio Montenegro del municipio de Facatativá ©, número de celular 3107853632 para que mediante interrogatorio de parte que anexaré en la oportunidad indicada, establezca como apoderado del señor CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME la entrega del último abono a capital de la deuda.

Lo cual, en contexto con lo referido a lo largo de la mentada contestación fácil es advertir que el demandado pretende la declaración del abogado MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ a efectos de comprobar un presunto abono a él efectuado en calidad de apoderado del demandante para la data en que se efectuó

dicho pago. En consecuencia, dado que se incluyó en el acápite de testimonios, el solo hecho de haber referido que se efectuaría un interrogatorio de parte a este, *per se* no incumple las previsiones de que trata el artículo 212 del C.G.P. más aún cuando no es posible habérsele citado a rendir interrogatorio de parte pues no es parte en este asunto.

Lo anterior es suficiente para no acoger la solicitud de la apoderada actora, y en consecuencia, mantener la providencia censurada, como así se dirá en la pate resolutiva de esta providencia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR la providencia del 29 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13380b0ea2c958256771ba1bb314910bfa4097f58231e1eb3f4f0f084032a160
Documento generado en 16/09/2021 10:09:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**399**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA NIEVES BALLÉN DE GAONA (Q.E.P.D.) Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO.**

2. **Secretaría** comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: edwarg1378@hotmail.com para que el designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

3. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f633d4760c1d46aa11dd94080aea0a7f2d233cfee7236b845fb827529f0478
Documento generado en 16/09/2021 12:13:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**403**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado expedido por la empresa de servicio postal, concerniente a la entrega del citatorio y aviso contemplado en el art. 291 y 292[1] del C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a2a1ee15fc4c6bce148a97e103350d34fce5e733ce96cceea4a4f1d8a219921
Documento generado en 16/09/2021 07:07:13 p. m.

[1] Memorial recibido el 26 de agosto y 10 de septiembre de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**408**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a **JESÚS ANTONIO SANTOS** a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*".

2. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el actor, a fin de notificar el auto admisorio al demandado **JESÚS ANTONIO SANTOS**, esto es, Calle 7 N°4 – 49 Cantón Militar Caldas Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

3. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la demandada **JOHANA BERNAL COLORADO** en la dirección física, como quiera que, ***i)*** No se acreditó el cotejo del envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda y ***ii)*** Dado que previamente no se informó la nueva dirección en la cual se realizaría la notificación, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21245341fd12c4e431a785400bb257a8e6acb00a636724af6cba04cbe476c1c8
Documento generado en 16/09/2021 12:13:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**409**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°1726 del 20 de octubre de 2020, ordenado en providencia del 1 de octubre de 2020, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b091afb2d2733c33cabf83f692a2ece1fd7393886dd25275e2daf9910cce340c
Documento generado en 16/09/2021 12:13:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**477**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0340 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
3e3630023909c295168ef4c578181fee3037ee35edc34bf0b4070084626f3120
Documento generado en 16/09/2021 12:13:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**493**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**[1].

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
299dcd50a6f883cf0d9f110f9820ea9090bc2c44df744a2faf98d9dd17415948
Documento generado en 16/09/2021 12:13:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**498**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **JOSÉ MIGUEL PULIDO CARRILLO y EUSEBIO PULIDO VILLAMARÍN,** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] y mediante aviso judicial contemplado en el art. 292 del C.G.P.[2], quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de noviembre de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**272.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] Acta de notificación del 3 de febrero de 2021.
[2] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f85a79cd120bafb4872905a1e56a4b6b41176a040fddb87ce7d58233e381321
Documento generado en 16/09/2021 12:13:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**501**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0348 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
361c4bfc22cad57d99195fd3be8060b9dafba4a74e370a242464388afa140fc8
Documento generado en 16/09/2021 12:13:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**504**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**[1], quien informó que *"...la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación le informa que consultado el Archivo Nacional de Identificación, se pudo establecer que el cupo 91.011.205 perteneciente a LUIS ANSELMO GUERRERO FORERO, fue expedida el 26/05/1979 en Barbosa - Santander y se encuentra Vigente sin novedad alguna, y el documento base fue la Partida de Bautismo de la Parroquia de Barbosa – Santander, Folio No 447..."*.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de septiembre de 2021, en lo que respecta al requerimiento dispuesto por EPS SALUD TOTAL S.A.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3af1ec7fcd6d01ed388c1d6cd7f856b94521acf66ebb7a46abd60b3f3ccf3bae
Documento generado en 16/09/2021 12:13:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**505**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5f6330836d4735a581305534a2d4f6a93db4d1e9a7f81799cb050b594eba1b
Documento generado en 16/09/2021 07:07:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**534**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0354 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
2b9ff4f1401bad0e0f33223052cca3524780f4e633437d886b50812b875af1be
Documento generado en 16/09/2021 12:13:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**553**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55ad18de519211b58e091c53be0bc9cf82080da1dcb1d9001462f81a815625c6
Documento generado en 16/09/2021 12:13:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**565**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1].

2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva allegar constancia del pago de los emolumentos necesarios para inscribir la medida cautelar en el inmuble objeto de hipoteca, so pena de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
9ea2e19537e03b1e1d9527bf58f8df6cd1b75c7d23aa83a6efda9a9fcb752938
Documento generado en 16/09/2021 12:14:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**567**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte representación legal con la que su representación legal, pues en el aportado se evidencia el nombre de otra persona y no quien el de quien remite el memorial y poder[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d12b1532ff120096086c402e8916a649c232bf18ba8ce00d83bc561beaefad7b
Documento generado en 16/09/2021 07:07:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 09 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**580**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico allegue: ***i)*** Solicitud de suspensión en los términos del núm. 2 del art. 161 del C.G.P., y/o ***ii)*** allegue constancia del trámite del oficio por el cual se decretó la respectiva aprehensión del rodante de placas **IUW-242**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
0c55b89cb45fc4bfd7de6de566891f31cd1c3b1c042de72d1b3494405ce82fbf
Documento generado en 16/09/2021 12:14:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**599**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C**.[1]

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cec3c065de08e301b61060fcf23d2d9d8689aa828a276ee35c4346eb5fa5d49
Documento generado en 16/09/2021 12:14:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**604**00

Vistos el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ACTUALIZAR por secretaría **y REMITIR** directamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de los medios electrónicos el oficio N°0116 del 25 de enero de 2021, ordenado en providencia del 14 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío; esto atendiendo lo dispuesto en el oficio AOCE-2021-400992 proveniente de dicha entidad el 4 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a637b731eec0dfe275d60af25d8d047b2ff3884e999e05cf78e72b9962861523
Documento generado en 16/09/2021 12:14:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**604**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 13 de mayo de 2021, notificado en estado N°015 del 14 de mayo de 2021.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 y siguientes del auto datado el 13 de mayo de 2021, esto es comunicar la designación realizada en dicha providencia.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef5c9f5b75bb0786c3bb7675a6af7cc72a64a07c99f0ad7061029a7b2edb52bf
Documento generado en 16/09/2021 12:14:12 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**608**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a **SINDY CATALINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a la dirección electrónica informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*REBOTE DEL CORREO*".

2. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio 0121 del 25 de enero de 2021, del mismo remita recibo de pago obrante en el folio 154 del documento N°007 y copia del oficio mencionado.

3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
889342eb6df809807a30d95e5b45703df867b63577e39516186f01cb1163b43c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**616**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 9 de septiembre de 2021, notificado en estado N°026 del 10 de septiembre de 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee3b0e491fd75933130dfda334a79c7cc4a5037a2bd17d47b64bccb35aeecaa1
Documento generado en 16/09/2021 12:14:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**633**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo a la dirección electrónica de la demandada, informada en el libelo genitor, con informe: "*ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA*".

2. **REQUERIR** a la parte actora para que continúe la notificación de la demandada. -Art. 292 del C.G.P.

3. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente -Art. 11 D.806/20 el oficio No. 0166 del 28 de enero de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con atención a la corrección del mandamiento ejecutivo dispuesto en auto del 13 de mayo de 2021, en punto al nombre de la demandada. Lo anterior con copia al extremo actor a efectos de que cancele en oportunidad los emolumentos necesarios ante esa entidad.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0df7fd3dac7c73bea77c977191cf8f9474e8c6a06b28d51e4f9206848c940d8f
Documento generado en 16/09/2021 12:14:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**636**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.[1]

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eacb0f5362567ebaf0ed34ea6a442819c49838f665e773b74269e92506267b33
Documento generado en 16/09/2021 07:07:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: 252694003001**2020**00**637**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc 14 C-1	$ 1.563.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$ 0,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 1.563.000,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**805**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5270dab83f2d7948c1233c60982a5bfa516894792faef45de926af64e72f275a

Documento generado en 16/09/2021 12:14:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**638**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA** el 9 de septiembre de 2021, efectuado por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** se haya pronunciado frente al oficio N°1250 del 12 de agosto de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
554281bde6f6b0a0187e63997ff59d012ef56bfef3747a309fb09cef2ee47ab1
Documento generado en 16/09/2021 07:07:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**643**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos el oficio N°0176 del 28 de enero de 2021[1], ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, mismo que debe ser remitido al BANCO AGRARIO DE COLOMIBA, atendiendo lo informado en el oficio UOCE-2021-53816, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92520660d144046900a3d4c9fbf581e38b2a02680c6e41d8312fba843fc1f21
Documento generado en 16/09/2021 12:14:26 p. m.

[1] Obrante a folio 85 (página 116) del Documento 001.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**658**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°0186 del 1 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
927fd5ccd1c782176e36db4c0b6c6352072079704c4b89a4fe604a8b6150505c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**661**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°N°0189 del 1 de marzo de 2021, como quiera que el actor acreditó el pago de los emolumentos.

ADVERTIR a la entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envío y soporte de pago allegado por la activa vía email. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
239021d50ef788719f617be9beb0e0e480addffeb3571e4b9991aa2c1959c323
Documento generado en 16/09/2021 12:14:31 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**665**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
759cd6cd36f1375000b8039ebafe9f322126074a9dd0bc012fccce6326923856
Documento generado en 16/09/2021 12:14:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**668**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°0192 del 1 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
201e042ee3c33985ee9752d97cfccbe275367d1c39accf1ca7fb0c9a720e4323
Documento generado en 16/09/2021 12:14:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**673**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, a favor del demandante por **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000)**. Art. 384 num. 4 inc. 4 C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6c7e1f8066dfc9998b5b634f637ed4d16b5ba4c25249be6322d53d4d6df3fa
Documento generado en 16/09/2021 12:14:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**680**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 9 de septiembre de 2021, notificado en estado N°026 del 10 de septiembre de 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73675678acbd6d867ee7d6b7ee10eed6cdc170711c041f285cdaf045a57ca69c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**684**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0366 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
28cddb2e0cab3ec831625ed9d9d5af96f5800bf60f811d44f3f2e798de40695c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**720**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la secretaría de esta célula judicial que proceda a correr traslado del recurso de reposición obrante en el documento N°032 y 033 del expediente y siguientes, en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem.

2. **REQUERIR** al apoderado del demandado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue soporte en el que se evidencie la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto, frente al envío de la contestación de la demanda remitida el 19 de agosto de 2021; lo anterior con sustento en el numeral tercero de la Sentencia C-420-20[1].

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES "…Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…".

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a589090e56fba238186c6d366d1878601df714b1e9804506d496736117ef30b
Documento generado en 16/09/2021 12:14:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**773**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el actor, a fin de notificar el auto admisorio a la demandada **CATALINA CABRA TORRES**, esto es, Calle 7 N°4 – 49 Cantón Militar Caldas Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d067782293666b2072261fa3fd3fa3619aa961504008ba77904b9155da68a23a
Documento generado en 16/09/2021 12:14:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0000**4**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico, allegue contancia del cotejo del auto a notificar, la demanda y anexos remitidos con la notificación de que trata el en el art. 8 del Decreto 806 de 2020[1] a la demandada **JANETH RAMÍREZ GARZÓN**; so pena de tener por notificada a la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 8 del Decreto 806 de 2020[2].

2. **REQUERIR** a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio a través de correo electrónico se sirva informar el trámite dado al oficio No. 0269 del 09 de febrero de 2021, enviado a esa entidad el 23 de febrero de 2021 y con pago de los emolumentos respectivos el 05 de marzo de 2021.

   Secretaría oficie como corresponda y remita copia del oficio mencionado y constancia del pago de los emolumentos allegados por la actora en memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 9 de septiembre de 2021.
[2] Memorial recibido el 9 de septiembre de 2021.

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4135ce5cdf1c057c0e04e375995dead022a8bffd7eac37970e835b0f199074a6
Documento generado en 16/09/2021 02:24:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**34**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado expedido por la empresa de servicio postal, concerniente a la entrega del citatorio y aviso contemplado en el art. 291 y 292[1] del C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
42fa1117713f113ac97c1a8e71091ea1f7e277811f2d13fbe6bd487a518010f9
Documento generado en 16/09/2021 07:07:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 9 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**052**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0454 del 18 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 11 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
55c6f726e7a108b64b8e734c5e7c9ecb4cd4881c28e994f584b0b4daf10dce43
Documento generado en 16/09/2021 02:24:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**64**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección física informada en el escrito de demanda, allegue: i) El soporte de cotejo emitido por la empresa de servicios postales concerniente al escrito del libelo genitor junto con sus anexos ii) Escrito cotejado mediante el cual se le informó al demandado el término a partir del cual se tendrá por notificado, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
baf56eec41e7306ecad20a2406ad38d2dd591a8bdca05c2c844dcf961af25d56

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2021 02:24:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**66**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **HAYDEE BRIGGITE RUÍZ SANABRIA**, se notificó conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago proferido el 11 de febrero de 2021[1]; quien durante el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de febrero de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**440.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido el 3 y 10 de septiembre de 2021

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a0c7ef3d00f21dd1456c4948c0ab80347a8e78a95462a8bb990a6fbed417398
Documento generado en 16/09/2021 02:24:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0007**7**200

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0473 del 22 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 11 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b8b00f3e8eb1e538178ebaf15eee79f57dfd7974adf49e12a15586e15578c4b0
Documento generado en 16/09/2021 02:24:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**0007**3**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°0908 del 10 de mayo de 2021.

ADVERTIR a la entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia de los precitados oficios junto con su constancia de envío allegadas por la activa vía email. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2057c84a2ac8e807b4afdfee8fee6fb1e2b78f6651f193a3b481e1573bdceda7
Documento generado en 16/09/2021 02:24:52 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**000**95**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a **WILSON DIEGO CORTÉZ RUÍZ** a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*NO EXISTE DIRECCIÓN*".

2. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
90f5c02e004ec6b70bdf72d7aa0d91d0d64e114ccffdea29951cf26ae8b0832e
Documento generado en 16/09/2021 02:24:55 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**124**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NEGAR** el retiro de la demanda, peticionada en escrito que antecede, como quiera que la demandada **CONEXIÓN DE TELEFONÍA CELULAR S.A.S – CONEXPHONE S.A.S.**, se encuentra notificada conforme así fue dispuesto en auto del 13 de mayo de 2021, de modo que no se dan los presupuestos de que trata el artículo del 92 del C.G.P.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3º del mandamiento ejecutivo, a efectos de que se inscriba el embargo en el bien objeto de hipoteca. La remisión del oficio cópiese a la parte demandante a efectos que pague los derechos de inscripción ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
f309998f390e41517715e2fe7ca86b7ccda24c46320461b6645bf3127391ae0b
Documento generado en 16/09/2021 02:24:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**141**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **CARLOS EDUARDO HERNÁNDEZ BUITRAGO** y **JORGE ENRIQUE PRIETO PRIETO**, se notificaron por **CONDUCTA CONCLUYENTE** conforme a lo previsto en inciso 1 del artículo 301 del C.G.P.[1], del mandamiento de pago proferido el 18 de marzo de 2021; quienes durante el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 18 de marzo de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**69.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido 20 de agosto de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b8f66f7ca6ec69511c762f3a9f7ad67ee92b2cac4ab358d30fa04bfe100a0782
Documento generado en 16/09/2021 02:25:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**157**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACLARAR** que, en la hora y fecha señalada en el auto proferido el nueve de septiembre de 2021, esto es, 10:00 a.m. del 13 de octubre de 2021, se resolverá el incidente de nulidad presentada por el demandado. -Art. 129 inc. 3º C.G.P.

   En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
728b752ae143f0dfe6abc869c284211dbf3a535da6944a9b0d29915f6bacb133

Documento generado en 16/09/2021 02:25:08 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**179**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** el 3 de septiembre de 2021, por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** se haya pronunciado frente al oficio N°0846 del 10 de mayo de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ebe7cf1e6a3d7894ea9460b2ce004e3411836458dfd1219139ea44c6e8f68384
Documento generado en 16/09/2021 07:07:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**187**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR** el 8 de septiembre de 2021, efectuada por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA SUR** se haya pronunciado frente al oficio N°0855 del 11 de mayo de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
fdf4678da637fa3a728b3404c503caf8c6f78041582b43dad1d2503c291e628e
Documento generado en 16/09/2021 07:07:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**188**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 2 de septiembre de 2021, notificado en estado N°025 del 3 de septiembre de 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
508f9f8d4acd22b697d2696af79260b9bff0ebbb1d15bb8f70dac074e4f392bd
Documento generado en 16/09/2021 02:25:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**189**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 2 de septiembre de 2021, notificado en estado N°025 del 3 de septiembre de 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69a6caea33ede8d8305a2851aa6bf26d9ca3f1baeb5fed58dc468231318293de
Documento generado en 16/09/2021 02:25:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**199**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que el demandado **YEISON ROBINSON RINCÓN VILLALOBOS**, se notificó conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago proferido el 18 de marzo de 2021; quien durante el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 18 de marzo de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**1.910.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
418d126a899dcbd18b3cd220ea27233ed48338b5d7cdc3fef647a8e0673ec0f0
Documento generado en 16/09/2021 02:25:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**200**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte pasiva para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, allegue certificación en punto a la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[1], concerniente al correo electrónico que indica en su memorial que fue remitido al correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co el 12 de agosto de 2021[2].

   Lo anterior como quiera que conforme informe secretarial que antecede, no se recibió ningún correo electrónico por parte del memoralista el 12 de agosto, sino hasta el 17 de agosto de 2021, lo que en efecto fue constatado por esta titular directamente en el correo jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

[1] Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES
[2] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
887df631069278565979db30683e070b04d9662a844ea3abc140f98b9b3583d4
Documento generado en 16/09/2021 07:07:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**211**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**[1].

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga devolución de los dineros retenidos con ocasión a este proceso, a quien le hayan sido descontados, previa petición de esa persona a través de correo electrónico.

4. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

5. **ORDENAR** a la parte demandante que proceda a entregar a la parte de demandada los documentos que sirvieron como base de la presente ejecución.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] Memorial recibido el 9 de septiembre de 2021.

NC

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f982f461aae4a1e643df201afe35857b659f695b2ed1a4c8b1f2188781041f8
Documento generado en 16/09/2021 02:25:22 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**217**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguiente a la notificación de esta providencia, allegue certificación en punto a la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[1], so pena de no tenerse en cuenta la documental allegada[2], conforme a lo previsto en el Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-2020.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES
[2] Memorial recibido el 9 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
58e3f8b2326fe7190910c62687af8d89211dc0724b1055a039acc4f545db20b8
Documento generado en 16/09/2021 07:07:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**222**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4167a73ce8e1f7577558e4e398c29b3a61830c2455775666dc346bc6a98b3aa
Documento generado en 16/09/2021 02:25:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**224**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** el 3 de septiembre de 2021, efectuado por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** se haya pronunciado frente al oficio N°0885 del 11 de mayo de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
f982314274e7bbf3a193fc2b226bedcb22c06cc2aaa247b7e2fee7d483cd6ded
Documento generado en 16/09/2021 07:07:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**233**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **YENNI CAROLINA JIMÉNEZ BOBADILLA,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 18 de marzo de 2021 y del auto proferido el 22 de abril de 2021 que corrigió el mandamiento, según previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]; el 18 de agosto de 2021 conforme acta de notificación efectuada por este Juzgado en esa data, quien dentro del término de traslado contestó la demanda sin presentar excepciones[2].

2. **TENER en** cuenta para lo pertinente, el envío con resultado positivo del citatorio -Art. 291 C.G.P.- a la demandada EMILCE BOBADILLA ALBA, allegado por la actora en memorial que antecede.

3. **REQUERIR** a la parte actora, para que allegue constancia del pago de los emolumentos necesarios a efectos de inscribir el embargo en la matrícula inmobiliaria **N°156-108995**, comunicado mediante oficio N°898 del 11 de mayo de 2021.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

[1] Acta de notificación del 18 de agosto de 2021.
[2] Memorial recibido el 19 de agosto de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
af0a44ae598e192aa8e7a7f7c9387ccc281de1928eb59f1e8e944eb8f67c8567
Documento generado en 16/09/2021 02:25:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**234**00

Vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, a fin de continuar con el trámite procesal respectivo, se decretarán las pruebas solicitadas por las partes y se fijará fecha para llevar a cabo la audiencia de que de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ídem. En consecuencia, **DISPONE**:

1. SEÑALAR la hora de las **10: 00 a.m., del día 07 de diciembre del año 2021,** a fin de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem.

Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

2. DECRETAR las siguientes pruebas:

2.1. ACTIVA

a. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la presentación de la demanda y escrito que descorre las excepciones de mérito, así como las que se alleguen en la oportunidad legal.

b. Interrogatorio de Parte

DECRETAR el interrogatorio del demandado **CARLOS RODRÍGO NIÑO ZARATE**. Para tal fin se advierte al apoderado de la actora para que previo a la fecha señalada en esta providencia, informe oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónica del mencionado. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

2.2. PASIVA

c. Documental:

Téngase como prueba las documentales aportadas con la contestación de la demanda, así como las que se alleguen en la oportunidad legal.

d. Interrogatorio de Parte

DECRETAR el interrogatorio de **MAURICIO PLAZAS ZALDUA**. Para tal fin se advierte al apoderado de la actora para que previo a la fecha señalada en esta providencia, informe oportunamente al correo electrónico de este Juzgado, el buzón de notificaciones electrónica del mencionado. Con el fin de remitir el link por el cual se desarrollará la audiencia.

NC

2.3. OFICIOS

NEGAR la solicitud realizada por el apoderado de la pasiva, en el sentido de oficiar a la **CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR CAFAM**, para que informe los motivos por los cuales no le fue desembolsado el subsidio familiar aprobado con carta de fecha 23 de julio de 2009 Rad. 0000109404 a su poderdante, a la Sociedad Comercial Multiproyectos representada por el aquí demandante; como quiera que no se acreditó sumariamente que el derecho de petición presentado el 21 de junio de 2021 a la Caja de Compensación CAFAM, no ha sido contestado a la fecha de esta providencia, esto atendiendo lo establecido en el inciso 2 del artículo 173 del C.G.P.

Aunado a lo anterior, la información que se pretende aportar al expediente con el mentado oficio, puede ser allegada directamente por la parte peticionaria sin necesidad de intervención judicial.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d23294f9d85701372bd427ecab17dfed1864b0a48d94b3cd2b32eae189adcd67
Documento generado en 16/09/2021 02:25:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**265**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°1014 del 13 de mayo de 2021, ordenado en providencia del 15 de abril de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
4b640ee0e7dae5de67e8db2ec36b2dec0ad3820b7c7f5d2750ed565620ad95b6
Documento generado en 16/09/2021 02:25:38 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**279**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** el 3 de septiembre de 2021, efectuado por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** se haya pronunciado frente al oficio N°1027 del 19 de mayo de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c0901b2341ac5d7d8c733906d8157d6fdc89d9b8176ebf6899a7854d21623d87
Documento generado en 16/09/2021 07:07:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**281**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO** el 8 de septiembre de 2021, efectuado por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA CENTRO** se haya pronunciado frente al oficio N°1030 del 19 de agosto de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
d37f9645b01d72bdf6b1ec21629a7d545a9a5171c7aaf47e73f642e197bd9f67
Documento generado en 16/09/2021 07:07:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**283**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** efectuado el 3 de septiembre de 2021, por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE** se haya pronunciado frente al oficio N°1031 del 19 de mayo de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9e8c4746cc51a7b70fde55eeb186389a392e715055b720d14686452f1a154334
Documento generado en 16/09/2021 07:07:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**297**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°1039 del 19 de mayo de 2021, ordenado en providencia del 15 de abril de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
800dff68901f2575b4294ac61f41bb3053d7b9df4e7b7ca1cc4fa813dff3de9a
Documento generado en 16/09/2021 02:25:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**303**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del BANCO AV VILLAS[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ae6734837b46467d7164170a5a926b5b342d7c03473d2aa3ec28c77e489f52f
Documento generado en 16/09/2021 02:25:50 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**304**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER EN CUENTA para lo pertinente la mención realizada por el apoderado de la parte actora en punto a la imposibilidad de inscribir la medida cautelar aquí decretada, dado que sobre el predio existe una afectación a vivienda familiar.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8a9ad3c5a74fc877f65362a62b5a3b1e0bf930d94d982c1b2567949754c3f910
Documento generado en 16/09/2021 02:25:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**304**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

TENER EN CUENTA para lo pertinente las direcciones informadas en escrito que antecede a efectos de realizar la notificación del auto admisorio al demandado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5b4faffb3e50b0b385c96186665adb96926fd37fa4575f1d497f767dfd37ad60
Documento generado en 16/09/2021 02:25:58 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**363**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del **BANCO ITAÚ**[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1e9d35f96da3903c3adcc269730a605d794b189231c8e43af94be760585a7570
Documento generado en 16/09/2021 02:26:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**376**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado expedido por la empresa de servicio postal, concerniente a la entrega del citatorio contemplado en el art. 291 del C.G.P., so pena de no tener en cuenta el mismo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31754d88647598e4f83da8388bf42db21ec80a49b66fe88eafba13e92d05fc47
Documento generado en 16/09/2021 07:07:50 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**390**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 03 de septiembre de los corrientes, a través del correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que deberá peticionar las piezas de las que se corra traslado conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos y/o a través de correo electrónico, último medio del que recibirá respuesta en un lapso máximo de 24 horas siguientes, sin que ellos suspenda o interrumpa el término de traslado que se correrá conforme lo dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4bf998a21968e309c2364849343a065ddf76ae7838609202d2188b4045460ceb
Documento generado en 16/09/2021 02:26:06 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**459**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **JOSÉ ALFREDO CARDOZO RUÍZ y NELLY RODRÍGUEZ CASTAÑEDA,** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, según previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto datado el 26 de julio de 2021, esto es comunicar la medida cautelar decretada.

3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b013b28004f014b55c32e4c26a6d8fcc7f6109248dbc91e49645e7a4d2707762
Documento generado en 16/09/2021 02:26:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**460**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **LUIS ENRIQUE TORO y BEATRIZ ELENA COTRERAS SÁNCHEZ,** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, según previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto datado el 26 de julio de 2021, esto es comunicar el la medida cuatelar allí decretada.

3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8f623f44210c8395e3fd1ff527e504bd47c50d64e30f2c66beacbac454c67780
Documento generado en 16/09/2021 02:26:14 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**461**00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda[1].

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **NO CONDENAR EN COSTAS.**

4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e8a96e67542caa54ad0c50c75e0dba9cb69e06b97918cf1eb35a1e214f92f47
Documento generado en 16/09/2021 07:07:53 p. m.

[1] Memorial recibido el 14 de septiembre de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**468**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **JUAN CARLOS RODRÍGUEZ DÍAZ,** se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, según previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]; quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto datado el 26 de julio de 2021, esto es comunicar el la medida cuatelar allí decretada.

3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e44b68d3f85e2ee13d2ea29bd66c08e0b76d5a38dac004a71c365497c241aad5
Documento generado en 16/09/2021 02:26:17 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**475**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **INGENIERIA, CONSTRUCCIÓN & PROTECCIÓN CATODICA S.A.S.- INPROAT S.A.S.-**, se notificó conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago proferido el 26 de julio de 2021[1]; quien durante el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 26 de julio de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**881.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
65b57c5c7f0c6aec3165355df9757cb765cfc1e2db38815441c7664d270ec8bc
Documento generado en 16/09/2021 07:07:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**489**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **YESENIA PAOLA CADENA CARRERO y MICHAEL RODRÍGUEZ CRISTANCHO,** se notificaron personalmente del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, según previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1]; quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 3 del auto datado el 26 de julio de 2021, esto es comunicar el la medida cuatelar allí decretada.

3. **INFORMAR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d71de98fe9494332c221f01c1698018d698d61dcb2c315c3fa3c94d8c0820bd0
Documento generado en 16/09/2021 02:26:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**522**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta para todos los efectos procesales que **JORGE IVÁN SABOGAL CRUZ,** se notificó del mandamiento de pago de fecha 26 de julio de 2021, según las previsiones del aviso establecido en el art. 292 del C.G.P.[1]., quien dentro del término de traslado guardó silencio.

2. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a **LUIS GERMAN CORTÉS CRUZ,** a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informó que "*DESTINATARIO DESCONOCIDO*"[2].

3. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD DEL REGIMEN SUBSIDIADO EPS CONVIDA**, con el fin de que informe la dirección física y electrónica del señor **LUIS GERMAN CORTÉS CRUZ**, identificado con cédula de ciudadanía N°286080, que reposa en dicha entidad.

4. **NO ACOGER** la solicitud de ordenar el emplazamiento de que trata el art. 108 del C.G.P. y art. 10 del Decreto 806 de 2020. Hasta tanto se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral anterior.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.
[2] Ibidem

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a5f3c7b58b6b5a36c9d20ff91ad2d395d6617b48d98565e41a5197e70e646f60
Documento generado en 16/09/2021 02:26:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**526**00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR EL RETIRO** de la presente demanda[1].

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **NO CONDENAR EN COSTAS.**

4. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. Artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3762d5a7fb9dd8f82f3e325dbb75eb55af8b0157fb2460646022a1f4243758dd
Documento generado en 16/09/2021 07:07:58 p. m.

[1] Memorial recibido el 15 de septiembre de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**532**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la ejecutante dentro del proceso 048-2016-01350 del 06 de octubre de 2020 que cursa en el Juzgado Once Civil Municipal de Ejecución de Sentencia de Bogotá, contra el auto datado 26 de julio de 2021, por el cual este Juzgado devolvió el Despacho Comisorio No. 1982 del 03 de noviembre de 2020 al Juzgado Comitente a fin de que se sirva comisionar directamente al señor Alcalde Municipal de Facatativá y/o se faculte a esta funcionaria para subcomisionar a esa autoridad administrativa, en razón a la alta carga que maneja este Despacho; así como para que se allegara certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-102790, como quiera que no se anexó como inserto.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En oportunidad, el apoderado judicial de la Sra. Cecilia Beltrán de Rubiano, formuló recurso horizontal en contra de la mentada providencia por cuanto a su juicio resulta improcedente devolver la comisión, como quiera que:

- La devolución no se sustentó en norma alguna.
- Conforme al artículo 39 del C.G.P. el incumplimiento de la comisión y/o su retardo injustificado acarreará las sanciones allí previstas.
- Este Juzgado cuenta con facultad para delegar y/o subcomisionar al señor Alcalde de este Municipio con fundamento en el artículo 40 del C.G.P.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver la controversia planteada por el apoderado de la parte actora en el proceso del que se originó la comisión, delanteramente se pone en conocimiento que este Juzgado no se ha abstenido de cumplir la comisión, en los términos por él planteados, sin embargo, se reitera que este Despacho cuenta con una carga que supera los 2.000 procesos activos, es el único de especialidad Civil Municipal para una ciudad que cuenta con más de 160.000 habitantes, por lo que, lo que se pretendió a través de la providencia censurada, es instar al Juzgado comitente para que en razón a dichas circunstancias remita la comisión al Señor Alcalde de Facatativá y/o autorice a esta funcionaria a delegar a esa autoridad administrativa, lo cual no corresponde a un incumplimiento y/o retardo injustificado -art. 39 inc.final C.G.P.

Nótese que en todo caso este juzgado requiere el certificado de tradición y libertad del predio objeto de secuestro a efectos de establecer si cuenta con competencia en el lugar de la diligencia, a fin de evitar futuras nulidad -Art. 38 inc. 4 C.G.P.- lo cual se solicitó al Juzgado comitente, quien a la par, evaluará la posibilidad de conceder lo deprecado por este Despacho, caso contrario, se procederá a dar cumplimiento a lo ordenado por dicha autoridad judicial.

Así las cosas, si bien la devolución efectuada no se sustentó en norma alguna dado que en efecto no hay una que abra dicha posibilidad, lo cierto es que para el caso especial de este Juzgado se requiere dar trámite a esa solicitud ante el comitente, precisamente a efectos de garantizar mayor celeridad en los trámites comisionados, pues la Alcaldía cuenta con varias dependencias que se encuentran en disposición

de adelantar dicha comisión, por el contrario, este Juzgado solo cuenta con fechas próximas para dichos asuntos, hasta marzo del año 2022.

En el mismo sentido, contrario a lo manifestado por el apoderado recurrente, no es cierto que la sola comisión a este estrado conlleve por sí mismo la facultad de subcomisionar, como quiera que lo referido en el inciso primero del artículo 40 del C.G.P. circunscribe las facultades en relación con la diligencia que se delegó, más no autoriza que a su vez este Juzgado la delegue en otra autoridad judicial y/o administrativa.

Lo anterior es suficiente para no acoger la solicitud del apoderado recurrente, y en consecuencia, mantener la providencia censurada, como así se dirá en la pate resolutiva de esta providencia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **NO REVOCAR** la providencia del 26 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 26 de julio de 2021, de manera inmediata.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Ng

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c51e9720f7bf8cb147932be6b5d75d437b90c8a24b1efc272ca93c70bd509ed0
Documento generado en 16/09/2021 10:09:47 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**561**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **JUDITH ESPERANZA CASTILLO MARTÍNEZ**, se notificó conforme a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 del mandamiento de pago proferido el 5 de agosto de 2021; quien durante el término de traslado guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 5 de agosto de 2021.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**4.156.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13c7954b18610f4debf01f8aca6f05637c5a90f2fab6ea373e8d3639cd3834bc
Documento generado en 16/09/2021 02:26:31 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**576**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada por el acreedor en la dirección electrónica a la demandada **ELVIRA CONSUELO LÓPEZ LIZARAZO** y **CARLOS ALBERTO SANTOS LÓPEZ**, como quiera que, no aportó certificado de la empresa de servicio postal o correo electrónico, en el que se indiqué que el iniciador recepcionó acuse de recibido o que el mensaje remitido arribó al correo del destinatario, en qué fecha lo hizo y/o se pueda constatar por otro medio el acceso del destinatario al mensaje de datos.

2. **EXHORTAR** a la parte actora para que previo a tener en cuenta la notificación personal efectuada a la pasiva en la dirección electrónica informada por correo electrónico, allegue certificación en punto a la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje[1], so pena de no tenerse en cuenta, conforme a lo previsto en el decreto 806 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Sentencia C-420-20.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f93656d7bee23908291e5ba78cf85174cd1df6a9a7efc1012ef11ca893398d7f
Documento generado en 16/09/2021 07:08:01 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**583**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico[1].

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dc0ed6722bc8ac951344d21d61bcdf467a307134449744a82940fb2cca487116

[1] Memorial recibido el 8 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2021 02:26:33 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**593**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la **SUSPENSIÓN** del proceso de la referencia hasta el día 5 de diciembre de 2021, conforme a lo solicitado por las partes en virtud de un acuerdo de pago al que han llegado para el pago de la obligación, de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 161 ibídem.

2. **TENER** por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** al demandado **EDGAR EDICSON HERNÁNDEZ CASTIBLANCO** del mandamiento de pago proferido el 29 de julio de 2021, a partir de la presentación del escrito – 6 de septiembre de 2021, de conformidad con lo previsto al artículo 301 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
229cd07a7ddabe09d21569eb87402d6764c7d38c5b59af2865042058e98d92c6
Documento generado en 16/09/2021 02:26:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**632**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería jurídica al abogado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CORTÉS para actuar en representación del demandado JHON EDUAR RUBIO PEDRADA, en los términos y para los efectos del poder que antecede.

2. **TENER** por notificado por conducta concluyente al demandado JHON EDUAR RUBIO PEDRAZA, como quiera que el 02 de septiembre de 2021, arribó memorial por otorgó poder al abogado MIGUEL ÁNGEL GARCÍA CORTÉS -Art. 301 C.G.P.

3. **ADVERTIR** que el término de traslado de la demanda para el demandado JHON EDUAR RUBIO PEDRAZA correrá a partir de la notificación de esta providencia en el estado, dentro del que podrá ratificarse o ampliar la respuesta allegada el 02 de septiembre de 2021.

   En todo caso téngase en cuenta en el momento procesal oportuno la contestación que antecede.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
66469561b2446a425a93a9dcbfad03c7acd8606be7557a91c7cd527ffb9a26bc
Documento generado en 16/09/2021 02:26:39 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**680**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por la abogada **ANGÉLICA MARÍA ZAPATA CASTILLO**, como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **YULIANA DUQUE VALENCIA,** como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico[1].

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7af4eb8e35b6d4c03b78360762e389ff3984c5b4d691a7e9f34243adf313451

[1] Memorial recibido el 8 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2021 02:26:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**699**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 1 del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

   1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **JOHN WILLIAM POTOSÍ VALENCIA** en contra de **JOSÉ ANTONIO HIGUITA DAVID** por las siguientes sumas de dinero:

   Por la Letra de cambio N° 01 con fecha de vencimiento 30 de enero de 2021.

   1.1. $**1.400.000.**°°M/cte., correspondientes al capital insoluto de la obligación.

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago el 9 de septiembre de 2021.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d7e9665c60d3ff14994e401cb2b56d85ef5a1ed56df6a783a75e633971c1cb44
Documento generado en 16/09/2021 07:08:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**699**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REDUCIR el límite de la medida cautelar decretada en proveído del 9 de septiembre de 2021, a la suma de **$2.800.000,oo** M/cte. Por secretaría ofíciese como corresponda para comunicar lo anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c6032afa53341951352c2875a5dabfc2a39e7f395717c34bcd0313c8f5a8acce
Documento generado en 16/09/2021 07:08:06 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**721**00

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

3. **DESCARGAR** el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f0a93270e5684295c4461165606c0a7cc140e23578afaad4b1983dcf8fb409c3
Documento generado en 16/09/2021 08:12:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**724**00

Visto el silencio de la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda por no haberse subsanado.

2. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

   DESCÁRGAR el proceso de la actividad del Juzgado, para efectos estadísticos, dejándose las constancias respectivas. - Artículo 122 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6b3b86df8bc05727920df00f361b7f294711c33523ff8901914013ab565b5890
Documento generado en 16/09/2021 08:12:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**74**000

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORREGIR** el numeral 1.7 del auto de fecha 9 de septiembre de 2021, el cual quedará así:

   1.7. $40.206.°°M/cte., por concepto de intereses moratorios respecto la obligación 4408110098319006 incorporados en el cuerpo del pagaré objeto de ejecución

En todo lo demás el auto permanecerá incólume, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 286 de Código General del Proceso.

2. **NOTIFICAR** el presente proveído de forma personal al demandado junto con el auto que libró mandamiento de pago el 9 de septiembre de 2021.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
9e68f108ce7583fc1db4f804369efa87a5aac1a867df7e2752bb4d1760a88ce7
Documento generado en 16/09/2021 07:08:09 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**747**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **LUZ CONSUELO URIBE ARBELÁEZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 3720092605.

1.1. **$99.400.000.^{00} M/Cte.** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. **$10.650.000.^{00} M/Cte.** correspondientes a las **3** cuotas vencidas y no pagadas comprendidas entre el 4 de marzo a 4 de mayo de 2021.

1.3. Por los intereses moratorios sobre **$110.050.000**, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería a la abogada **ALICIA ALARCÓN DÍAZ** como endosataria para el cobro de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
81d3563e776b755a12c337f198ddf309d38d3d1172d16231a2ed795dbeb8423d
Documento generado en 16/09/2021 08:12:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**748**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión número 3 del libelo de la demanda, esto es, indique la suma sobre la cual pretende los intereses moratorios. Nótese que la citada pretensión no es clara y precisa-*num 4 art 82 C.G.P.-*

2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d02a34e0f75d792ff5c4218a12753aee826bbf326429cabdba50ed1f34fd60f
Documento generado en 16/09/2021 08:12:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**749**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACLARAR y/o PRECISAR** la pretensión número 3 del libelo de la demanda, esto es, indique la suma sobre la cual pretende los intereses moratorios. Nótese que la citada pretensión no es clara y precisa-*num 4 art 82 C.G.P.-*

2. **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALFONSO BAUTISTA BOTERO**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
640b53635072f5762532fffd58118170ed3201c3c4815c46654042a8adadbfa7
Documento generado en 16/09/2021 08:12:21 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**750**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **SISTEMCOBRO S.A.S.** en contra de **DIANA ISABEL ARENAS TOBIAN** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré sin número.

1.1. **$12.618.018.^{33} M/Cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el capital que antecede, liquidados a la tasa máxima legal permitida, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, a partir del 21 de agosto de 2021, hasta que se verifique su pago total.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor de los títulos valores objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlos a circular**, así mismo, aporte físicamente el original de los precitados títulos cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c7a0c2ee180db595be0e0d01544914784404876b7ab81ddcfa49123d18c30eee
Documento generado en 16/09/2021 08:12:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**751**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **FANNY ESTHER VILLAMIL RODRIGUEZ** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f9d7768fc5b01265092184a88f45b3b7edd05feb26d202fd1d7adb4c44260c35
Documento generado en 16/09/2021 08:12:29 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**752**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
be5c68060553eea9f934811d7288224978d8859f0522180898f04ff02bb1d1ac
Documento generado en 16/09/2021 08:12:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**753**00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DEVOLVER** el presente despacho comisorio al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, en consideración a la altísima congestión con la que cuenta esta oficina judicial. Como sustento de lo anterior, se tiene que éste es el único Juzgado Civil Municipal con el que cuenta el municipio –el que vale anotar cuenta con 160.000 habitantes-, que en la actualidad tiene en su haber un poco más de 2.000 procesos de especialidad activos y, ha de gestionar las acciones constitucionales previstas en la ley, según corresponda.

2. **ROGAR** al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**, que de conformidad con lo señalado en el inciso 3° del artículo 38 del Código General el Proceso y la Circular PCSJC17-10 del Consejo Superior de la Judicatura, sin perjuicio de la autonomía judicial prevista en el artículo 230 de la Constitución Política, reconsidere su decisión y proceda a remitir su comisión al Alcalde Municipal de este municipio con el fin que el mismo o un delgado suyo adelante la diligencia de secuestro de los bienes inmuebles objeto de cautela.

3. En su defecto, se le solicita que autorice **DELEGAR** a esta funcionaria judicial la facultad de subcomisionar.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d909bf5091c2ec74760fbf18d62ec9024955ea44e57077160a2b7a7e02b2de9d
Documento generado en 16/09/2021 08:28:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**754**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

2. **RECONOCER** personería al abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO,** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bfa0b988aa90a504f8228c3fe907ffb861c67cce4e51346a873188dab30e7b53
Documento generado en 16/09/2021 08:12:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**758**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 del Código General del Proceso, y toda vez que el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el Juzgado **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor de **COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO DE SANTANDER LIMITADA -SIGLA - FINANCIERA COMULTRASAN O COMULTRASAN** en contra de **PEDRO EFRAÍN MURCÍA HILARION** por las siguientes sumas de dinero:

Por el Pagaré N° 002-0077-003345131.

1.1. **$5.515.851.^{00} M/Cte.,** correspondientes al capital de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios causados sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante fijada por la Superintendencia Financiera de Colombia para cada periodo, desde el 6 de junio de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **EXHORTAR** a la parte demandante para que en su condición de tenedor del título valor objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

4. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término de cinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia.

5. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

6. **RECONOCER** personería al abogado **GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ** como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e82d79bc8dc426241dd392c83e424cc7a843e6d646c1fdba97d10283956e2a6c
Documento generado en 16/09/2021 08:12:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**759**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **APORTAR** la totalidad de los documentos referidos en el acápite de anexos y pruebas del libelo genitor, eso es, la certificación de deudas de la demandada expedida por el Conjunto Residencial Monteclaro E 1 y 2 P.H; nótese que una vez revisada la integridad de la demanda el citado documento no fue allegado con el escrito genitor.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SALAMANCA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c4a865df0207068f371067ec409c476f3a08a6e7b7c3c772bda2bf87e1d30acc
Documento generado en 16/09/2021 08:12:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**760**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

1.3. **ACLARAR y/o PRECISAR** las pretensiones contenidas en los numerales 1 a 7 del escrito de la demanda, lo anterior como quiera que las sumas pretendidas difieren ostensiblemente del certificado de deuda aportado con la demanda.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SALAMANCA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
30347a49d9146a570654bd54067a7d9ce07fdc5ce0a643a5d459bebeb3cdffcd
Documento generado en 16/09/2021 08:12:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**762**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **MARÍA ANGÉLICA SALAMANCA ROJAS,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
1f73f583f496aa0ce669ff9af1a0fd09656dc4ac192e815b7374c55400b4cf37
Documento generado en 16/09/2021 08:12:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**766**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **DIRIGIR** la demanda contra la totalidad de los actuales propietarios[1] del inmueble objeto de garantía real, conforme a lo previsto en el inciso 3° del numeral 1° del artículo 468 del Código General del Proceso. igualmente deberá indicar número de identificación del otro demandado, dirección física y electrónica donde recibe notificaciones personales.

1.2. **ALLEGAR** nuevamente la tabla de amortización de la obligación que se pretende ejecutar, toda vez que la aportada digitalmente resulta ilegible.

2. **RECONOCER** personería a la sociedad **HEVARAN S.A.S.,** quien a su vez designó a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] *Ver anotación 008 del Certificado de Tradición y libertad aportado.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2dcac35a399bf3a45a376d5e3ab156dd6d16afd3a417f9619352f72aa42cc7b8
Documento generado en 16/09/2021 08:12:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**767**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

1.3. **APORTAR** la totalidad de documentos referidos en el acápite de pruebas y anexos. Nótese que los acompañados con el escrito de demanda se encuentran ilegibles e incluso no se acompasa a los hechos, esto es, el contrato de leasing y escritura.

2. **RECONOCER** personería a la sociedad **AECSA**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido quien actuara a través de su representante judicial **CAROLINA ABELLO OTALÓRA**.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
03c62ca590a276f88d69b51976a0e2447568a197c38a48273d30e83a0909a86d
Documento generado en 16/09/2021 08:12:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**769**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

2. **RECONOCER** personería al abogado **EDGAR GERARDO GARCÍA ESCOBAR**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1dd235e3be215bd8436643d2e9040ac2974b09af772e4acd726875b685ebaac1
Documento generado en 16/09/2021 08:12:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**771**00

De conformidad con el artículo 90 del Código General del proceso, el Juzgado **DISPONE:**

1. **INADMITIR** la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.1. **ACREDITAR** sumariamente el envío por medio físico o electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 -.

1.2. **PROCEDER** el demandante del mismo modo con la acreditación sumaria del envío por medio físico o electrónico del escrito de subsanación. – inciso 4 del numeral 6° del decreto 806 de 2020 –.

1.3. **ACLARAR y/o PRECISAR** el domicilio del citado, esto es, precise la dirección y municipio al que pertenece el lugar de notificaciones del señor **JUAN ANTONIO GARCÍA BUITRAGO** indicado en el escrito de la solicitud.

2. **RECONOCER** personería a la abogada **HILDA TERESA SIERRA TORRES**, como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. **INTEGRAR** la demanda en un solo escrito con la subsanación y recuérdese que los anexos hacen parte integral de la misma. El interesado deberá actuar a través del correo electrónico jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
44f505cbfc1bfc0dbec98a9a163f838c8b4f223229eba5e0aa7a5894311f8687
Documento generado en 16/09/2021 08:13:00 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2021**00**773**00

Reunidas las exigencias del artículo 82 y 468 del Código General del Proceso, y toda vezque el título presentado como base de la acción presta mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 422 Ibídem, el juzgado, **DISPONE:**

1. **LIBRAR ORDEN DE PAGO** por la vía del proceso **EJECUTIVO** CON **GARANTÍA REAL** DE **MENOR CUANTÍA** a favor del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** en contra de **LEIDYS JOHANA LAGARES ÁLVAREZ** por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No. 05700450400228499.

1.1. **158.931,6107 UVR, equivalentes al 13 de septiembre del 2021 a la suma de $45.361.497.[45] M/cte.,** correspondientes al capital acelerado de la obligación.

1.2. Por los intereses moratorios sobre dicho capital a la tasa equivalente a una y mediaveces el interés remuneratorio pactado, esto es 16,05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida porla ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda, hasta que se verifique su pago total.

Capital vencido

1.3. **1.023,8393 UVR equivalentes al 13 de septiembre del 2021 a la suma de $292.219.[30] M/cte.,** correspondientes a **8** cuotas vencidas desde el 28 de enero al 28 de agosto de 2021.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital de cada una de las cuotas vencidas dejadas de pagar, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés remuneratorio pactado, esto es 16.05% E.A., sin que exceda la tasa máxima permitida por la ley, teniendo en cuenta la fluctuación conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Financiera, desde el día en el que cada una de ellas se hizo exigible, hasta que se verifique su pago total.

1.5. **$2.741.702.[72] M/cte.,** por concepto de intereses de plazo, los cuales debían ser pagados con las anteriores cuotas a capital.

2. Sobre **COSTAS** procesales se resolverá en su debida oportunidad.

3. **DECRETAR** el embargo del inmueble hipotecado distinguido con el número dematrícula inmobiliaria **156-133949** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicosde Facatativá.

4. **OFICIAR por Secretaría** a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, para lo de su competencia. Procédase por medios electrónicos con la comunicación respectiva y de la misma cópiese al demandante a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes.

5. **EXHORTAR** al demandante para que en su condición de tenedor del título ejecutivo objeto de este proceso, **procure su conservación y se abstenga de ponerlo a circular**, así mismo, aporte físicamente el original del precitado título y la Escritura Pública de Hipoteca cuando el despacho así lo disponga, en caso de resultar necesario.

6. **ORDENAR** a la parte ejecutada pagar las obligaciones referidas dentro del término decinco (5) días, con la advertencia que cuenta con diez (10) días para proponer excepciones, ambos términos contados a partir del día siguiente de la notificación deesta providencia.

7. **NOTIFICAR** al extremo pasivo en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

8. **RECONOCER** personería a la sociedad personería a la a la sociedad **AECSA,** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder especial conferido, quien actuara a través de su representante legal **CAROLINA ABELLO OTALÓRA.**

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
dd6d2799586da3c08de09036fa80ba668f8a575a815ecda2a295befe47904aae
Documento generado en 16/09/2021 08:13:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2008**0**1333**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente por secretaría a través de los medios electrónicos los oficios tendientes a levantar las medidas de embargo decretadas en el presente asunto, conforme lo ordenado en el auto de fecha 30 de marzo de 202, de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.Dejense las constancias de envío y acuse respectivas.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b429e9f95368318f51fc7ea8dba2c7a9dc8c2f002d1395bd9262a67d65759611
Documento generado en 16/09/2021 03:21:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2010**00**159**00

Vencido en silencio el término de traslado del auto que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** el avalúo comercial de la cuota parte del bien inmueble objeto de litis distinguido con folio de matrícula Inmobiliaria No. **156-48891**, por valor de **$40.165.500.^{00}** M/cte.

2. **PREVIO** a señalar fecha de remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, y como quiera que para dar cumplimiento al artículo 450 ibídem, debe conocerse el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate, y en el caso que nos ocupa, advierte el despacho que el secuestre designado **GERMAN ALFONSO BECERRA JIMÉNEZ** se encuentra actualmente inactivo, el Juzgado procederá a relevarla del cargo y nombrar un nuevo secuestre, para posteriormente, resolver sobre el señalamiento de la fecha de la subasta.

3. **RELEVAR** del cargo al **Dr. GERMAN ALFONSO BECERRA JIMÉNEZ** como quiera que el mismo aparece inactivo[1] en el portal web de la Rama Judicial, en su lugar se **DESIGNA** como secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**.

   Lo anterior, con el fin que tome custodia y verifique la ubicación, estado y conservación del bien inmueble embargado y secuestrado en diligencia celebrada el día 30 de marzo de 2011, cuya acta obra a folio 26 del expediente híbrido y adicionalmente, cumpla las funciones de que trata el numeral 5 del art. 450 del CGP.

4. **ORDENAR** que por secretaría libre comunicación a través de correo electrónico, a fin que la persona designada tome posesión del cargo dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar.

   Para la aceptación del cargo de secuestre deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho para proceder a su posesión a través de ese medio. Hágase esta advertencia en las comunicaciones.

5. Una vez **cumplido** lo anterior y el auxiliar de la justicia acredite la custodia del bien inmueble objeto de la Litis rindiendo el correspondiente informe de gestión, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] *https://sirna.ramajudicial.gov.co:4443/Auxiliares/Paginas/ConsultaGeneral.aspx*

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7dfd2beba7fcac36283e2b345ec0836871d53bdfaeb88c8f2c1648d165b778ff
Documento generado en 16/09/2021 03:21:11 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2010**00**260**00

Visto el escrito que antecede, atendiendo a lo previsto en el artículo 132 del Código General del Proceso y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el numeral 2 del auto de fecha 22 de julio de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la ejecutada se encuentra debidamente notificada.

   Lo anterior , por cuanto revisado el expediente aunado al escrito aportado por la apoderada de la entidad cesionaria- demandante se advirtió por esta sede judicial que el extremo pasivo fue notificado por conducto de curador Ad Litem, en consecuencia, se profirió orden de seguir adelante la ejecución el 7 de noviembre de 2011.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1797b44dad703c58afab8da67d6cb3721bcf3473c621bb4ebc6d67b52c22325e

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2021 03:21:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2010**00**498**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio y 15 de noviembre de 2017 y 14 de septiembre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c4525cd80fbb3f7a2afcd82457e71b3a623ad55c8a6de2be6a0b3d9c5fda231a
Documento generado en 16/09/2021 03:21:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2010**00**501**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR al memorialista que la medida de embargo sobre los dineros que posea la demandada en las cuentas de ahorro o crédito, y demás depósitos en cualquier entidad financiera fue decretada en auto del 22 de enero de 2014.

No obstante, por secretaría líbrese comunicación a las entidades referidas en el escrito que antecede a fin de comunicar la medida y remítase conforme lo preceptuado en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87c456843b7120322845e13b1fba90be889ee6169e545447d92761a299c81733
Documento generado en 16/09/2021 03:21:27 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2010**00**501**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio y 15 de noviembre de 2017 y 24 de enero de 2019, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c1b083d1e1d6fa9284faf276e6c4f5b58c76402a16ba96cf2f0c7f84c2eb9541
Documento generado en 16/09/2021 03:21:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2011**00**768**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio y 15 de noviembre de 2017 y 23 de abril de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e2ed6beda81db6dff026717b0d635211b776b2f1849cfe5b114922f8685600fe
Documento generado en 16/09/2021 03:21:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2011**00**781**00

En atención al escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 ibídem, el Despacho, **DISPONE**:

1. **DECRETAR EL EMBARGO y RETENCIÓN** de los dineros que la demandada, tenga o llegue a tener a su favor en las diferentes cuentas de ahorro, corriente, CDT´S o cualquier otro título bancario o financiero en las entidades relacionadas en el escrito que antecede.

1.1. **LIMITAR** la medida cautelar en la suma de **$18.000.000 M/Cte**. – **Líbrese Oficio** a las referidas entidades, indicándose los nombres completos e identificaciones de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho, infórmeseles además que deben cumplir con los límites de inembargabilidad dados a conocer en la Carta circular 067 del 8 de octubre de 2020 expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia. Procédase por secretaría por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

1.2. En caso que alguna de las entidades bancarias oficiadas requiera información adicional, secretaría proceda de conformidad sin necesidad de auto que lo ordene.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
5c548e2007c154591a9c66023b9c883f85e65b4394b1fbec564a757aa8f211cb
Documento generado en 16/09/2021 03:21:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2011**00**781**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio y 15 de noviembre de 2017 y 25 de octubre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
fa196a0b7d10884f252e39b4fe0843d7b7bbb9b4d289b5e32289d17959b72062
Documento generado en 16/09/2021 03:21:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2011**00**784**00

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito aportada por el extremo activo, en virtud del curso procesal, **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$15.671.325.^{00} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

2. **ORDENAR** la entrega de los depósitos judiciales que se encuentren a cargo de este despacho, a favor de la parte demandante y/ su apoderada con facultad de recibir títulos hasta la concurrencia de las costas y la liquidación de crédito aprobadas, ello de conformidad con lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a la parte actora que se excluye de la liquidación de crédito la suma de pretendida por concepto de seguros y honorarios, como quiera que dichos rubros no fueron librados en el mandamiento de pago de fecha 20 de enero de 2012.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
3ac9a2a7b49bb099249ccaa7c80a891abedd30f31d28bc1da1c4b5c13c7ef63c
Documento generado en 16/09/2021 03:21:47 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2011**00**826**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **PREVIO** a señalar fecha de remate en los términos del artículo 448 del Código General del Proceso, y como quiera que para dar cumplimiento al artículo 450 ibídem, debe conocerse el nombre, dirección y el número de teléfono del secuestre que mostrará los bienes objeto del remate conforme lo normado en el numeral 5 de la norma en cita.

   Para el caso que nos ocupa, se advierte por el despacho que el secuestre designado **RICARDO PULIDO VÁSQUEZ** falleció conforme el registro de defunción aportado a esta sede judicial y que obra en el presente asunto, razón por la cual en auto del 18 de marzo de 2021 se dispuso su relevó y designó a **AUXILIARES DE LA JUSTICIA S.A.S**.

   Por consiguiente, se **requiere de manera inmediata** a la secretaría para que proceda a comunicar al secuestre designado conforme lo dispuesto en auto del 18 de marzo y reiterado el 22 de abril de 2021.

2. Una vez **cumplido** lo anterior y el auxiliar de la justicia acredite la custodia del bien inmueble objeto de la Litis rindiendo el correspondiente informe de gestión, se procederá a fijar fecha para diligencia de remate.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7c853a2e18b3a52aca99e4bddb0eb44ff2f4a995cded5f5988ec08143633c7f1
Documento generado en 16/09/2021 03:21:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2011**00**837**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 22 de agosto de 2017 y 29 de octubre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16d35110a0043c435989356bc7f68d00e4b4cc41abe3f05b4949db16519e0242
Documento generado en 16/09/2021 03:21:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2012**00**721**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR SIN VALOR NI EFECTO** el auto de fecha 26 de julio de 2021, toda vez que los autos contrarios a derecho no atan ni al juez ni a las partes, y en el presente asunto la ejecutada se encuentra debidamente notificado.

   Así las cosas, revisado el expediente híbrido se advierte que el 14 de mayo de 2021 a través del correo electrónico la parte actora realizó la complementación del avalúo de que trata el artículo 444 en concordancia con el 226 Código General del Proceso.

2. **CORRER** traslado por el término de diez (10) días del avalúo comercial del bien inmueble hipotecado con folio de matrícula N° **156-79553** presentado por la parte actora que obra en el expediente digital, para que los interesados presenten sus observaciones, ello de conformidad con lo previsto en el numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso**.**

3. **ORDENAR** por secretaría se dé cumplimiento inmediato a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del 22 de abril de 2021.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35d969d0d6ce504ef37c9a80d6714016883116785422d56fb692f2de351c6636
Documento generado en 16/09/2021 03:22:03 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**017**00

Vencido en silencio el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la liquidación de crédito, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso. Nótese que se liquidó hasta una fecha posterior a su presentación aunado a que no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, se procede en los siguientes términos:

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
31/05/2019	31/05/2019	19,34%	0,072%	1	1.100.000,00	786,63	786,63	0,00	1.100.786,63
01/06/2019	30/06/2019	19,30%	0,071%	30	1.100.000,00	23.555,33	24.341,96	0,00	1.124.341,96
01/07/2019	31/07/2019	19,28%	0,071%	31	1.100.000,00	24.318,00	48.659,95	0,00	1.148.659,95
01/08/2019	31/08/2019	19,32%	0,071%	31	1.100.000,00	24.363,01	73.022,97	0,00	1.173.022,97
01/09/2019	30/09/2019	19,32%	0,071%	30	1.100.000,00	23.577,11	96.600,08	0,00	1.196.600,08
01/10/2019	31/10/2019	19,10%	0,071%	31	1.100.000,00	24.115,18	120.715,26	0,00	1.220.715,26
01/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	30	1.100.000,00	23.260,84	143.976,09	0,00	1.243.976,09
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	1.100.000,00	23.900,67	167.876,76	0,00	1.267.876,76
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.100.000,00	23.742,33	191.619,09	0,00	1.291.619,09
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.100.000,00	22.517,15	214.136,24	0,00	1.314.136,24
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.100.000,00	23.945,86	238.082,10	0,00	1.338.082,10
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.100.000,00	22.888,78	260.970,89	0,00	1.360.970,89
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.100.000,00	23.083,81	284.054,70	0,00	1.384.054,70
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.100.000,00	22.261,99	306.316,69	0,00	1.406.316,69
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.100.000,00	23.004,06	329.320,74	0,00	1.429.320,74
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.100.000,00	23.197,64	352.518,38	0,00	1.452.518,38
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.100.000,00	22.515,37	375.033,75	0,00	1.475.033,75
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.100.000,00	22.969,86	398.003,61	0,00	1.498.003,61
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.100.000,00	21.952,67	419.956,28	0,00	1.519.956,28
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.100.000,00	22.249,09	442.205,38	0,00	1.542.205,38
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.100.000,00	22.088,25	464.293,63	0,00	1.564.293,63
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.100.000,00	20.178,87	484.472,50	0,00	1.584.472,50
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.100.000,00	22.191,68	506.664,18	0,00	1.606.664,18
01/04/2021	30/04/2021	17,41%	0,065%	30	1.100.000,00	21.475,82	528.140,00	0,00	1.628.140,00
01/05/2021	24/05/2021	17,41%	0,065%	24	1.100.000,00	17.180,66	545.320,66	0,00	1.645.320,66

En consecuencia, la liquidación de crédito es:

Capital	1.100.000,00
Interés moratorio	545.320,66
Total liquidación al corte 24 de mayo de 2021	**1.645.320,66**

2. **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto en la suma de **$1.645.320.^{66}** mcte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
26e4a666339353d39535ccd4075702c0b272f62a6fb7b577be97c167d9e2cedf
Documento generado en 16/09/2021 06:10:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**073**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente citatorio efectuado a la dirección física del demandado enviada por el extremo activo, con resultado positivo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5eed207cad1a283ebe24b70fae6601d3d9318d79aacee6cc3c36689123456edf
Documento generado en 16/09/2021 06:10:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**088**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir los oficios N° 0775 y 0776 del 5 de marzo de 2021, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 27 de febrero de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
70eea6246fa92f92805b0829fbd093d9f35ad41c8fcbe37957122ae70e94bc1e
Documento generado en 16/09/2021 06:10:17 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**088**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener notificado para todos los efectos procesales al demandado **LUIS FERNANDO MORA RAMÍREZ** del mandamiento de pago de fecha 27 de febrero de 2020 de forma personal[1] conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviado a la dirección electrónica, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 27 de febrero de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$1.500.000.^{00}** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Memorial 5 de agosto de 2021.*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c8e78b15f5f373a67d2576b3cf05844558f2611222d679e14e9e8667bc74a9e
Documento generado en 16/09/2021 06:10:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.361.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$75.528
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR	C-1fl 96	$37.500
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.474.028**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**106**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** a la activa para que allegue nuevamente la liquidación de crédito y/o informe detalladamente los abonos efectuados por los ejecutados en el presente asunto, previo a emitir pronunciamiento de fondo sobre la liquidación de crédito en los términos del artículo 446 del Código General del Proceso

Lo anterior, en aras de salvaguardar las garantías procesales de las partes como quiera que el despacho advirtió que la liquidación de crédito presentada a través del correo electrónico de esta dependencia el 19 de abril de 2021 no corresponde a los demandados del asunto en marras, no obstante, se imputan unos abonos al crédito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

[1] *Archivo digital 002,004.*
[2] *Archivo Digital 006.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
61de6deaf2f8b98e476125cbf25023a19d29f11b5627b0f0cbecd99b6843d9f1
Documento generado en 16/09/2021 06:10:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**124**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad de cobrar títulos hasta la suma de **$3.289.652 m/cte ,** y **entréguese** a favor de la demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de que excedan dicho monto por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4fd9bac27371acfbad88f6eab71f28d7bb7e8b2e2130a1562a920275cc747c7e
Documento generado en 16/09/2021 06:10:28 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.000.000
NOTIFICACIONES	C-1 fl 97 [2]	$37.764
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR	C-1[3]	$37.500
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1,075.264**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300**1202000161**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACION DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 11 de marzo de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] *Archivo digital 007.*
[2] *Archivo Digital 006.*
[3] *Archivo Digital 004.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
362509ef641b7cf80d18f60769aa52df92458b5b23472c547438dd8525804c70
Documento generado en 16/09/2021 06:10:31 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**173**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de esta misma carpeta mediante la cual se resolvió respecto de las solicitudes elevadas. Asimismo, se insta al memorialista para que en futuras ocasiones esté atento a los estados y se abstenga de elevar solicitudes reiterativas como quiera que se congestiona el correo electrónico del despacho único medio para la recepción de memoriales.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
39db2faf444a2870e088dc1cdb7a49833f50c24d5df3fb4dde0575af11d8add6
Documento generado en 16/09/2021 06:10:35 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**182**00

Vistos los escritos que preceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa para los fines pertinentes a que haya lugar las comunicaciones provenientes de las siguientes entidades bancarias:

   1.1. El banco Bogotá, indicó que: "*a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTS"*

   1.2. El banco BBVA, indicó que: "*se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario"*

   1.3. El banco Caja Social, indicó que: "*sin vinculación comercial vigente"*

   1.4. El banco Davivienda, indicó que: "*La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad"*

   …"

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
51cb5977cb15779eb1be7cb74536192776050eb679735f16e72e59b31cbd19b6
Documento generado en 16/09/2021 06:10:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**182**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** que el interesado deberá enviar un correo electrónico a este juzgado o ingresar a la baranda virtual a efectos de que le sean compartidos los documentos de los que se corre traslado, sin que ello implique suspensión o interrupción de los términos. Secretaría cuenta con el término de 24 horas siguientes al recibo del correo electrónico para su remisión por ese mismo medio.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
269b02901205e9160dcec581e69980d21495b063986129e8db78a41aeba0dec6
Documento generado en 16/09/2021 06:10:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**189**00

Atendiendo el escrito que antecede, por ser procedente de conformidad con el artículo 593 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 599 de la misma normativa, el Despacho, **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo legal mensual vigente por concepto de salario que devengue el demandado **JHOAN EDER ALONSO CASTELLANOS** como empleado de **SERVIESPECIALES LTDA.** Limitándose la medida cautelar a la suma de **$3.500.000.^{00} M/Cte.**

1.1. **OFÍCIAR por Secretaría** al pagador jefe de personal y/o quien haga sus veces; indicándole el nombre completo e identificación de las partes, así como el número de cuenta de depósitos judiciales del Despacho haciéndole las advertencias de ley. Procédase por medios electrónicos dejándose las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f8e53364e71fea68a25ba92ae24f6d9feb5cbce889d1030f41a95028bcbd1dcf
Documento generado en 16/09/2021 06:10:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**189**00

En virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE:**

ORDENAR por secretaría de manera inmediata se proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de la anualidad, esto es, correr traslado de la liquidación de crédito aportada por la actora el 5 de agosto hogaño al correo electrónico de este Despacho, en los términos del artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f44e233b99a0eecbdb03f43de2c80211d6f295ef27e50e2ab4a27694efd58ccd
Documento generado en 16/09/2021 06:10:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**192**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

OFICIAR a **ALIANSALUD EPS S.A.,** a fin que suministre la información de la empresa en calidad de empleador, que está realizando la cotización al sistema de seguridad social de la demandada **RUBY HAYDEE GAITAN BARRAGAN**, conforme lo prevé el parágrafo 2° del artículo 291 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4 del artículo 43 ibídem. **Secretaría** proceda a través de los medios electrónicos y déjense las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e61b484598833a4c8875767460efbdcd96a8b04a163fe59795acf2d6d8823866
Documento generado en 16/09/2021 06:10:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.500.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$19.604
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1,519.604**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**197**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal, el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 3 de marzo de 2021, pues se encuentra conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

[1] *Archivo digital 003.*
[2] *Archivo Digital 002.*

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d0892321af2e465c1f32e08610c7b5fb7ba6510529bd61e081b95cfd9a32c6c
Documento generado en 16/09/2021 06:10:52 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**199**00

Vistos los escritos que anteceden y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AGREGAR** al expediente el envío del citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso efectuado a la dirección física de los demandados**,** con resultado negativo.

2. **TENER** notificada de forma personal[1] a la demandada **NIDIA ROCÍO MOLINA PÉREZ**, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Nótese el acta de notificación que data del 18 de agosto de 2021 que obra en el expediente híbrido, quien dentro del término de traslado guardó silencio.

3. **ORDENAR** el **EMPLAZAMIENTO** del demandado **MILLER VÁSQUEZ RODRÍGUEZ**, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

4. **PROCEDER** por Secretaría con la inclusión del precitado demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

5. **DESIGNAR**, si nadie comparece dentro de la oportunidad, como Curador Ad-Litem del demandado en mención al abogado **JESÚS EDUARDO RIVERA ACOSTA[2].**

5.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

5.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

---

[1] Obra Acta de notificación personal, en el expediente digital.

[2] *Email :abogadojesusrivera@gmail.com, teléfono 310 3202914 y dirección Carrera 2 No. 8 – 73 Oficina 207-208 Edifico Montenegro de Facatativá..*

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8993935c356f69b3b26e9ec7de04ce7b7216cde432f85df02cd50463c96b2888
Documento generado en 16/09/2021 06:10:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.650.000
NOTIFICACIONES		$0
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.650.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 25269400300**1202000203**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **MODIFICAR** la liquidación de crédito, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del artículo 446 del Código General del Proceso, nótese que no se acompasa con lo ordenado en el mandamiento de pago y auto que ordenó seguir adelante la ejecución, por ende, se procede en los siguientes términos:

Capital acelerado

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
25/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	5	36.250.000,00	127.938,34	127.938,34	0,00	36.377.938,34
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	36.250.000,00	789.125,09	917.063,43	0,00	37.167.063,43
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	36.250.000,00	754.289,48	1.671.352,91	0,00	37.921.352,91
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	36.250.000,00	760.716,48	2.432.069,39	0,00	38.682.069,39
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	36.250.000,00	733.633,72	3.165.703,11	0,00	39.415.703,11
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	36.250.000,00	758.088,18	3.923.791,29	0,00	40.173.791,29
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	36.250.000,00	764.467,75	4.688.259,04	0,00	40.938.259,04
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	36.250.000,00	741.983,78	5.430.242,82	0,00	41.680.242,82
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	36.250.000,00	756.961,16	6.187.203,97	0,00	42.437.203,97
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	36.250.000,00	723.440,37	6.910.644,34	0,00	43.160.644,34
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	36.250.000,00	733.208,80	7.643.853,14	0,00	43.893.853,14

[1] *Archivo digital 005.*

01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	36.250.000,00	727.908,36	8.371.761,50	0,00	44.621.761,50
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	36.250.000,00	664.985,54	9.036.747,04	0,00	45.286.747,04
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	36.250.000,00	731.316,71	9.768.063,75	0,00	46.018.063,75
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	36.250.000,00	448.226,37	10.216.290,13	0,00	46.466.290,13

Cuotas vencidas

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/11/2019	30/11/2019	19,03%	0,070%	14	1.250.000,00	12.335,29	12.335,29	0,00	1.262.335,29
01/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	31	1.250.000,00	27.159,85	39.495,14	0,00	1.289.495,14
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.250.000,00	26.979,92	66.475,06	0,00	1.316.475,06
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.250.000,00	25.587,67	92.062,73	0,00	1.342.062,73
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	119.273,94	0,00	1.369.273,94
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	145.283,92	0,00	1.395.283,92
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	171.515,53	0,00	1.421.515,53
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	196.813,24	0,00	1.446.813,24
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	222.954,21	0,00	1.472.954,21
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	249.315,17	0,00	1.499.315,17
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	274.900,82	0,00	1.524.900,82
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	301.002,93	0,00	1.551.002,93
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	325.949,15	0,00	1.575.949,15
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	351.232,21	0,00	1.601.232,21
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	376.332,50	0,00	1.626.332,50
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	399.263,03	0,00	1.649.263,03
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	424.480,85	0,00	1.674.480,85
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	439.936,93	0,00	1.689.936,93

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/12/2019	31/12/2019	18,91%	0,070%	15	1.250.000,00	13.141,86	13.141,86	0,00	1.263.141,86
01/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	31	1.250.000,00	26.979,92	40.121,78	0,00	1.290.121,78
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.250.000,00	25.587,67	65.709,45	0,00	1.315.709,45
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	92.920,66	0,00	1.342.920,66
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	118.930,64	0,00	1.368.930,64
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	145.162,25	0,00	1.395.162,25
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	170.459,96	0,00	1.420.459,96
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	196.600,93	0,00	1.446.600,93
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	222.961,89	0,00	1.472.961,89
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	248.547,54	0,00	1.498.547,54
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	274.649,65	0,00	1.524.649,65
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	299.595,87	0,00	1.549.595,87
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	324.878,93	0,00	1.574.878,93
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	349.979,22	0,00	1.599.979,22
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	372.909,75	0,00	1.622.909,75
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	398.127,57	0,00	1.648.127,57
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	413.583,65	0,00	1.663.583,65

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/01/2020	31/01/2020	18,77%	0,070%	15	1.250.000,00	13.054,80	13.054,80	0,00	1.263.054,80
01/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	29	1.250.000,00	25.587,67	38.642,47	0,00	1.288.642,47
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	65.853,68	0,00	1.315.853,68
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	91.863,66	0,00	1.341.863,66

01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	118.095,26	0,00	1.368.095,26
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	143.392,98	0,00	1.393.392,98
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	169.533,95	0,00	1.419.533,95
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	195.894,91	0,00	1.445.894,91
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	221.480,55	0,00	1.471.480,55
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	247.582,66	0,00	1.497.582,66
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	272.528,88	0,00	1.522.528,88
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	297.811,94	0,00	1.547.811,94
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	322.912,23	0,00	1.572.912,23
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	345.842,77	0,00	1.595.842,77
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	371.060,59	0,00	1.621.060,59
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	386.516,67	0,00	1.636.516,67

Desde	Hasta	Interés Bancario Corriente	Interés moratorio diario	Días	K	Interés moratorio del mes	Int Acum	Abonos	K + Int Acum - Abonos
17/02/2020	29/02/2020	19,06%	0,071%	13	1.250.000,00	11.470,33	11.470,33	0,00	1.261.470,33
01/03/2020	31/03/2020	18,95%	0,070%	31	1.250.000,00	27.211,21	38.681,54	0,00	1.288.681,54
01/04/2020	30/04/2020	18,69%	0,069%	30	1.250.000,00	26.009,98	64.691,53	0,00	1.314.691,53
01/05/2020	31/05/2020	18,19%	0,068%	31	1.250.000,00	26.231,60	90.923,13	0,00	1.340.923,13
01/06/2020	30/06/2020	18,12%	0,067%	30	1.250.000,00	25.297,71	116.220,84	0,00	1.366.220,84
01/07/2020	31/07/2020	18,12%	0,067%	31	1.250.000,00	26.140,97	142.361,81	0,00	1.392.361,81
01/08/2020	31/08/2020	18,29%	0,068%	31	1.250.000,00	26.360,96	168.722,77	0,00	1.418.722,77
01/09/2020	30/09/2020	18,35%	0,068%	30	1.250.000,00	25.585,65	194.308,42	0,00	1.444.308,42
01/10/2020	31/10/2020	18,09%	0,067%	31	1.250.000,00	26.102,11	220.410,53	0,00	1.470.410,53
01/11/2020	30/11/2020	17,84%	0,067%	30	1.250.000,00	24.946,22	245.356,75	0,00	1.495.356,75
01/12/2020	31/12/2020	17,46%	0,065%	31	1.250.000,00	25.283,06	270.639,81	0,00	1.520.639,81
01/01/2021	31/01/2021	17,32%	0,065%	31	1.250.000,00	25.100,29	295.740,10	0,00	1.545.740,10
01/02/2021	28/02/2021	17,54%	0,066%	28	1.250.000,00	22.930,54	318.670,63	0,00	1.568.670,63
01/03/2021	31/03/2021	17,41%	0,065%	31	1.250.000,00	25.217,82	343.888,45	0,00	1.593.888,45
01/04/2021	19/04/2021	17,41%	0,065%	19	1.250.000,00	15.456,08	359.344,53	0,00	1.609.344,53

En consecuencia, la liquidación de crédito es:

Capital Acelerado	$ 36.250.000,00
Interés moratorio Capital Acelerado	$ 10.216.290,13
Capital Vencido	$ 5.000.000,00
Interés Moratorio Capital Vencido	$ 1.599.381,78
Intereses de plazo	$ 2.067.845,00
Total liquidación al corte 19/04/2021	**$ 55.133.516,91**

3 **APROBAR** la liquidación de crédito realizada por el despacho respecto en la suma de **$ 55.133.516.^{91}** mcte, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3b582fd1b7b00efc7c895305a610b83484f81d81dd1eb3115b012f1c6db82c8b
Documento generado en 16/09/2021 06:10:58 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**203**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría se remita el oficio N° 2019 mediante el cual se comunica la medida de embargo decretada en auto del 5 de noviembre de 2020, lo anterior conforme lo prevé el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea85bb5a6a5ab01575e8e875a04cc4273c54568846703fbd68033082211d9c77
Documento generado en 16/09/2021 06:11:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**226**00

Viso el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICO DE FACATATIVÁ** para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación informe el trámite impartido al oficio N° 1269 del 22 de julio de 2020.

   Procédase por secretaría a través de los medios electrónicos y déjense las copias respectivas. Anéxese copia del referido oficio, constancia de envío y copia del pago de emolumentos.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6c0bdc2dd7fc90f63083544565360b748df3a82fd9d8b352831c26e5928b169d
Documento generado en 16/09/2021 06:11:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**229**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 19 de agosto de 2021, esto es, proceda con la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
513e5ee62151c18439591cd5ed768de0ed06ba5715619a047f35608bf6256d0e
Documento generado en 16/09/2021 06:11:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**229**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que los demandados **FREDY ALEXANDER CAMARGO GARCÍA y OMAR ANDRÉS CORREDOR CUESTAS** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 1 de julio de 2020 por conducta concluyente conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso desde la fecha de presentación del escrito, esto es, 20 de agosto de 2021, quienes dentro del término de traslado de la demanda guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 1 de julio de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[1] la suma de **$447.000.^{00}** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

[1] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
869bb52547e89ef87f9392eeb9a320a2cea6a2ccd48d36ad7bc03b7700a0b659
Documento generado en 16/09/2021 06:11:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$1.014.000
NOTIFICACIONES	C-1 25b,28b,003,005	$41.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$1.055.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**231**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$17.255.586.^{91} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

3. **ADVERTIR** a la parte actora que se excluye de la liquidación de crédito la suma de pretendida por concepto de agencias en derecho como quiera que dicho valor se incluyó en la liquidación de costas efectuada por la secretaría del Despacho.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

[1] *Archivo digital 005.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ad094730c1c1b55c1f9cfa424169a052e17074a745623e68da0da10715f59be
Documento generado en 16/09/2021 06:11:14 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**231**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir los oficios N° 1251,1252 y 1253 del 9 de julio de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 1 de julio de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b2a3d4663f5af51a1bf323154b71030feb96017078f841a94d4d0c8e0eb66a91
Documento generado en 16/09/2021 06:11:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**241**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

APROBAR la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$49.368.859.^{55}mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e19a6a7fa55124abf4c30caa808f7533b30f2b0a2427f693d5b148afb9085869
Documento generado en 16/09/2021 06:11:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede

DESCRIPCION	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C-1 [1]	$50.000
NOTIFICACIONES	C-1 [2]	$190.000
POLIZA JUDICIAL		$0
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$0
PUBLICACIONES REMATE		$0
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$0
HONORARIOS PERITO		$0
OTROS		$0
TOTAL		**$240.000**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**243**00

Vista la liquidación de costas efectuada por la secretaria del despacho y Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS,** como quiera se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

2. **APROBAR** la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$16.251.025.^{58} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

[1] *Archivo digital 009.*
[2] *Archivo digital 006Y005*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4aeb97c3912c95355c29c1742881262e010b24472eea1e3919458fcc02d272dd
Documento generado en 16/09/2021 06:11:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**243**00

Visto lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020 y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** por secretaría remitir el oficio N° 1350 del 10 de agosto de 2020, en cumplimiento a lo ordenado en auto adiado 24 de julio de 2020. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.
2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
31e00aeeb8dc33b109a76da7b14de770ee03046ddc6a5234fea49cc6155a2ef1
Documento generado en 16/09/2021 06:11:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**246**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ORDENAR por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de febrero de 2021, esto es, proceda con la comunicación de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, conforme lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5e2bc6ee36c696dccebbb83318a6505452f2725f38bcee970d99c621ebe0ade0
Documento generado en 16/09/2021 06:11:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**246**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que la demandada **DORA AYDE MORALES RODRÍGUEZ** se notificó mediate aviso[1] judicial del mandamiento de pago de fecha 11 de septiembre de 2020, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 11 de septiembre de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$900.000.00** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

[1] *Memorial 13 de agosto de 2021*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
600899fe4773a5d4775e81bd4fd6e038ac731383de0ec34fd471b987e9f2d8d2
Documento generado en 16/09/2021 06:11:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**248**00

Visto el memorial que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual indicó: *"señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor"*

2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 y acredite la inscripción del embargo e el bien objeto de hipoteca, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
ac15184e9098e78725a437a733f185344c3b7fc79111f79ff82168d558f783d0
Documento generado en 16/09/2021 06:11:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**252**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 7 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **ACEPTAR** la renuncia de poder presentada por el abogado **JUAN CAMILO SALDARRIAGA CANO** como apoderado de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

3. **EXHORTAR** a la parte actora para que proceda con la designación de un profesional del derecho que represente sus intereses dentro del presente asunto, como quiera que no le es ostensible actuar en causa propia al tratarse de un proceso de menor cuantía.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
c6896bd5cdf0c26efc08908c024d7b215afc09a4ee048828f804088f11ac2cac
Documento generado en 16/09/2021 06:11:39 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**261**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

AGREGAR al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Oficina de Registro de Instrumentos Públicos mediante la cual indicó: *"señor usuario tiene un plazo límite de dos meses contados a partir de la fecha de radicación del documento para cancelar el mayor valor"*

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
aab6da69db4e650deb8e12e35a24953ed0ac37945edd03207f1d4a4104cfbe01
Documento generado en 16/09/2021 06:11:42 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**00**261**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 24 de julio de 2020 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e77d5a1e7c5e5014d1dd8220d36ab227f8ac1cc36d777d87a5cd5f110ad0d16d
Documento generado en 16/09/2021 06:11:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**321**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado expedido por la empresa de servicio postal, concerniente a la entrega del citatorio y aviso contemplado en el art. 291 y 292[1] del C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eae5e04ff421974fe7655656c096242dba20d4bb2ef40285215a3a70175aed95
Documento generado en 16/09/2021 07:07:11 p. m.

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**341**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **HEREDEROS INDETERMINADOS Y DETERMINADOS DEL SEÑOR PEDRO MARIO CARPETA PULIDO (Q.E.P.D.): MIGUEL FERNEY CARPETA PULIDO Y ROBBINSON ARVEY CARPETA PULIDO, Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS,** al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO.**

2. **Secretaría** comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: edwarg1378@hotmail.com para que el designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo correo, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

3. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

4. **REQUERIR** a la **SECRETARÍA DE HACIENDA MUNICIPAL DE FACATATIVÁ y SECRETARÍA DE PLANEACIÓN MUNICIPAL DE FACATATIVÁ**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios Nos. 1685 y 1686 del 9 de octubre de 2020, respectivamente, remítase a las entidades copia de dichos oficios por los medios electrónicos y de los mismos cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

5. **ORDENAR** a la Secretaría que de manera inmediata proceda con la elaboración y remisión de los oficios ordenados en los numerales 4 y 5 del auto proferido el 13 de mayo de 2021, en lo que respecta a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO y AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS**; por los medios electrónicos y de la misma cópiese al demandante. Déjense las constancias de envío y acuse respectivas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

NC

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
84183b7a5af907aa5d630ffe0313c16b75ad54f0c2d84a240e1c23fa98c0526f
Documento generado en 16/09/2021 12:13:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**346**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **N°156-111182** de la oficina de instrumentos públicos de Facatativá.

1.1. **COMISIONAR** al señor **ALCALDE DE FACATATIVÁ - CUNDINAMARCA** o a quien este delegue, a fin de llevar a cabo la diligencia, con amplias facultades, inclusive las de relevar y fijar los gastos provisionales del auxiliar de la justicia designado, teniendo en cuenta lo normado en el numeral 5 del artículo 37° del Acuerdo 1518 de 2002 en concordancia con el artículo 27 del Acuerdo PSAA15-10448, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

1.2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a **ADMINISTRACIONES PACHECO S.A.S.** El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión. Líbrese despacho comisorio con los insertos del caso.

1.3. **INSTAR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

2. **REMITIR** directamente por secretaría el precitado despacho comisorio a través de los medios electrónicos y del mismo cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
270d36d11be71bdcdb28d16e91bf3a20e02f11d74bd2c68e22f6e4ba1ec4da23
Documento generado en 16/09/2021 12:13:26 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**363**00

Vistos el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal el Despacho **DISPONE**:

ACTUALIZAR por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°1521 del 4 de septiembre de 2021, ordenado en providencia del 27 de agosto de 2021, indicándose de forma correcta los números de identificación de la demandada, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío[1].

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c9ad3dd925249d52669729f37e51025a9bff7bedbfeb5ddc56146be021cc2354
Documento generado en 16/09/2021 12:13:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial del 28 de julio de 2021.

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2020**0**0366**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto el numeral 4º del auto datado 13 de mayo de 2021, por no responder a la realidad procesal, en virtud a que la demandada Leasing Corficolombiana S.A. en oportunidad legal, esto es, mediante correo electrónico del 23 de octubre de 2020 allegó llamamiento en garantía a los demandados Juan Carlos Rubiano Zúñiga y Hernando Rubiano Rubiano, por lo que se impone darle el correspondiente trámite.

2. **TENER** por notificados por CONDUCTA CONCLUYENTE a los señores Juan Carlos Rubiano Zúñiga y Hernando Rubiano Rubiano como llamados en garantía por Leasing Corficolombiana S.A. de conformidad con lo previsto en el artículo 301 del Estatuto Procesal Vigente, quienes a través de apoderado judicial dentro del término legal contestaron el mentado llamamiento y formularon excepciones de mérito.

3. **TENER** en cuenta que la llamada en garantía ALLIANZ SEGUROS S.A. se notificó personalmente -Art.8º D.806/20-, quien a través de su representante legal judicial dentro del término de traslado, contestó la demanda y el llamamiento en garantía, así como formuló sendas excepciones de mérito.

4. **ORDENAR** que por secretaría se corra traslado de las excepciones propuestas tanto por los demandados como por los llamados en garantía, conforme las previsiones del artículo 110 del C.G.P.

5. **ADVERTIR** a los interesados que para acceder a los documentos de los que se corre traslado, podrán solicitarlos a través de la baranda virtual y/o a través de correo electrónico, último medio en el que se contestará en un término máximo de 24 horas siguientes a su recibido, sin que ello suspenda el traslado dispuesto en el numeral anterior.

   Secretaría remita el enlace que contenta todo el expediente, una vez le sea solicitado en virtud a que el traslado será conjunto respecto de todas las contestaciones.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
28a56ca4a1a575624e732bd1b51b4100861a1d1fd19bbee22a71de7521246355

Documento generado en 16/09/2021 10:09:37 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**366**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Luis Flaminio Pachón Méndez en contra del numeral 4 del proveído del 27 de agosto de 2020, por el cual se fijó caución en los términos del numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada, por considerar que el valor en que se fijó la caución no responde de manera integral a las previsiones de la norma sobre la que se sustentó, como quiera que en juramento estimatorio se estimaron las pretensiones en la suma de $985.033.653,oo M/cte., sin embargo, la caución solo se fijó en $23.102.370,oo M/cte.

Del mentado recurso el apoderado recurrente dio cumplimiento a lo señalado en el parágrafo del artículo 9º del Decreto 806 de 2020, al enviarlo el 22 de octubre de 2021, a este Despacho con copia a los correos electrónicos de la parte actora y apoderado de Leasing Corficolombiana S.A., quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver la controversia planteada se trae a colación lo señalado en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P.

> *En los procesos declarativos se aplicarán las siguientes reglas para la solicitud, decreto, práctica, modificación, sustitución o revocatoria de las medidas cautelares:*
> *(…)*
> *2. Para que sea decretada cualquiera de las anteriores medidas cautelares, el demandante deberá prestar caución equivalente al veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, para responder por las costas y perjuicios derivados de su práctica. Sin embargo, el juez, de oficio o a petición de parte, podrá aumentar o disminuir el monto de la caución cuando lo considere razonable, o fijar uno superior al momento de decretar la medida. No será necesario prestar caución para la práctica de embargos y secuestros después de la sentencia favorable de primera instancia.* (subraya propia)

A su turno, el artículo 206 del C.G.P. indica:

> *Quien pretenda el reconocimiento de una indemnización, compensación o el pago de frutos o mejoras, deberá estimarlo razonadamente bajo juramento en la demanda o petición correspondiente, discriminando cada uno de sus conceptos. Dicho juramento hará prueba de su monto mientras su cuantía no sea objetada por la parte contraria dentro del traslado respectivo. Solo se considerará la objeción que especifique razonadamente la inexactitud que se le atribuya a la estimación.*
>
> *(…)*

El juramento estimatorio no aplicará a la cuantificación de los daños extrapatrimoniales. Tampoco procederá cuando quien reclame la indemnización, compensación los frutos o mejoras, sea un incapaz.
(…)

De la anterior lectura, fácilmente se advierte que no le asiste razón al recurrente como quiera que la caución debe tasarse respecto de las pretensiones o reclamos patrimoniales que para el caso se encuentran estimados en la suma de $115.511.853,oo M/cte.

Nótese que si bien en el numeral 2º del artículo 590 del C.G.P. hace referencia a que la caución corresponderá al equivalente del 20% del valor de las pretensiones estimadas en la demanda, no es menos cierto que el inciso 6º del artículo 206 del C.G.P. dejó claramente establecida que la estimación no aplicará para los daños extrapatrimoniales, de modo que aún cuando para el caso en concreto el actor los haya estimado en la suma de $869.521.800,oo M/cte., ellos no deben ser tenidos en cuenta para la cuantificación de la caución, a efectos de decretar y practicar las medidas cautelares nominadas.

Lo anterior es suficiente para no acoger la solicitud del apoderado actor, y en consecuencia, mantener la providencia censurada, como así se dirá en la pate resolutiva de esta providencia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR el numeral 4 del auto datado 27 de agosto de 2020, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6da70000d2ab84b83f4ca3b315966b5d3d6fdf8de17f57a291e97a9d4d83bbd4
Documento generado en 16/09/2021 10:09:40 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**391**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora, contra el auto datado 29 de julio de 2021, por el que se decretaron las pruebas a practicar y se citó a audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

1. ANTECEDENTES

La decisión en comento fue reprochada, en lo que respecto a la citación que como testigo se efectuó del señor MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ, pues a su juicio la forma en que fue peticionada correspondía a un interrogatorio de parte, y así debía ser resuelto.

Del recurso de dio traslado los días 17 a 19 de agosto de 2020, dentro del que la parte demandada guardó silencio.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Para resolver la controversia planteada por la apoderada actora, se tiene que el demandado en nombre propio contestó la demanda, formuló excepciones de mérito y realizó la petición de pruebas así:

PRUEBAS.

DOCUMENTALES:

- Constancia de recibo de dinero por parte del abogado MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, del 04/08/2020.

TESTIMONIALES:

- Solicito se convoque a las siguientes personas, quienes pueden dar cuenta de los pagos realizados al señor CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME, por concepto de la obligación que reclama, siendo así:

  - FLOR MARINA MOLINA GARZON, cuyo número telefónico es 3213469476, lugar de residencia: carrera 7ª No.8-61 Facatativá ©.
  - DEISY JOHANNA NIÑO MOLINA, cuyo número telefónico es 3108871905, lugar de residencia Calle 15 No.15-19 Geranios Reservado, Facatativá ©.
  - CARLOS ARTURO GUZMAN ALVAREZ, cuyo número telefónico es 3228393446, lugar de residencia Avenida 1°. De mayo 28-78 Sur, barrio Santander, Localidad Antonio Nariño, Bogotá D.C.
  - CLAUDIA CRISTINA BOHORQUEZ MOSUCA, cuyo número telefónico es 3202777128, dirección de residencia: Carrera 7ª No.8-70, Barrio Arbeláez, Facatativá ©.

  Solicito a la señora Juez se convoque igualmente al profesional en derecho MANUEL FERNANDO VASQUEZ ALVAREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No.11.426.505 de Facatativá y T.P.No.36.592 del C.S. de la J. oficina Edificio Montenegro del municipio de Facatativá ©, número de celular 3107853632 para que mediante interrogatorio de parte que anexaré en la oportunidad indicada, establezca como apoderado del señor CARLOS ALBERTO PENAGOS GUACANEME la entrega del último abono a capital de la deuda.

Lo cual, en contexto con lo referido a lo largo de la mentada contestación fácil es advertir que el demandado pretende la declaración del abogado MANUEL FERNANDO VÁSQUEZ ÁLVAREZ a efectos de comprobar un presunto abono a él efectuado en calidad de apoderado del demandante para la data en que se efectuó

dicho pago. En consecuencia, dado que se incluyó en el acápite de testimonios, el solo hecho de haber referido que se efectuaría un interrogatorio de parte a este, *per se* no incumple las previsiones de que trata el artículo 212 del C.G.P. más aún cuando no es posible habérsele citado a rendir interrogatorio de parte pues no es parte en este asunto.

Lo anterior es suficiente para no acoger la solicitud de la apoderada actora, y en consecuencia, mantener la providencia censurada, como así se dirá en la pate resolutiva de esta providencia.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

NO REVOCAR la providencia del 29 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
13380b0ea2c958256771ba1bb314910bfa4097f58231e1eb3f4f0f084032a160
Documento generado en 16/09/2021 10:09:43 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**399**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DESIGNAR** como **CURADOR AD-LITEM** de **LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA NIEVES BALLÉN DE GAONA (Q.E.P.D.) Y DE TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PRESENTE PROCESO**, al abogado **EDWAR ANDRÉS GARCÍA BEJARANO.**

2. **Secretaría** comuníquesele del nombramiento al correo electrónico: edwarg1378@hotmail.com para que el designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

3. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
02f633d4760c1d46aa11dd94080aea0a7f2d233cfee7236b845fb827529f0478
Documento generado en 16/09/2021 12:13:32 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2021**00**403**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia aporte el certificado expedido por la empresa de servicio postal, concerniente a la entrega del citatorio y aviso contemplado en el art. 291 y 292[1] del C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9a2a1ee15fc4c6bce148a97e103350d34fce5e733ce96cceea4a4f1d8a219921
Documento generado en 16/09/2021 07:07:13 p. m.

[1] Memorial recibido el 26 de agosto y 10 de septiembre de 2021.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**408**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a **JESÚS ANTONIO SANTOS** a la dirección física informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*DIRECCIÓN ERRADA/DIRECCIÓN NO EXISTE*".

2. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el actor, a fin de notificar el auto admisorio al demandado **JESÚS ANTONIO SANTOS**, esto es, Calle 7 N°4 – 49 Cantón Militar Caldas Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

3. **NO TENER** en cuenta la notificación personal de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 efectuada a la demandada **JOHANA BERNAL COLORADO** en la dirección física, como quiera que, ***i)*** No se acreditó el cotejo del envío de la totalidad de los documentos que conforman el traslado de la demanda y ***ii)*** Dado que previamente no se informó la nueva dirección en la cual se realizaría la notificación, lo que podría lesionar el debido proceso, derecho de defensa y contradicción de la pasiva.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
21245341fd12c4e431a785400bb257a8e6acb00a636724af6cba04cbe476c1c8
Documento generado en 16/09/2021 12:13:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**409**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°1726 del 20 de octubre de 2020, ordenado en providencia del 1 de octubre de 2020, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b091afb2d2733c33cabf83f692a2ece1fd7393886dd25275e2daf9910cce340c
Documento generado en 16/09/2021 12:13:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**477**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0340 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
3e3630023909c295168ef4c578181fee3037ee35edc34bf0b4070084626f3120
Documento generado en 16/09/2021 12:13:43 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**493**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**[1].

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ADVERTIR** que no habrá lugar a la entrega de documentos por parte de este Juzgado, como quiera que la demanda fue presentada de manera electrónica. En todo caso Secretaría deje las anotaciones pertinentes al respecto.

4. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

5. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

6. **ARCHIVAR** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
299dcd50a6f883cf0d9f110f9820ea9090bc2c44df744a2faf98d9dd17415948
Documento generado en 16/09/2021 12:13:46 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**498**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener en cuenta para todos los efectos procesales que **JOSÉ MIGUEL PULIDO CARRILLO y EUSEBIO PULIDO VILLAMARÍN,** se notificaron del mandamiento de pago de fecha 19 de noviembre de 2020, en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020[1] y mediante aviso judicial contemplado en el art. 292 del C.G.P.[2], quienes dentro del término de traslado guardaron silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 19 de noviembre de 2020.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho la suma de $**272.000** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

[1] Acta de notificación del 3 de febrero de 2021.
[2] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9f85a79cd120bafb4872905a1e56a4b6b41176a040fddb87ce7d58233e381321
Documento generado en 16/09/2021 12:13:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**501**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0348 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
361c4bfc22cad57d99195fd3be8060b9dafba4a74e370a242464388afa140fc8
Documento generado en 16/09/2021 12:13:51 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**504**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de las partes la comunicación proveniente de la **REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**[1], quien informó que *"...la Coordinación del Grupo Jurídico de la Dirección Nacional de Identificación le informa que consultado el Archivo Nacional de Identificación, se pudo establecer que el cupo 91.011.205 perteneciente a LUIS ANSELMO GUERRERO FORERO, fue expedida el 26/05/1979 en Barbosa - Santander y se encuentra Vigente sin novedad alguna, y el documento base fue la Partida de Bautismo de la Parroquia de Barbosa – Santander, Folio No 447..."*.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en auto del 02 de septiembre de 2021, en lo que respecta al requerimiento dispuesto por EPS SALUD TOTAL S.A.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3af1ec7fcd6d01ed388c1d6cd7f856b94521acf66ebb7a46abd60b3f3ccf3bae
Documento generado en 16/09/2021 12:13:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**505**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7e5f6330836d4735a581305534a2d4f6a93db4d1e9a7f81799cb050b594eba1b
Documento generado en 16/09/2021 07:07:16 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**534**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0354 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
2b9ff4f1401bad0e0f33223052cca3524780f4e633437d886b50812b875af1be
Documento generado en 16/09/2021 12:13:57 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**553**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
55ad18de519211b58e091c53be0bc9cf82080da1dcb1d9001462f81a815625c6
Documento generado en 16/09/2021 12:13:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**565**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1].

2. **REQUERIR** a la parte actora para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico se sirva allegar constancia del pago de los emolumentos necesarios para inscribir la medida cautelar en el inmuble objeto de hipoteca, so pena de dar por terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito -Art. 317 del C.G.P.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
9ea2e19537e03b1e1d9527bf58f8df6cd1b75c7d23aa83a6efda9a9fcb752938
Documento generado en 16/09/2021 12:14:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**567**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, aporte representación legal con la que su representación legal, pues en el aportado se evidencia el nombre de otra persona y no quien el de quien remite el memorial y poder[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d12b1532ff120096086c402e8916a649c232bf18ba8ce00d83bc561beaefad7b
Documento generado en 16/09/2021 07:07:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 09 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**580**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **REQUERIR** a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en el estado electrónico allegue: ***i)*** Solicitud de suspensión en los términos del núm. 2 del art. 161 del C.G.P., y/o ***ii)*** allegue constancia del trámite del oficio por el cual se decretó la respectiva aprehensión del rodante de placas **IUW-242**, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito –artículo 317 del Estatuto Procesal Vigente.

2. **INGRESAR** el expediente al Despacho, una vez fenezca el término anterior o se dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral que antecede, para continuar con la etapa procesal respectiva.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
0c55b89cb45fc4bfd7de6de566891f31cd1c3b1c042de72d1b3494405ce82fbf
Documento generado en 16/09/2021 12:14:05 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**599**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C**.[1]

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8cec3c065de08e301b61060fcf23d2d9d8689aa828a276ee35c4346eb5fa5d49
Documento generado en 16/09/2021 12:14:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 7 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**604**00

Vistos el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ACTUALIZAR por secretaría **y REMITIR** directamente al **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** a través de los medios electrónicos el oficio N°0116 del 25 de enero de 2021, ordenado en providencia del 14 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío; esto atendiendo lo dispuesto en el oficio AOCE-2021-400992 proveniente de dicha entidad el 4 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.

https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a637b731eec0dfe275d60af25d8d047b2ff3884e999e05cf78e72b9962861523
Documento generado en 16/09/2021 12:14:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**604**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 13 de mayo de 2021, notificado en estado N°015 del 14 de mayo de 2021.

2. **ORDENAR** que por secretaría se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 y siguientes del auto datado el 13 de mayo de 2021, esto es comunicar la designación realizada en dicha providencia.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ef5c9f5b75bb0786c3bb7675a6af7cc72a64a07c99f0ad7061029a7b2edb52bf
Documento generado en 16/09/2021 12:14:12 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**608**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal el Despacho, **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado negativo a **SINDY CATALINA MARTÍNEZ SÁNCHEZ** a la dirección electrónica informada en el libelo genitor, dado que la certificación informa que "*REBOTE DEL CORREO*".

2. **REQUERIR** a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS**, para que dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio 0121 del 25 de enero de 2021, del mismo remita recibo de pago obrante en el folio 154 del documento N°007 y copia del oficio mencionado.

3. **EXHORTAR** a la activa para que adelante el trámite de la notificación personal del demandado conforme lo reglado en el artículo del Decreto 806 de 2020. Con todo, se deberá informar dentro de la comunicación que se realice para el efecto, la forma en que se tendrá notificada, el término para contestar la demanda, el horario y los canales electrónicos dispuestos por este Juzgado para la atención al público y recepción de escritos.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
889342eb6df809807a30d95e5b45703df867b63577e39516186f01cb1163b43c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**616**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 9 de septiembre de 2021, notificado en estado N°026 del 10 de septiembre de 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ee3b0e491fd75933130dfda334a79c7cc4a5037a2bd17d47b64bccb35aeecaa1
Documento generado en 16/09/2021 12:14:18 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**633**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente el envío del citatorio establecido en el artículo 291 del C.G.P., con resultado positivo a la dirección electrónica de la demandada, informada en el libelo genitor, con informe: "*ACUSE DE RECIBO SIN APERTURA*".

2. **REQUERIR** a la parte actora para que continúe la notificación de la demandada. -Art. 292 del C.G.P.

3. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente -Art. 11 D.806/20 el oficio No. 0166 del 28 de enero de 2021, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, con atención a la corrección del mandamiento ejecutivo dispuesto en auto del 13 de mayo de 2021, en punto al nombre de la demandada. Lo anterior con copia al extremo actor a efectos de que cancele en oportunidad los emolumentos necesarios ante esa entidad.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0df7fd3dac7c73bea77c977191cf8f9474e8c6a06b28d51e4f9206848c940d8f
Documento generado en 16/09/2021 12:14:20 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**636**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ D.C.[1]

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eacb0f5362567ebaf0ed34ea6a442819c49838f665e773b74269e92506267b33
Documento generado en 16/09/2021 07:07:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref.: 252694003001**2020**00**637**00

Se procede a practicar la liquidación de costas en el presente proceso, según lo ordenado por el Despacho en auto que precede:

DESCRIPCIÒN	FOLIOS	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Doc 14 C-1	$ 1.563.000,00
NOTIFICACIONES		$ 0,00
POLIZA JUDICIAL		$ 0,00
PAGO HONORARIOS SECUESTRE		$ 0,00
PUBLICACIONES REMATE		$ 0,00
INSCRIPCIÒN MEDIDA CAUTELAR		$ 0,00
HONORARIOS PERITO		$ 0,00
OTROS		$ 0,00
TOTAL		**$ 1.563.000,00**

INFORME SECRETARIAL: Hoy 16 de septiembre de 2021, ingresa el proceso al Despacho con la presente liquidación de costas, para proveer,

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
SECRETARIA

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**805**00

Vista la liquidación de costas efectuada por secretaría, el Despacho **DISPONE:**

APROBAR la **LIQUIDACIÓN DE COSTAS** efectuada por la secretaria del despacho, como quiera que se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
5270dab83f2d7948c1233c60982a5bfa516894792faef45de926af64e72f275a

Documento generado en 16/09/2021 12:14:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**638**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OBRE** en autos para lo pertinente el recibo de pago de los emolumentos ante la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA** el 9 de septiembre de 2021, efectuado por la actora[1].

2. **ORDENAR** que por secretaría trascurridos 30 días siguientes a la publicación de esta providencia en el Estado electrónico, sin que la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ** se haya pronunciado frente al oficio N°1250 del 12 de agosto de 2021, requiera a dicha entidad con el fin de que atienda lo informado en el oficio mencionado; esto sin necesidad de auto que lo ordene.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 10 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
554281bde6f6b0a0187e63997ff59d012ef56bfef3747a309fb09cef2ee47ab1
Documento generado en 16/09/2021 07:07:23 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**643**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a través de los medios electrónicos el oficio N°0176 del 28 de enero de 2021[1], ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, mismo que debe ser remitido al BANCO AGRARIO DE COLOMIBA, atendiendo lo informado en el oficio UOCE-2021-53816, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a92520660d144046900a3d4c9fbf581e38b2a02680c6e41d8312fba843fc1f21
Documento generado en 16/09/2021 12:14:26 p. m.

[1] Obrante a folio 85 (página 116) del Documento 001.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**658**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°0186 del 1 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
927fd5ccd1c782176e36db4c0b6c6352072079704c4b89a4fe604a8b6150505c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:28 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**661**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

REQUERIR a la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVA**, para que dentro de diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, informe el trámite impartido al oficio N°N°0189 del 1 de marzo de 2021, como quiera que el actor acreditó el pago de los emolumentos.

ADVERTIR a la entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso. Secretaría proceda directamente con la remisión de la comunicación a través de los medios electrónicos y anéxese copia del precitado oficio junto con su constancia de envío y soporte de pago allegado por la activa vía email. Déjense las constancias respectivas

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
239021d50ef788719f617be9beb0e0e480addffeb3571e4b9991aa2c1959c323
Documento generado en 16/09/2021 12:14:31 p. m.

NC

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**665**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
759cd6cd36f1375000b8039ebafe9f322126074a9dd0bc012fccce6326923856
Documento generado en 16/09/2021 12:14:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Memorial recibido el 1 de septiembre de 2021.

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**668**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÙBLICOS** a través de los medios electrónicos por secretaría el oficio N°0192 del 1 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 21 de enero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
201e042ee3c33985ee9752d97cfccbe275367d1c39accf1ca7fb0c9a720e4323
Documento generado en 16/09/2021 12:14:37 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**673**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega de los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho y por cuenta de este proceso, a favor del demandante por **DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ($2.250.000)**. Art. 384 num. 4 inc. 4 C.G.P.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6d6c7e1f8066dfc9998b5b634f637ed4d16b5ba4c25249be6322d53d4d6df3fa
Documento generado en 16/09/2021 12:14:40 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**680**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ESTAR** el memorialista a lo resuelto en el auto proferido el 9 de septiembre de 2021, notificado en estado N°026 del 10 de septiembre de 2021.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
73675678acbd6d867ee7d6b7ee10eed6cdc170711c041f285cdaf045a57ca69c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**684**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **INCORPORAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FACATATIVÁ**[1].

2. **ACTUALIZAR** por secretaría **y REMITIR** directamente a la **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS** a través de los medios electrónicos el oficio N°0366 del 15 de febrero de 2021, ordenado en providencia del 4 de febrero de 2021, del mismo cópiese a la interesada para los fines pertinentes, dejándose las constancias de envío.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

[1] Memorial recibido el 3 de septiembre de 2021.

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
28cddb2e0cab3ec831625ed9d9d5af96f5800bf60f811d44f3f2e798de40695c
Documento generado en 16/09/2021 12:14:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**720**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ORDENAR** a la secretaría de esta célula judicial que proceda a correr traslado del recurso de reposición obrante en el documento N°032 y 033 del expediente y siguientes, en la forma prevista en el artículo 319 del C.G.P, en concordancia con el art. 110 ibidem.

2. **REQUERIR** al apoderado del demandado para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, allegue soporte en el que se evidencie la fecha en que el iniciador recepcionó acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje, esto, frente al envío de la contestación de la demanda remitida el 19 de agosto de 2021; lo anterior con sustento en el numeral tercero de la Sentencia C-420-20[1].

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

[1] Sentencia C – 420 de 2020 del 24 de septiembre de 2020 - MP RICHARD S. RAMÍREZ GRISALES "…Declarar **EXEQUIBLE** de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje…".

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7a589090e56fba238186c6d366d1878601df714b1e9804506d496736117ef30b
Documento generado en 16/09/2021 12:14:48 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2020**00**773**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER EN CUENTA** la nueva dirección física aportada por el actor, a fin de notificar el auto admisorio a la demandada **CATALINA CABRA TORRES**, esto es, Calle 7 N°4 – 49 Cantón Militar Caldas Piso 2 en la ciudad de Bogotá D.C.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d067782293666b2072261fa3fd3fa3619aa961504008ba77904b9155da68a23a
Documento generado en 16/09/2021 12:14:54 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

NC

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**022**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante y/o a su apoderado con facultad de cobrar títulos judiciales, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4baa84a88903acede72cb5f7e8904ddc9c3b56286c780763e31791c4ac6a603b
Documento generado en 16/09/2021 08:12:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**307**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 24 de enero de 2019, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3f2464430e4085736ad59154d776d670f938837848d0215d890239a9342edeed
Documento generado en 16/09/2021 03:22:10 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**309**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 26 de noviembre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e5fb81b482cb59fc6d8fe1a0790c78649a92dd7297036ebeedfd0c4afa7f3ab3
Documento generado en 16/09/2021 03:22:21 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2013**00**519**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$51.838673.^{00} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito

2. **ORDENAR** en caso de que existan, la entrega de los títulos judiciales a nombre y a favor del demandante, hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 No. 1 – 27 piso 3° Palacio de Justicia
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d465fa7566ce8ed014d434e295f9afb4ed6c4d2b0816a9f9ff00a7a243c5dd60
Documento generado en 16/09/2021 03:22:25 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**00**052**00

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito aportada por el extremo activo y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora en la suma de **$50.061.583.^{87} mcte**, suma que corresponde al capital de la obligación más los intereses causados sobre dichos rubros conforme lo ordenado en el mandamiento de pago hasta la fecha de la presentación de la liquidación del crédito.

2. **AUTORIZAR** la actualización del avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso. Con todo, tenga en cuenta el último avalúo comercial aprobado en el objeto de la litis.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b63d61a67ca30e2fbb0ea8b20380841a2201857ed86989f02be2a6aa9544bf29
Documento generado en 16/09/2021 03:22:29 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**00**158**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 24 de enero de 2019, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
16c4b206fb2d072240bcf8da105a21e2fd35b1b86683e3e1510c5ab0c9df46a1

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Documento generado en 16/09/2021 03:22:34 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**00**320**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **ESTAR** a lo resuelto en autos del 17 de julio de 2017 y 26 de noviembre de 2018, como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría, se elabore informe detallado de los depósitos judiciales que obren a favor del proceso de la referencia en la cuenta de esta sede judicial.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
e959a2b3bd7f46a64827c4750dbe0cf8c72bdc0751d12e190d5078916fedefce
Documento generado en 16/09/2021 03:22:41 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2014**0**1361**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ORDENAR** por secretaría de manera inmediata se dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del auto de fecha 3 de diciembre de 2020, esto es, remítase el oficio N° 3029 del 9 de septiembre de 2019 - fl. 137 – a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá y del mismo cópiese a la entidad demandante y/o a su apoderado judicial a fin que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas correspondientes, en cumplimiento a lo dispuesto en auto del 26 de agosto de 2019, de conformidad a lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

3. **REQUERIR** al demandante para que en un término expedito, acredite la inscripción de la medida de embargo sobre el predio objeto de hipoteca, en cumplimiento a lo ordenado en auto del 14 de julio y 3 de diciembre de 2020.

4. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d581415f2411588aab7d3e2462afd4a82bb46708bc2e414011759a2bc1da3578
Documento generado en 16/09/2021 03:22:45 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**173**00

Vencido en silencio el traslado de la actualización de la liquidación de crédito presentada por la parte actora, en virtud del curso procesal el despacho **DISPONE**:

1. **MODIFICAR** la actualización de la liquidación de crédito, presentada por la parte actora toda vez que la misma no se ajusta a los lineamientos del numeral 4° artículo 446 del Código General del Proceso, esto es, tener en cuenta la última liquidación aprobada. Nótese que la misma se efectuó hasta el 28 de febrero de 2018, por ende, se procede en los siguientes términos:

AÑO	MES	CTE. AÑO	INT.CORR. MES	MORA:CTE*1,5	INT. MORA MES	CAPITAL	DIAS	SUBT.INT.CORR.	SUBT.INT. MORA	DESCUENTOS	SUBTOTAL
2018	MARZO	20,68%	1,72%	31,02%	2,59%	772.561,00	30	13.314	19.971	746.420	46.112
2018	ABRIL	20,48%	1,71%	30,72%	2,56%	772.561,00	30	13.185	19.778	156.248	-90.359
										39.748	902.668

En consecuencia, la actualización de la liquidación de crédito:

Capital	$ 772.561,00
Interés Mora	$ 39.748,26
Interés Plazo	$ 81.673,00
Abonos	$ 902.668,00
Total Liquidación de crédito	-$ 8.685,74

2. **APROBAR** la actualización de la liquidación de crédito realizada por el despacho en los términos del numeral 3 del artículo 446 del Código General del Proceso.

3. **ORDENAR** la entrega de títulos a la demandante y/o su apoderada con facultad de recibir títulos hasta la concurrencia de las costas y la liquidación de crédito aprobada incluso los dineros imputados y no entregados en la presente liquidación, esto es, la suma de un millón setenta y ocho mil cuatrocientos ochenta y dos pesos con veintiséis céntimos (**$1.078.482.**[26]) mcte[1].

Actualización de la Liquidación Crédito	$ 893.982,26
Costas	$ 184.500,00
Concurrencia Costas y Crédito	$ 1.078.482,26

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] *Actualización de la liquidación de crédito y costas aprobadas*

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f269fb13a4b474f986ffb18f57bae112aa50c6fba743da4f8dbe23f1f7a1915c
Documento generado en 16/09/2021 03:22:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**173**00

Visto el escrito que antecede aunado al auto proferido en esta misma fecha de la carpeta principal, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN y LAS COSTAS PROCESALES,** en virtud de que a órdenes del Juzgado se encuentran consignados depósitos judiciales suficientes para acreditar dicho pago.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

4. **ORDENAR** la entrega a nombre y a favor de la parte actora y/o su apoderado judicial con facultad de cobrar los depósitos judiciales consignados a favor del presente asunto hasta la concurrencia de la liquidación de crédito y costas aprobadas. Secretaría proceda de conformidad. El valor que supere lo antes ordenado, deberá ser entregado al demandado y/o a quien se le realizaron los descuentos.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese dela actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f64cc44fc407100251bad50f23b70e3866d88b057a8cba6fbc14d463d4305d10
Documento generado en 16/09/2021 03:22:53 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**427**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECONOCER** personería al abogado **FREDDY ALONSO BASTO CAMACHO** como apoderado judicial de la cesionaria - demandante, en los términos y para los fines del poder conferido obrante dentro del expediente electrónico.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
709b68f52be046a82ea38658511cc5793cec30cfa3ea5280bb4941f9dec10763
Documento generado en 16/09/2021 03:22:56 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**0**0443**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **AMPLIAR** el límite de la medida cautelar decretada en providencia del 12 de junio de 2015, consistente en el embargo de la quinta parte que exceda el salario mínimo legal mensual vigente que devengue el demandado MARCO EDUARDO NÚÑEZ FORERO identificado con cédula de ciudadanía No. 80.537.513, como empleado de la Fiscalía General de la Nación- Grupo de Tesorería de la Subdirección Regional Central -Bogotá, Boyacá, Cundinamarca y amazonas **en la suma de $21.000.000,oo M/cte. adicionales** a los $24.000.000,oo M/cte., inicialmente fijados como límite.

   Medida cautelar que fue comunicada mediante oficio No. 532 del 17 de junio de 2015. Por Secretaría Ofíciese como corresponda a través de medios electrónicos -Art.11 D.806/20 y remítase copia del oficio antes referido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b423ce1323da3f73a0f6a2028c6897fe01204655508295b2d5d76dc1c90cc209

Documento generado en 16/09/2021 10:09:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**585**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **RECONOCER** personería a la abogada **XIOMARA ELENA NIÑO OSPINA** como apoderada judicial del heredero **LUIS ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ,** en los términos y para los fines del poder conferido y que obra en el expediente digital adosado en el archivo 024.

2. **RECONOCER** a **LUIS ANTONIO BARRERA HERNÁNDEZ,** como heredero determinado de **MELIDA HERNÁNDEZ LEÓN (q.e.p.d**), quien acreditó el parentesco y manifestó aceptar la herencia con beneficio de inventario**.**

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

4. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m. del día 01 del mes de diciembre del año 2021, para llevar a cabo la diligencia de inventarios y avalúos de conformidad con lo previsto en el artículo 501 del Código General del Proceso.

   Parágrafo 1. La asistencia de los herederos e interesados se autoriza por medios virtuales a través de la plataforma teams únicamente desde las cuentas anunciadas en el acápite de notificaciones y dentro del trámite procesal. Por secretaría se harán las coordinaciones del caso.

5. **OFICIAR** por secretaría a través de los medios electrónicos a la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales -DIAN a fin de allegar la relación bienes de inventario y avalúos que deriven de la diligencia de que trata el numeral anterior una vez se surta.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
0f718a1dbd8ca30fd1d0265c598eb3321d3bdb2a178589913870b698ab95456c
Documento generado en 16/09/2021 03:22:59 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**698**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese dela actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
63a1b34a860f55dd58c0c6a26787444fcd9cbb0d2a4c3735dcbcfe08a228b187
Documento generado en 16/09/2021 03:23:02 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2015**00**793**00

Acreditada como se encuentra la medida de embargo y en virtud al curso, procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de cautela aportado por el apoderado actor, en el cual se encuentra acreditada la medida de embargo.

2. **DECRETAR** el **SECUESTRO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1519670** de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá Zona Centro.

3. **COMISIONAR** al Juez Civil y/o Promiscuo Municipal de Madrid, a fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. **50C-1519670**, con amplias facultades inclusive la de nombrar secuestre y señalar sus honorarios.

En todo caso, el comisionado debe tener en cuenta que quien nombre en ese cargo, el de secuestre, debe estar activo en la lista de auxiliares de la justicia que maneja el Consejo Superior de la Judicatura, y que si se trata de personas jurídicas debe corroborar que la persona natural que actué en su representación, no se encuentre inmersa en la incompatibilidad que establece el parágrafo 1º del artículo 50 del Código General del Proceso.

4. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a realizar y diligenciar el despacho comisorio en los términos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, sin perjuicio de la colaboración que debe prestar el interesado en su trámite, como lo es la remisión de documentos que deban anexarse al oficio, en caso de que la secretaría así los requiera.

5. **INSTAR** a la parte demandante y/o a su apoderado judicial, para que tengan en cuenta lo estatuido en el inciso 3° del artículo 37 ibídem.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
8e955dc34ebba51b5f0f00727d624ad0830a3e12b8f5926945b26084953cf939
Documento generado en 16/09/2021 03:23:07 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**20150**0**852**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación de crédito como quiera que el presente asunto no se encuentra dentro de los casos previstos por la ley para la presentación de la actualización de la liquidación de crédito los cuales a saber son: i) En el remate de bienes (Numeral 7° del artículo 455 del C. G. del P.), (ii) cuando existen títulos judiciales a favor del ejecutante (art. 447 ejusdem) y iii) cuando se pretenda la terminación del proceso por pago de la obligación (Inciso 2° del articulo 461 Ibidem), aunado a que la liquidación de crédito aportada no cumple las previsiones del numeral 4 artículo 446 ibidem, ni se acompasa con la orden de apremio y auto que ordenó seguir adelante la ejecución.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c75a3900ed3d90a10e2dee9e0f848ae560234487ffb5922bc240c56be7a9d770
Documento generado en 16/09/2021 03:23:12 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**205**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, habida cuenta que la petición de terminación se encuentra coadyuvada por el doctor **JESÚS EDUARDO CORTÉS MÉNDEZ** en calidad de representante legal de la entidad demandante conforme reza en el certificado de existencia expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

6. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

8. **ADVERTIR** que la abogada **CAROLINA ABELLO OTALORA** no se encuentra reconocida en autos en el presente asunto**,** aunado a que no obra poder conferido a la togada dentro de las diligencias, ni con el memorial de terminación allegado el 10 de septiembre de 2021. Con todo, tenga en cuenta lo dispuesto en el acápite introductorio del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
45313b1fa7486410cc0eb01f8b7a79eba1f7f91d73af604ae3de7c8d74178a50
Documento generado en 16/09/2021 03:23:15 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**350**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **CORREGIR** el auto de fecha 11 de febrero de 2021 conforme lo prevé el artículo 286 del Código General del Proceso en el sentido de indicar que la entrega del inmueble objeto de litis deberá hacerse al rematante señor **WILSON GALVIZ ROJAS,** y no como allí erradamente se indicó.

2. **ORDENAR** que por secretaría se oficie a la Inspección Sexta de Policía de este Municipio a fin de ponerle en conocimiento la anterior corrección en el nombre de la persona a la que habrá que realizarse la entrega, conforme fue comunicado en despacho comisorio No. 049 del 28 de mayo de 2021.

   Parágrafo: Háganse las advertencias del caso y déjense las constancias de envío y acuse correspondientes, anéxese el presente proveído y el auto de fecha 11 de febrero hogaño. Con todo, cópiese a la parte actora para que proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
43503c4bced4c7d4754f7a100a04a9dc86c925f25dddf0d0043d44b9074dcae9
Documento generado en 16/09/2021 03:23:19 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**404**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER EN CUENTA el oficio 21-2485 proveniente del Juzgado 5 Civil Municipal de Bogotá mediante el cual informó que se dispuso el traslado del expediente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de esa ciudad. Lo anterior para los fines del embargo de remanentes comunicado el 24 de octubre de 2018 y perfeccionado en auto del 7 de marzo de 2019.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
cd8b1dc7e63cad74222cfafc695bb23b85a110de057e4afdb7446495bed02ca9
Documento generado en 16/09/2021 03:23:24 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**0**0593**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **DEJAR** sin valor ni efecto jurídico el numeral 4 del proveído datado 04 de febrero de 2021, como quiera que con memorial por el que la parte actora solicitó la terminación del proceso de la referencia, se solicitó la entrega de dineros a la parte demandante y no como allí se señaló de manera involuntaria.

2. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega de los dineros obrantes a órdenes de este proceso, a favor de la parte demandante y/o su apoderado con facultad para cobrar.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
262be173dfb0ed2632c3a468cd524efa38ba5e818e56778b87118b713a743f77

Documento generado en 16/09/2021 10:09:22 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2017**00**791**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 312 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **Aceptar y aprobar** el acuerdo de transacción al que llegaron las partes en litigio de forma extraprocesal.

2. **DECLARAR** la terminación del proceso de la referencia por **TRANSACCIÓN**.

3. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares decretadas y consumadas en el curso de lo actuado. **Ofíciese electrónicamente** a quien corresponda.

   Parágrafo. Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a laOficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

4. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte demandada, con las anotaciones respectivas conforme al art. 116 ibídem.

6. **NO CONDENAR EN COSTAS.**

7. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem.*

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
3d052fc6568d63b616738c79253c32ddb7bb87e2ed4cdd08dfda79350f4ec562
Documento generado en 16/09/2021 03:23:30 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**242**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

SECRETARIA de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 25 de agosto de 2021, esto es, proceda con el levantamiento de las medidas cautelares y archívese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4ee1d6675980ae85a4cda4c1a24a68ff37f75c889c1cfa396231b25bbef8128a
Documento generado en 16/09/2021 05:24:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**372**00

Visto el oficio que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

TENER en cuenta que el proceso de la referencia fue devuelto por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán-Cundinamarca con sentencia proferida en virtud del Acuerdo CSJCUA19-42, recibido por este despacho el 26 de abril de 2021, a través de los medios electrónicos.

Habida cuenta el auto de fecha 7 de abril de 2021 proferido por el Homologo de Albán, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. -Artículo 122 ejusdem -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
c37bb98f340a3350ceb82077cee3d22ef075b72d3c7f3f5abdc2c0d10df957dc
Documento generado en 16/09/2021 05:24:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**439**00

Visto el escrito que antecede, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente las constancias de trámite del oficio circular N° 2099 del 17 de agosto de 2018 ante las diferentes entidades bancarias, aportado por el extremo activo.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE, (2)

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eaa30f451bc72ea05f13420091aafd2730aba38ea037bc0cb5fa030ace316645
Documento generado en 16/09/2021 05:24:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**439**00

Habida cuenta la inclusión del demandado en el registro nacional de emplazados, como quiera que feneció en silencio el término sin que nadie compareciera, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DESIGNAR** como Curador Ad-Litem del demandado **MIYER JOSÉ ESCOBAR** al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**[1]**.**

   1.1. Por Secretaría y sin necesidad de nuevo auto que así lo ordene líbrese la comunicación, a fin que el abogado designado tome posesión del cargo, dentro del término perentorio de cinco (5) días contados a partir de la recepción del respectivo aviso, advirtiendo las consecuencias disciplinarias a que haya lugar, por no comparecer ante este estrado judicial y previniéndole que sólo se puede excusar del cargo, si acredita documentalmente lo establecido en el numeral 7° del artículo 48 del Estatuto Procesal.

   1.2. Para la aceptación del cargo el Curador Ad litem deberá enviar un correo electrónico al buzón del Despacho, y la secretaría procederá a remitirle como respuesta, copia digital de la totalidad de la actuación, de conformidad con lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Hágase esta advertencia en las comunicaciones que se libren.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

[1] *e-mail: givangpaz@hotmail.com Teléfono: 3125930054 y dirección Calle 4 No. 2 – 08 Oficina 206Facatativá.Con todo deberá remitirse a la dirección electrónica que se encuentra registrado en el SIRNA.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
38352b2782006f3bf457ece9b072e44b4473780ee69391c8efc0f9472c5ad5a9
Documento generado en 16/09/2021 05:24:15 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**529**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ACTUALIZAR y REMITIR** el oficio N° 3350 del 28 de octubre de 2019 mediante el cual se comunica la medida de aprehensión conforme las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020. Déjense las constancias respectivas.

2. **NO TENER** en cuenta el citatorio de que trata el artículo 291 efectuado por la apoderada activa, como quiera que en el presente asunto no obra certificación de acreedor prendario sobre el bien objeto de cautela, nótese que de conformidad con el certificado de tradición del vehículo obrante a folio 10 de la encuadernación se observa únicamente la inscripción de la medida de embargo del presente asunto , así las cosas en el presente asunto no hay auto que ordene citar en los términos del artículo 462 ibidem.

   Con todo, se exhorta a la activa para que allegue un certificado de tradición y libertad del vehículo actualizado.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b084d66d4baad52d9cf321fd82c646661d661ccd0f6418295b2d198568994928
Documento generado en 16/09/2021 05:24:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**542**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente de la Superintendencia de Notariado y Registro, respecto a la situación del inmueble que se pretende usucapir.

2. **ORDENAR** a la secretaría de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en los numerales 1 y 2 del auto del 29 de abril 2021 reiterado en proveído del 5 de agosto de 2021.

3. Cumplido lo anterior, y una vez las entidades requeridas alleguen la correspondiente respuesta **ingresar** el proceso con el fin de proveer lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e80db3f59a0b1e47a643d3cb5d67839b3ddbda3ea94e70dd0bcab1547673ac5c
Documento generado en 16/09/2021 05:24:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**572**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de revocar el numeral 2° del proveído de fecha 2 de octubre de 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán por improcedente, como quiera que la decisión se encuentra en firme aunado a que lo pretendido por el memorialista es improcedente a luces del artículo 411 del Código General del Proceso.

2. **DESIGNAR** en el cargo de secuestre a la empresa **ALC CONSULTORES SAS.**, quien se encuentra representada legalmente por el señor **JAVIER MAURICIO ARIZALA CÁRDENAS**. El comisionado deberá notificar al secuestre de su nombramiento y darle posesión.

   Lo anterior, de conformidad a lo previsto en el artículo 44 del Código General del Proceso como quiera que la designación del secuestre compete al juez uninominal por el juez de conocimiento y en la audiencia del 2 de octubre de 2020 no se avizora dicha designación.

3. **ORDENAR** por secretaría proceda con la elaboración y remisión del despacho comisorio a la Alcaldía Municipal de Facatativá conforme los lineamientos del artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

4. **PREVIO** a señalar fecha para señalar el remate se **exhorta** a las partes para que procedan con la actualización del avalúo en los términos del artículo 444 del Código General del Proceso, aunado a que se deberá acreditar el secuestro sobre el bien objeto de litis conforme las previsiones del artículo 411 ibidem.

5. **PREVENIR** al memorialista en el sentido de indicar que en audiencia celebrada el 2 de octubre de 2020 por el Juzgado Promiscuo Municipal de Albán no se condenó en costas, ni se señalaron agencias en derecho; decisión que no fue recurrida y por ende se encuentra en firme.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b69bb078c6eb39a0d06dd3ca3bd5fee3f5623f28e3f52b4251641b21860276e9
Documento generado en 16/09/2021 05:24:26 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**628**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **TENER** en cuenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto de fecha 29 de julio de 2021, presentado por el apoderado de la demandada a través de los medios electrónicos.

2. **REQUERIR** a la parte demandada, para que dentro del término de ejecutoria de este proveído y previo a tener por cumplido el traslado del recurso al extremo activo en cumplimiento a lo previsto en el parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, allegue constancia de que el iniciador acusó recibido por parte del extremo actor en los términos del numeral 3º de la Sentencia C-420-20, como quiera que allí se declaró condicionado la precitada normativa, *"en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".*

3. **ADVERTIR** a la pasiva que en caso de mantener una conducta silente o no acreditar la apertura del correo electrónico por parte de la activa, sin necesidad de auto que así lo ordene **SECRETARÍA de manera inmediata** proceda a correr traslado del mentado recurso en la forma previsto en el artículo 110 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
91508bab242773d6567a4de25643fdcb0c1ca630f12dc746a7f0fd3ce3f6d9e5
Documento generado en 16/09/2021 05:24:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**659**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la nota devolutiva proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá´, mediante la cual indicó:
"…

El documento OFICIO No. 0592 del 12-03-2021 de JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL Fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion : 2021-4473 vinculado a la matricula inmobiliaria : 156-17491

Conforme al principio de legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1DEL ART. 593 DEL CGP).

EN EL FOLIO DE MATRMCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO (ARTS. 33 Y 34 DE LA LEY 1579 DE 2012 Y ART. 593 DEL CGP).

FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARAGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCION DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).

…".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9dddb29201624e22465fdda7abc5fd016e042fb918f16cac85b2972541464abf
Documento generado en 16/09/2021 05:24:33 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**679**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente y poner en conocimiento de la activa la comunicación proveniente del Ministerio de Defensa Nacional- Policía Nacional - División Automotores y/o a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol Seccional Cundinamarca, mediante la cual indicó: "*se procedió a realizar la inserción en la base de datos de la policía nacional*".

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
96602402d1aa3acbfa30844e5276159b18cb85794a2fcb1a81c87fb6b5eac1e0
Documento generado en 16/09/2021 05:24:37 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**682**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO ACEPTAR** la renuncia de poder allegada por la sociedad apoderada **BUFETE SUÁREZ & ASOCIADOS LTDA,** por no ajustarse a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, toda vez que la comunicación enviada al poderdante se efectúo a un correo electrónico que no corresponde al de notificaciones judiciales de la entidad demandante indicada en el certificado de existencia y representación legal[1].

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2eb160f3b5553f365b54d308a5f99743eaf92db272db561d3cf432677c655877
Documento generado en 16/09/2021 05:24:41 PM

[1] *Archivo digital 010.*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**708**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la justificación de inasistencia a aportada por el abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** quien funge como curador Ad-Litem del demandado y de las personas indeterminadas, por extemporánea.

   Lo anterior, toda vez que en la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso celebrada el 28 de julio de 2021 se otorgó el termino de tres días al togado para que justificara su inasistencia conforme las previsiones del numeral 3 del artículo 372 ibidem.

   No obstante, el abogado **CÉSAR FRANCISCO NIGRINIS BALLESTEROS** allegó el memorial en cita hasta el 19 de agosto de 2021, siendo este extemporáneo.

2. **SECRETARIA** de manera inmediata dé cumplimiento a lo ordenado en audiencia del 28 de julio de 2021, esto es, proceda con el levantamiento de las medidas cautelares y archívese.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
1d5522ee92f0a1d8b422859d30e818ebcb9dc1ab7b698cfe9996b17ddf714c2f
Documento generado en 16/09/2021 05:24:44 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**767**00

Acreditado el envío de la comunicación de que trata el artículo 74 del Código General del Proceso al correo de notificaciones judiciales de la entidad demandante indicado en el certificado de existencia y representación legal, en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

ACEPTAR la renuncia de poder presentada por la abogada **MARÍA DEL PILAR MARTÍNEZ GUTIÉRREZ** como apoderada de la entidad demandante, en los términos del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
4514169ae499744811bc8c4e44fd659a879d5285cd2258db438b77a2c683e30f
Documento generado en 16/09/2021 05:24:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**781**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso por **REESTRUCTURACION O NOVACIÓN DE LA OBLIGACIÓN CON RESERVA DE LA GARANTÍA HIPOTECARIA.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.

4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.

6. Para el retiro del desglose, en virtud de las medidas tomadas por la emergencia sanitaria que actualmente atraviesa el país, el interesado deberá programar cita previa ante la secretaría del Juzgado a través de los medios o canales electrónicos dispuestos para el efecto los cuales puede consultar en la página web de la Rama Judicial.

   Se pone en conocimiento que en la actualidad todos los procesos híbridos se encuentran trasladados a la ciudad de Bogotá por orden del Consejo Seccional de la Judicatura a efectos de ser conservados dados los actos vandálicos de los que fue objeto el Palacio Municipal. Una vez retornen, se procederá a realizar el respectivo desglose.

7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

8. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

9. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
287b0ecb24c33709a5726d6c6a6000e7d399800abbee29c3b3e229cf1271dae5
Documento generado en 16/09/2021 05:24:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**808**00

Vistos los escritos que anteceden, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **NO TENER EN CUENTA** la notificación del demandado **JESÚS LEONARDO MORA RUÍZ** como quiera que el demandado en cita se notificó de forma personal el 14 de marzo de 2019, y dentro del término de traslado guardó silencio tal como se indicó en auto del 26 de agosto de 2019.

2. **ORDENAR** por secretaria se dé cumplimiento al numeral 6 del auto de fecha 8 de octubre de 2020, esto es, proceda con la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y la inclusión del contenido de la valla en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia del Consejo Superior de la Judicatura.

3. **REQUERIR** a la secretaría para que proceda de manera inmediata con la remisión de los oficios ordenados en el numeral 1 del auto de fecha 8 de octubre de 2020. Déjense las constancias de envío y acuse, anéxese los documentos referidos en el proveído en cita.

4. **REQUERIR** a la apoderada del extremo activo para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral 7 del proveído del 8 de octubre de 2020, es decir, allegue las constancias del tramite de los oficios 3017,3644 y 3645 a fin de realizar el respectivo requerimiento a dichas entidades.

5. **INSTAR** a la secretaría para que proceda inmediatamente con la remisión del oficio 0022 del 14 de enero de 2019 requerido por la apoderada actora en memorial del 17 de agosto de 2021.

6. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2ec36db3626322906c470dbec2462d4e1bd1c5881fe5ccded11d9b168387c16e
Documento generado en 16/09/2021 05:24:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**809**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **OFICIAR** por secretaría al Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC hoy Agencia Catastral de Cundinamarca, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, proceda a expedir a favor y costa de la apoderada demandante certificación catastral del avalúo del inmueble con folio de matrícula número **156-10423** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Facatativá, objeto de hipoteca en el presente asunto.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio y cópiese al demandante. Déjense las constancias de envió y acuse de recibido.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7d3e2db9b4b72b09d5662a1e484e3daddd14e6036ab76642ab97b287df4ce56f
Documento generado en 16/09/2021 05:24:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**840**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **NEGAR** la solicitud de entrega de títulos elevada por la demandante por improcedente, como quiera que no se cumplen las previsiones del artículo 447 del Código General del Proceso, esto es, en el presente asunto no hay sentencia y/o auto que ordene seguir adelante la ejecución.

2. **REQUERIR** a la parte actora para que dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estado de este proveído, proceda a notificar a la parte pasiva el mandamiento de pago de fecha 6 de diciembre de 2018 en la forma prevista en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito, de conformidad con lo reglado en el artículo 317 del Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
00f339cfc343ca7c757e96e4ab32072273da12bc6ccfaa4d9d94350fe62f18f9
Documento generado en 16/09/2021 05:25:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**840**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **SEÑALAR** a la demandante que la medida de embargo sobre el salario del ejecutado fue decretada en auto del 6 de diciembre de 2018 y comunicada mediante oficio N° 0051 del 14 de enero de 2019.

2. **REQUERIR** al pagador del **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO DE ESTIBADORES DE LA SABANA COEDSA CTA**, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, informe el trámite dado al oficio N° ° 0051 del 14 de enero de 2019.

   2.1. **ADVERTIR** a la precitada entidad que su omisión o desacato la hará acreedora a las sanciones previstas en el parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, además de responder por los valores que ha debido retener. Secretaría proceda directamente con la remisión del oficio a través de los medios electrónicos y anéxese para el efecto copia del radicado del oficio que allegue el actor.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a4ff8ba99ce817327e61ecf2b0fbb86cd23f2742633bc920e010c05ded2fd3cf
Documento generado en 16/09/2021 05:25:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**904**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR al memorialista que el derecho de petición no puede ser instrumento para intervenir en un proceso regulado por el ordenamiento procesal civil como el presente. Al respecto vale la pena ciar lo que a unisonó ha sostenido la jurisprudencia:

> "*las peticiones en relación con las actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquel [Proceso] en asuntos relacionados con la Litis tienen un trámite en el que prevalecen las reglas procesales*"[1].

En consecuencia, el derecho de petición no puede ser utilizado por las partes para solicitar el trámite de procedimientos propios, pues se vulneran las formalidades del mismo.

No obstante lo anterior, se pone en conocimiento del memorialista que el presente asunto se trata de solicitud de aprehensión dentro del trámite de pago directo adelantado contra el memorialista conforme al Decreto 1835 de 2015 y Ley 1676 de 2013, que del devenir de las actuaciones en el presente asunto la Policía Nacional vía correo electrónico informó que el vehículo objeto de litis, fue inmovilizado el 26 de junio de 2019 y puesto a disposición de este despacho en el Parqueadero CALI PARKING Multiser, actuación que se puso en conocimiento de FINANDINA mediante auto de 29 de agosto de 2019.

Posteriormente, a solicitud de la apoderada de FINANDINA S.A. mediante memorial de 3 de octubre de 2019, se decretó la cancelación de la orden de aprehensión sobre el vehículo aludido, razón por la cual en auto del 30 de octubre de 2019 el despacho resolvió:

> *i)Oficiar al Parqueadero donde fue ubicado el rodante para que éste fuera entregado al representante legal o el autorizado de BANCO FINANDINA S.A.(conforme lo prevé a Ley 1676 de 2013 y Decreto 1835 de 2015) ii). Decretar el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo comunicando a la Policía Nacional lo pertinente. iii) Que se diera cumplimiento al auto de 15 de febrero de 2019 en relación con el archivo de las diligencias.*

En cumplimiento de lo ordenado se libraron los oficios No. 3708 (Policía Nacional) y 3707 (Parqueadero) de 13 de noviembre de 2019, los cuales fueron retirados por la persona con capacidad para ello. Con todo, tenga en cuenta que por la clase del asunto que aquí se surtió, el mismo terminó con la aprehensión e inmovilización del vehículo conforme las pretensiones de acreedor.

Finalmente, sea del caso advertir que si bien de la lectura de la anterior solicitud, se advierte que que el memorialista indicó la posible comisión de conductas a investigar, las mismas deberán ser puestas en conocimiento de la autoridad que se encarga de adelantar dichos trámites, directamente por el peticionario.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

[1] Corte Constitucional Sentencia T-334 de 1995 M.P. José Gregorio Hernández Galindo.

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a7b0200f73c1265998c9bd8c1323850950a6332b3a14fb364c94021f118414fc
Documento generado en 16/09/2021 05:25:08 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**915**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la secretaría del despacho **para que de manera inmediata proced**a con el cumplimiento de lo ordenado en autos del 25 de marzo y 19 de agosto de 2021, esto es, **líbrese comunicación telegráfica e inténtese comunicación telefónica y vía email** a fin de comunicar el requerimiento al abogado **GIOVANNI GARCÍA PAZ**, a fin de que proceda a tomar posesión del cargo para el que fue nombrado en proveído adiado 19 de octubre de 2020, so pena de acarrear con las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
535bcb40daec663e493b3d67f291a0f6e9048e1e22c65ec8eef63f5211bfdf38
Documento generado en 16/09/2021 05:25:12 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**940**00

Visto el escrito que antecede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

Tener notificado para todos los efectos procesales al demandado **JAIRO ALBERTO VÉLEZ VILLALOBOS** del mandamiento de pago de fecha 17 de enero de 2019 de forma personal[1] conforme las previsiones del artículo 8 del Decreto 806 de 2020 enviado a la dirección electrónica aportada en escrito del 23 de marzo de 2021, quien dentro del término de traslado de la demanda guardó silencio.

Así las cosas, una vez constatada la legalidad del título aportado como base de la ejecución, se procederá en la forma indicada en el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, con las consecuencias correlativas que ello implica.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1. **ORDENAR** seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago proferido el día 17 de enero de 2019.

2. **DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados. dentro de las presentes actuaciones y de los que posteriormente se llegaren a embargar

3. **AUTORIZAR** la práctica de la liquidación del crédito conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.

4. **CONDENAR** en costas a la parte ejecutada, con fundamento en la parte final del inciso 2º del artículo 440 ídem. Tásense por Secretaría conforme a las reglas de los artículos 365 y 366 ibídem. Incluyendo en esta como agencias en derecho[2] la suma de **$540.000.00** M/CTE.

5. **NOTIFICAR** la presente providencia conforme al artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ

[1] *Certificacion de entrega del 1 de julio de 2021*
[2] *Acuerdo N° PSAA16-10554 Agosto 5 de 2016.*

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
64ce3381ac372818cb429b00427b96cfe68fb404e33ea8e569897ba677cd761c
Documento generado en 16/09/2021 05:25:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2018**00**941**00

Visto el escrito que precede y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **ORDENAR** a la apoderada de la parte actora repetir la notificación del demandado, en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, en la que se le informe claramente *i)* que la notificación se entenderá surtida a los dos días hábiles siguientes al recibo de la comunicación *ii)* fecha de la providencia a notificar *iv)* que deberá enviar su contestación de la demanda a la cuenta de correo electrónico del Juzgado jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co y *v)* aporte constancia del envío copia de la demanda, anexos y auto a notificar.

   Lo anterior como quiera que no se avizora el formato de notificación (art. 8º D.806 2020),ni soporte del envió de los documentos referidos en la norma en cita en el trámite de notificación aportada.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
b82394324b71a1c5f4165f007c8a70443b9d9286a55f09809c926e75b444d984
Documento generado en 16/09/2021 05:25:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**124**00

En atención a la petición que antecede, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

4. Sin necesidad de desglose entréguese a la parte demandante los documentos presentados con el libelo de la demanda, dejándose las constancias respectivas.

5. **ADVERTIR** al demandante que la entrega de los documentos será procedente a petición de parte una vez el expediente físico retorne al Despacho por secretaría sin necesidad de nuevo auto.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
332e68bfa3a0663ee02afb8f3e9cd6168803e84bba0b5bf5514b41e3937d0fac
Documento generado en 16/09/2021 05:25:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**243**00

Vencido en silencio el traslado de que trata el artículo 110 del Código General del Proceso de la liquidación de crédito aportada por la activa, aunado al escrito que antecede, y en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **APROBAR** la liquidación de crédito aportada por la parte actora con corte al 30 de abril de 2021, conforme a lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

2. **REQUERIR** al abogado **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE** para que aclare la solicitud elevada el 31 de agosto de 2021, esto es, precise si lo que pretende es la renuncia del poder o por el contrario sustituir el mismo. Nótese que son excluyentes por cuanto la renuncia al poder pone fin el mandato, contrario a los efectos de la sustitución del poder conforme las previsiones de los artículos 75 y 76 del Código General del Proceso.

   Con todo, tenga en cuenta que en el presente asunto conforme lo dispuesto en el numeral 5° del mandamiento de pago le fue reconocida personería al doctor **CRISTIAN ALFREDO GÓMEZ GONZÁLEZ** como apoderado principal y como apoderado sustituto al doctor **FABIAN LEONARDO ROJAS VIDARTE**.

3. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb62fa0f076214030402a8e092e5ca7623a473c8a4cd3c1d6b6fede1a684f3d7
Documento generado en 16/09/2021 05:25:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**249**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

ADVERTIR al memorialista que de la petición de desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral 3 del auto de fecha 15 de abril de 2021, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho

Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

No obstante, se **previene** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Código de verificación:
4cd4a20b76076265dfd2d90c7de2874554265cef8606d7fdf52f1190f813635f
Documento generado en 16/09/2021 05:25:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**314**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

9. **ABSTENERSE** de emitir pronunciamiento de las solicitudes elevadas el 4 y 26 de agosto de 2021 por sustracción de materia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6df7353e7ea9bfb79a717c62cc1e618731a91800b274f9d6cd97cc1c75159ba2
Documento generado en 16/09/2021 05:25:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**322**00

Habida cuenta el escrito que precede mediante el cual el apoderado de la activa informó el incumplimiento de la conciliación celebrada en audiencia pública el 30 de abril hogaño, y conforme lo dispuesto en el numeral 2° de la citada diligencia en virtud del estado procesal el Despacho **DISPONE**:

1. **REANUDAR** la actuación procesal, conforme lo solicitado por la parte actora, en virtud de lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 163 del Código General del Proceso.

2. **SEÑALAR** la hora de las 10:00 a.m., del día 16 de noviembre del año 2021, a fin de reanudar la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 ibídem, en el estado que se encuentre conforme la audiencia celebrada el pasado 30 de abril de 2021.

   Parágrafo 1. Para la celebración de la audiencia en cita, la práctica de las pruebas, entre estos los interrogatorios obligatorios y proceder con los demás asuntos relacionados con la diligencia, se autoriza la asistencia de las partes y sus apoderados judiciales, por medios virtuales a través de la plataforma Teams únicamente desde las cuentas electrónicas anunciadas en el acápite de notificaciones o las que se encuentren actualizadas dentro del trámite del expediente.

   Parágrafo 2. Se deja de presente que la inasistencia injustificada en la fecha y hora señalada, los hará acreedores a las sanciones previstas en el Código General del Proceso.

3. **ADVERTIR** a las partes que se tendrán como pruebas las decretadas en auto del 25 de marzo de 2021, mismas que se practicarán conforme las previsiones allí señaladas.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
a307de15b007314d553cabcff44dcc461718b8231661a84290f3d6ce24314e57
Documento generado en 16/09/2021 05:25:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**362**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **REQUERIR** a la secretaría para que proceda con el cumplimiento de lo ordenado en auto del 13 de mayo de 2021, esto es, proceda con la comunicación telegráfica vía email e inténtese comunicación telefónica a fin de comunicar al abogado **CAMILO OSORIO ARÉVALO** su designación como curador ad litem de la demandada en el presente asunto.

2. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
663e1403800956dae03355a702609ce7e757d3c4bf92ea41d6ace02007b0a4b3
Documento generado en 16/09/2021 05:25:41 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**433**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso, y en virtud al curso procesal el Despacho **DISPONE:**

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

2. **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares ejecutadas con ocasión al presente asunto. De existir embargo de remanentes por Secretaría póngase a disposición como corresponda.

3. **ORDENAR** que por secretaría se haga entrega a favor de la parte demandada y/o a quien se le haya efectuado el descuento de las sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales)**.**

4. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandada**. Por secretaría procédase de conformidad.

5. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

6. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por **estado electrónico** en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

7. **SIN CONDENA EN COSTAS.**

8. **ARCHIVAR** el expediente, una vez cumplido lo anterior y descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
35f20f2979ff6e1944e05219c8e9aea4667ae200a1b2aa8dcca822fb4ce7327e
Documento generado en 16/09/2021 05:25:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**553**00

En atención a la petición que antecede, por ser procedente de conformidad a lo previsto en el artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

1. **AUTORIZAR** el retiro de la demanda de la referencia.

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, **OFÍCIESE** a quien corresponda.

3. De **EXISTIR REMANENTES** embargados, por secretaría póngase a disposición del Juzgado a que correspondan.

4. **CONDENAR** al demandante al pago de perjuicios a favor del extremo pasivo.

5. Sin necesidad de desglose entréguese a la parte demandante los documentos presentados con el libelo de la demanda, dejándose las constancias respectivas.

6. **ADVERTIR** al demandante que la entrega de los documentos será procedente a petición de parte una vez el expediente físico retorne al despacho por secretaría sin necesidad de nuevo auto.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
b7b8ccb04620209e78ed3cb8e95af5de3d23f9c922d6b0813a1de1d18d91842d
Documento generado en 16/09/2021 05:25:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**0742**00

Procede el Despacho a resolver la excepción previa formulada por las demandadas GLORIA INÉS GALVIS RAMÍREZ y DORIS GALVIS RAMÍREZ a través de apoderado judicial, con fundamento en el numeral 9[1] del artículo 100 del C.G.P., para lo cual señaló:

EXCEPCIONES PREVIAS

No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios, ya que el demandante es uno de los herederos, y existen otros herederos de conformidad con la sentencia aportada en el trámite de la sucesión del señor **GABRIEL MURILLO BERVEO (Q.E.P.D.)**

De la misma se corrió traslado por secretaría -Art. 110 C.G.P. por el término de tres días, entre el 10 al 12 de mayo de 2021[2], dentro del que el apoderado actor se opuso a su prosperidad por virtud a que a su juicio, a esta demanda no deben concurrir todos los herederos del señor Gabriel Murillo Berveo, pues la presente acción se puede promover por uno cualquier de estos en razón a que cualquiera sucede y representa al causante en todos sus derechos y obligaciones transmisibles; para el caso, en el evento que las pretensiones sean acogidas, el bien retornará a la sociedad conyugal que conformaron los señores DORIS GALVIS RAMÍREZ y GABRIEL MURILLO BERVEO, pero no al patrimonio del gestor o de alguno de los sucesores de este último.

CONSIDERACIONES

La legitimación en causa es en el demandante la calidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial, sino el interés que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra (CSJ SC, 4 feb. 1992).

A su vez, el artículo 61 del C.G.P. Litisconsorte necesario e integración del contradictorio, señala:

> *Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado. (subraya propia)*

De lo anterior, fácil es advertir que no le asiste razón a los demandados, como quiera que la legitimación en la causa por pasiva y por consiguiente la integración del contradictorio con todas las personas que conforman el litisconsorte necesario por activa, deberá ser analizado desde la óptica de las pretensiones incoadas y los efectos de la sentencia, de acogerse las mismas.

Para el caso se tiene que el demandante Gabriel Humberto Murillo Cañón en calidad de hijo del señor Gabriel Murillo Berveo (q.e.p.d.) compareció a esta demanda verbal a solicitar la rescisión por lesión enorme y/o simulación absoluta de la escrita pública No. 0486 del 08 de octubre de 2015 de la Notaría Tercera de Facatativá que contiene la compraventa celebrada entre Doris Galvis Ramírez (vendedora) y Gloria Inés Galvis

[1] *9. No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios*

[2] Al respecto se hace notar que por Acuerdo CSJCUA21-30 del 03 de mayo de 2021, los términos judiciales estuvieron suspendidos entre el 03 al 07 de mayo de 2021.

Ramírez (compradora) respecto del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 156-73610.

En consecuencia, las dos intervinientes de dicho contrato fueron convocadas como demandadas precisamente en virtud a la relación sustancial que existe entre las pretensiones aquí invocadas, lo cual también acreditó el señor Murillo Cañón con la sola calidad de hijo del señor Gabriel Murillo Berveo (q.e.p.d.), sin que como demandantes también deban concurrir todos los demás hijos y/o herederos de este, pues como bien lo indicó el apoderado actor, los efectos de la sentencia que acoja las pretensiones no lleva consigo beneficio y/o perjuicio para alguno de ellos de manera concreta y personal, de modo que podrían concurrir como litisconsortes cuasinecesarios -art. 62 C.G.P-, más no resulta indispensable su citación a este asunto, para poder emitir sentencia que haga tránsito a cosa juzgada.

Así las cosas, se declarará no probada la excepción previa alegada por las demandadas como así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión. Siendo del caso disponer el traslado de que trata el artículo 370 del C.G.P., como quiera que si bien en auto del 04 de marzo de 2021, se señaló que no se agotaría dicha etapa, por virtud a que *"pese a que se evidencia un acápite denominado "excepciones de fondo" no se evidencia ningún texto que argumente su defensa",* lo cierto es que sí se formuló una exceptiva someramente sustentada de la siguiente forma:

EXCEPCIONES DE FONDO

1) **BUENA FE:**

El negocio jurídico celebrado entre **GLORIA INES GALVIS RAMIREZ, JOSE DANIEL MUÑOZ GOMEZ Y DORIS GALVIS RAMIREZ** se realizó de buena fe y con honorabilidad, y no como pretende hacerlo ver la parte demandante

Por lo que, a efectos de evitar nulidades posteriores, habrá que agotarse el mentado traslado, sin que a la fecha pueda obviarse con la sola presentación del escrito del 09 de mayo de 2021 allegado por el actor por el que peticionó pruebas adicionales, como quiera que resulta imposible determinar si dicha actuación se realizó en tiempo, cuando este no se ha corrido, aunado a que como bien es sabido, los términos para este tipo de actuaciones son perentorios. Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

1.- DECLARAR no probada la excepción previa de "*No comprender la demanda a todos los Litisconsortes necesarios"*, alegadas por las demandadas GLORIA INÉS GALVIS RAMÍREZ y DORIS GALVIS RAMÍREZ, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

2.- ORDENAR que por secretaría se fije el traslado de la excepción de fondo formulada por las demandadas GLORIA INÉS GALVIS RAMÍREZ y DORIS GALVIS RAMÍREZ, en los términos de que trata el artículo 370 del C.G.P.

3.- ADVERTIR al interesado que los documentos de los que se corre traslado podrán ser solicitados a través de la baranda virtual y/o correo electrónico, último medio en el que se contestará dentro de las 24 horas siguientes al recibido de la solicitud, sin que ello implique suspensión del término de traslado.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero

Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6782d49d2c7e0225d2c344170e3c4671654ca9a94e8d6d24da96008b7f0864c**

Documento generado en 16/09/2021 10:09:25 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: 252694003001**2019**00**781**00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación interpuesto por la apoderada de la parte actora contra el proveído del 26 de julio de 2021, por el cual se declaró terminado el proceso de la referencia por desistimiento tácito.

1. ARGUMENTOS DEL RECURSO

En oportunidad, la apoderada judicial de la entidad bancaria demandante formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, quien luego de realizar una descripción de las actuaciones procesales relevantes en el asunto, adujo que esa entidad en varias oportunidades -entre abril a julio del presente año- ha puesto en conocimiento que ha sido imposible realizar el pago de las expensas necesarias a efectos de inscribir la medida de embargo en el inmueble hipotecado, sin embargo, a su juicio, pese a la no inscripción de la medida cautelar, no es viable dar por terminado el proceso, pues esa parte ha mostrado interes en cumplir lo ordenado en auto del 19 de noviembre de 2020 y reiterado en auto del 18 de febrero del año en curso suficientemente.

2. CONSIDERACIONES

El recurso de reposición tiene como finalidad que el mismo Funcionario Judicial que profirió la decisión objeto de impugnación, la revise, con el fin, si es del caso, de corregir aquellos errores que podrían ameritar revocación total o parcial de la providencia.

Una vez conocidos los argumentos expuestos por la togada y revisada la actuación, sin mayores discusiones se impone para este Juzgado revocar la decisión objeto de reproche como quiera que no se ajusta a las previsiones de que trata el artículo 317 del C.G.P., pues como lo advirtió la recurrente, si bien a la fecha no se ha inscrito la medida cautelar, ello no ha sido como resultado de una actitud caprichosa del demandante, sino por cuanto al parecer en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad no se ha encontrado el oficio No. 3804 del 25 de noviembre de 2019, enviado a esa entidad a través de correo electrónico:

OFICIO 3804 EXP 781-2019

Juzgado 01 Civil Municipal - Cundinamarca - Facatativa - Notif <jcmpal01faca@notificacionesrj.gov.co>
Jue 18/02/2021 8:32

Para: ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co <ofiregisfacatativa@supernotariado.gov.co>
CC: notificaciones prometeo <notificacionesprometeo@aecsa.co>

1 archivos adjuntos (169 KB)
OFICIO38047812019.pdf;

Sea del caso, requerir a la apoderada actora para que en futuras oportunidades se sirva remitir sus memoriales al correo electrónico de este Juzgado, pues por ejemplo el correo del 12 de julio de 2021, se remitió al Juzgado Primero Penal de esta municipalidad, lo cual lógicamente hace que no se pueda tener conocimiento de las sendas peticiones que efectúe.

De: notificacionesprometeo@aecsa.co <notificacionesprometeo@aecsa.co>
Enviado: lunes, 12 de julio de 2021 11:59 a. m.
Para: Juzgado 01 Penal Municipal - Cundinamarca - Facatativa <j01pmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: REG.BOGOTA BANCOLOMBIA VS Luz Dary Rodriguez Correa C.C. 35517689 sSOLICITO DE ENVIO DE OFICIOS RAD 252694003001

En el mismo sentido, se requerirá a secretaría para que en futuras oportunidades anexe en tiempo los memoriales que arriben para el proceso de la referencia, pues lo cierto es

que previo al 26 de julio de 2021, no se habían anexado los memoriales que refirió la togada en su escrito de reposición y en subsidio de apelación.

Ahora bien, como quiera que el oficio No. 3804 del 25 de noviembre de 2019 resulta mayor a dos meses, así como su envío por este Despacho, se ordenará que por secretaría se proceda a actualizarlo y nuevamente enviarlo por los canales electrónicos -Art. 11 D.806/20, con copia a la parte demandante, quien con esa constancia podrá asistir a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos a efectuar el pago correspondiente.

Finalmente, frente al recurso de alzada, el mismo no se concederá dada la prosperidad del recurso horizontal.

3. DECISIÓN

Colofón de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Facatativá - Cundinamarca, **DISPONE:**

1. **REVOCAR** la providencia del 26 de julio de 2021, conforme lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

2. **NO CONCEDER** el recurso de apelación, por virtud a la prosperidad de la reposición.

3. **ORDENAR** que por secretaría se proceda a actualizar y remitir a través de correo electrónico el oficio No. 3804 del 25 de noviembre de 2019, con copia a la parte demandante -Art. 11 D.806/20.

4. **TENER** en cuenta en el momento procesal oportuno los abonos que han sido informados por la demandada a lo largo del proceso, consignados a órdenes de este Juzgado y para el proceso de la referencia. Mismos que se ponen en conocimiento de la parte actora para lo que considere pertinente.

5. **ADVERTIR** al interesado que podrá conocer las piezas procesales que requiera u obtener atención personalizada, conectándose a través de la baranda virtual habilitada en el micro-sitio de este Juzgado en los horarios allí dispuestos.

6. **REQUERIR** a secretaría para que en futuras oportunidades anexe al expediente híbrido, los memoriales que arriben para este.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
926e48108edb6ceed14e000c504381cf5f0e1893564f936ad65a40d4cb9358d1
Documento generado en 16/09/2021 10:09:28 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**802**00

Visto el escrito que antecede y en virtud del estado procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **AGREGAR** al expediente los registros civiles de nacimiento y los datos de dirección física y electrónica para efectos de notificación de los señores **YENNY ALVARADO CALDERÓN, ROS MIRIAM ALVARADO CALDERÓN, JOSÉ ANTONIO BOHÓRQUEZ CALDERÓN y ELVIA ROSA BOHÓRQUEZ CALDERÓN,** aportados por el memorialista a fin de acreditar el parentesco de los prenombrados con la quia demandante.

2. **INSTAR** al memorialista para que allegue en el término de cinco (5) días allegue copia del registro de defunción de la demandante **ROSA MARÍA CALDERÓN,** toda vez que es el documento idóneo para probar la muerte de una persona según las previsiones normativas.

   No obstante, si fenecido el término otorgado en el inciso anterior no se aportó la documental requerida **por secretaría ofíciese** a la Registraduría Civil del Estado a fin de que en el termino perentorio de diez (10) días remita a esta sede judicial copia del registro de defunción de la citada demandante.

3. **EXHORTAR** al abogado para que aporte poder otorgado por la señora **ELVIA ROSA BOHÓRQUEZ CALDERÓN** para actuar dentro de la presente causa, como quiera que el documento en el que se autoriza a la señora **YENNY ALVARADO CALDERÓN** para designar apoderado y demás facultades concedidas, adolece de su firma.

4. **INGRESAR** el expediente al despacho cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6189507f29b80234cfff262739aa7986d923f26939c3e204a6558011c16a554c
Documento generado en 16/09/2021 05:25:57 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**00**904**00

Visto el escrito que antecede, por ser procedente conforme a lo previsto en el artículo 461 del Código General del Proceso y en virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE**:

1. **DECRETAR** la terminación del proceso de la referencia por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA.**

2. **DECRETAR EL LEVANTAMIENTO** de todas y cada una de las medidas cautelares practicadas y consumadas en el curso de lo actuado. Por secretaría, ofíciese a quien corresponda.

   Parágrafo: Procédase por medios virtuales al trámite del oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos de Facatativá y cópiese el mismo al interesado para que acuda a la precitada oficina a fin de sufragar las expensas que correspondan.

3. **ADVERTIR** que a la fecha de la providencia no hay petición de remanentes dentro del presente asunto.

4. De existir sumas de dinero por concepto de embargos y por cuenta de este proceso (Depósitos Judiciales), **hágase** devolución de ellos a la parte demandada y/o a quién se le haya efectuado el descuento.

5. **ORDENAR** el desglose y la entrega de los documentos que sirvieron como base de la acción a la parte **demandante** dejando constancia que los mismos se encuentran vigentes en tanto “Se pagaron las cuotas vencidas”.

6. **ADVERTIR** que el desglose de los documentos conforme lo ordenado en el numeral anterior, será procedente dar el trámite correspondiente por secretaría una vez el expediente físico retorne al despacho.

   Lo anterior, toda vez que con ocasión a los actos vandálicos ocurridos en el municipio de Facatativá entre los meses de abril a agosto de 2021 el mentado expediente fue trasladado por el Consejo Superior de la Judicatura para efectos de su digitalización y custodia.

7. **NOTIFICAR** esta decisión a las partes por estado electrónico en la página web de la Rama Judicial en el sitio autorizado para este despacho.

8. **SIN CONDENA EN COSTAS**.

9. Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, descárguese de la actividad de este Juzgado para efectos de estadística, dejándose las constancias de rigor. - Artículo 122 *ejusdem* -.

NOTIFÍQUESE,

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

ajm

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico No**. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy 17 de septiembre de 2021, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas
Juez
Civil 001
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
69f4256828a10ec213d63efccee43ebb82a96c5ffd15d32e7bdc4a9ce0d1c303
Documento generado en 16/09/2021 05:26:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ
Carrera 1 N° 1 -27 Palacio de Justicia Piso 3
jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1007**00

En virtud al curso procesal, el Despacho **DISPONE:**

1. **CORRER** traslado de las excepciones de mérito formuladas por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA a la parte actora, por el término de diez (10) días. -Art. 443 C.G.P.-

2. **ADVERTIR** al interesado que para acceder al documento del que se corre traslado podrá solicitarlo a través de la baranda virtual y/o a través de correo electrónico, último medio en el que se contestará en un término máximo de 24 horas siguientes a su recibido, sin que ello suspenda el traslado dispuesto en el numeral anterior.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3a1b42527bf99c10a151cfa5fcd164231caa1fc6ad66f9ad19bef9336168f7ac**

Documento generado en 16/09/2021 10:09:31 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Facatativá, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref.: 252694003001**2019**0**1007**00

Procede el Despacho a resolver el incidente de nulidad formulado por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA con fundamento en el artículo 133 numeral 8º del Código General del Proceso que a la letra señala:

> *El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*
> *(…)*
> *8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.*

Lo anterior, con fundamento en que con el aviso judicial de que trata el artículo 292 del C.G.P. no arribó copia de la demanda y anexos, sino únicamente el auto de fecha 03 de febrero de 2021, por el que se libró mandamiento ejecutivo; con lo que se contrarió lo contemplado en el Decreto 806 de 2020 y se impidió que ejerciera en debida forma el derecho de defensa y contradicción en el presente asunto.

Dentro de la oportunidad de traslado de la anterior nulidad, el apoderado actor manifestó que la notificación se efectuó con fundamento en los artículos 291 y 292 del C.G.P., último que señala que al aviso solo deberá anexarse copia de la providencia a notificar, como así se envió y recibió la demandada Gaitán Sierra. No siendo necesario el envío de la demanda y anexos, a efectos de tener por cumplidas las formalidades establecidas en dicha normatividad, pues corresponde a una manera adicional y diferente a la contemplada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, para notificar el mandamiento ejecutivo, pero que por sí mismo no conlleva la nulidad que alega la convocada.

CONSIDERACIONES

Para resolver la nulidad planteada por la demandada Doris Cecilia Gaitán Sierra, inicialmente se trae a colación el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 que señala:

> *Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente* ***también podrán efectuarse*** *con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación,* ***sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.***
> *(…)*
> ***La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*** *(…) (negrilla y subraya propia)*

De lo que se concluye que la notificación incluida en la norma anterior, es adicional a la prevista en el artículo 292 del C.G.P., es decir, el Decretó 806 de 2020, no suspendió o derogó esta última forma de notificar, que veamos cómo se efectúa.

> *Artículo 292: Cuando no se pueda hacer la notificación personal del auto admisorio de la demanda o del mandamiento ejecutivo al demandado, o*

la del auto que ordena citar a un tercero, o la de cualquiera otra providencia que se debe realizar personalmente, ***se hará por medio de aviso que deberá expresar su fecha y la de la providencia que se notifica, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.***

Cuando se trate de auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el aviso deberá ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.

El aviso será elaborado por el interesado, quien lo remitirá a través de servicio postal autorizado a la misma dirección a la que haya sido enviada la comunicación a que se refiere el numeral 3 del artículo anterior. (…) (negrilla y subraya propia)

Así las cosas, revisado el plenario fácil es concluir que el apoderado actor decidió realizar la notificación de la convocada con fundamento en el artículo 292 del C.G.P. pues, se tiene que el 20 de noviembre de 2020, la demandada a través de la persona que se identificó como “Santiago Correa”, recibió en su lugar de residencia Calle 14 No. 4 b 15 Apto 403 Bloque A de este municipio, la citación de que trata el artículo 291 del C.G.P., en la que se puso en conocimiento el correo electrónico de este Juzgado y con lo que de contera se aseguró la comunicación directa entre la señora Gaitán Sierra y este Despacho a efectos de proceder con la notificación personal.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL C.G.P.

Señores:
DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA
Calle 14 No 4B - 15 Apartamento 403 Bloque A Sector 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO
Facatativá

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
CALLE 7 No 2 – 86 Piso 2

Correo electrónico: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
2019-1007	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	03	02	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO	JOSÉ JOAQUÍN CORREA NIÑO y DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA

Sírvase comparecer al despacho judicial referido de inmediato o dentro de los 5 **X** 10 _ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. o de 2:00 a 5:00 pm, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para efectos de su participación en el proceso podrá acudir a los medios electrónicos disponibles. Para obtener los datos de contacto del juzgado, podrá acudir a las páginas y avisos electrónicos publicados, pero, en todo caso, con esta notificación se le informa ya el correo electrónico correspondiente. Del mismo modo, en caso de comparecer presencialmente a cumplir esta citación para notificación, tenga en cuenta los horarios especiales y citas que deberá consultar y acordar previamente con el juzgado a través de sus diversos canales de atención.

Sin embargo, dentro de lapso concedido legalmente (5 días) la demandada no concurrió a este Juzgado a través de los canales electrónicos, por lo que era procedente el envío de la notificación por aviso judicial que efectuó el apoderado demandante, y que recibió en la misma dirección de residencia de la incidentante el 07 de diciembre de 2020 la persona que se identificó como “Cristian Correa”, a la que en efecto se anexó el auto a notificar, esto es, el mandamiento ejecutivo del 03 de febrero de 2020, y se informó su fecha y la de la providencia que se notificaba, el juzgado que conoce del proceso, su naturaleza, el nombre de las partes y la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL C.G.P.
FECHA DE ELABORACION: 2/12/2020

Señores:
DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA
Calle 14 No 4B - 15 Apartamento 403 Bloque A Sector 2 del CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO
Facatativá

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVA
CALLE 7 No 2 – 86 Piso 2

Correo electrónico: jcmpalfac@cendoj.ramajudicial.gov.co

NÚMERO DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA DE PROVIDENCIA		
		DIA	MES	AÑO
2019-1007	EJECUTIVO SINGULAR MINIMA CUANTIA	03	02	2020

DEMANDANTE	DEMANDADO
CONJUNTO RESIDENCIAL MULTIFAMILIARES OMNICENTRO Y/O CONJUNTO RESIDENCIAL OMNICENTRO	JOSÉ JOAQUÍN CORREA NIÑO y DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA

Por intermedio de este aviso le notifico la providencia del día 03 de febrero de 2020, donde se profirió mandamiento de pago.

Se advierte que esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en su lugar de destino.

Teniendo en cuenta las disposiciones del Decreto 806 de 2020, para efectos de su participación en el proceso podrá acudir a los medios electrónicos disponibles. Para obtener los datos de contacto del juzgado, podrá acudir a las páginas y avisos electrónicos publicados, pero, en todo caso, con esta notificación se le informa ya el correo electrónico correspondiente. Del mismo modo, en caso de comparecer presencialmente a cumplir esta citación para notificación, tenga en cuenta los horarios especiales y citas que deberá consultar y acordar previamente con el juzgado a través de sus diversos canales de atención.

De este modo, la parte demandante dio cabal cumplimiento a lo ordenado por el legislador del Código General del Proceso, sin que la sola falta de envío de la demanda y anexos haya impedido el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, pues fácilmente la accionada pudo concurrir a través del correo electrónico de este Juzgado a peticionar copia de los documentos que considerara pertinentes, sin embargo, tampoco existe mención de que haya realizado dicha gestión, y revisado el correo electrónico tampoco se encontró petición en ese sentido.

Así las cosas, no se comprobó la indebida notificación de la Sra. Doris Cecilia Gaitán Sierra y en consecuencia, se declarará no probada, como así se dirá en la parte resolutiva de esta decisión; sin perder de vista que en todo caso la

demandada en oportunidad (19 de enero de 2021)[1] presentó contestación a la demanda, por la que formuló excepciones de mérito denominadas "prescripción y/o caducidad de la acción ejecutiva" y "cobro de lo no debido".

Por lo expuesto el juzgado,

RESUELVE:

DECLARAR no probada la nulidad de que trata el numeral 8 del artículo 133 del C.G.P., alegada por la demandada DORIS CECILIA GAITÁN SIERRA con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE (2),

NANCY CRISTINA GUERRERO CASALLAS
Jueza

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE FACATATIVÁ

El presente auto, se notificó por estado electrónico **No. 027** publicado en el portal web de la Rama Judicial.
https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-civil-municipal-de-facatativa/85

Hoy **17 de septiembre de 2021**, siendo las 8:00 a.m.

JENNI CAROLINA DÍAZ MARTÍNEZ
Secretaria

Firmado Por:

Nancy Cristina Guerrero Casallas

Juez

Civil 001

Juzgado Municipal

Cundinamarca - Facatativa

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1af5840425e81df37e864027b6f18b9ab3e9adc9a648c05dd938495ff7c6ac13

[1] Recepción de aviso: 07/12/2020; Notificación por aviso: 09/10/2020; Suspensión Términos Acuerdo CSJCUA20-93 entre el 10 al 14 de diciembre de 2020; Traslado: 15, 16, 18 de diciembre de 2020 y del 11 al 19 de enero de 2021.

Documento generado en 16/09/2021 10:09:34 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica